



## ORDENANZA MUNICIPAL N° 08 -2025-A-MPCH

Municipalidad Provincial de  
**CHUPACA**

Chupaca, 14 de marzo de 2025.

### EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DE CHUPACA

**POR CUANTO:**

**VISTOS:**

El dictamen N° 003--CPT-MPCH-2025, Opinión Legal N° 07-2025-/MPCH/OAJ, Informe N° -0124-2024-DTVT- ALPM/MPCH., 30 de diciembre de 2024, de Acuerdo N° 01 de 14, de marzo del 2025, Sesión Extraordinaria N°10-de fecha 14 de marzo del 2025 de fecha noviembre del 2025, con los motivos y demás fundamentos que contiene y;

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 194° de la Constitución Política Del Perú, prescribe que los gobiernos locales gozan de autonomía política económica y administrativa en los asuntos de su competencia, concordante con el ARTÍCULO II del título preliminar de la ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

Que el inciso 4 del artículo 192° de la Constitución Política del Estado, establece que las municipalidades son competentes para organizar, reglamentar y administrar los servicios públicos locales de su responsabilidad en concordancia con el artículo 11° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, que señala que las municipalidades provinciales, en materia de transporte terrestre cuentan con las competencias previstas en el presente reglamento, se encuentran facultadas además para dictar normas complementarias aplicables a su jurisdicción, sujetándose a los criterios previstos en la ley, al reglamento de administración de transportes y demás reglamentos nacionales;

Que, en materia de tránsito, vialidad y transporte público de acuerdo a los numerales 1.2 y 1.7 del artículo 81° de la ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, establecen que las municipalidades provinciales norman, regulan el servicio público de transporte urbano e interurbano de personas de su jurisdicción;

Que la ley, N° 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, en su artículo 17° de las competencias de las Municipalidades Provinciales, literalmente describe: "...Las Municipalidades Provinciales, en su respectiva jurisdicción y de conformidad con las leyes y los reglamentos nacionales, tiene las siguientes competencias en materia de transporte y tránsito terrestre: Competencias Normativas: Emitir normas y disposiciones así como realizar los actos necesarios para la aplicación de los reglamentos nacionales dentro de su respectivo ámbito territorial..." este último concordante con lo dispuesto por el artículo 11° del Reglamento Nacional de Administración de Transporte, aprobado por Decreto Supremo N° 017-2009-MTC;

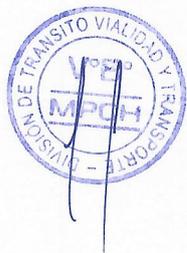
Que, la división de tránsito vialidad y transporte de la Gerencia de Servicios Públicos-MPCH., conjuntamente con la comisión Permanente de Transporte y Circulación Vial del Concejo Municipal, han desarrollado un trabajo técnico y normativo a fin de actualizar y regularizar el servicio de transporte público de pasajeros en nuestra jurisdicción al



Municipalidad Provincial de  
**CHUPACA**



cumplimiento de las condiciones de acceso y permanencia a fin de contar con un servicio de transporte público ordenado, seguro, conllevando a un buen servicio de calidad, en favor de los usuarios (pasajeros). *Proyectado y dictaminado, respectivamente, las normas complementarias al reglamento Nacional de Administración de Transportes dentro de nuestra jurisdicción, el mismo que consta de Cinco (5) Secciones, 16 Títulos, Ocho (8) Capítulos, Ciento cinco 105 Artículos, Quince (15) Disposiciones Complementarias, Cuatro (4) Disposiciones Transitorias y Cuatro (4) Disposiciones Finales, cuyo objetivo primordial es servir como instrumento normativo de gestión en materia de administración de transportes dentro de la Provincia de Chupaca:*



*Que, el artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades define literalmente: "... Las ordenanzas municipales provinciales y distritales, en materia de su competencia son normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa...";*

*Que mediante Acuerdo N° 01 -2025 de Sesión Extraordinaria N° 01 del 14 de marzo del 2025, el Concejo Municipal en pleno acordó y aprobó por mayoría el dictamen N° 003-CPT-MPH-2025, emitido por la Comisión Permanente de Transportes y Circulación Vial, en consecuencia, se aprueba el Reglamento Complementario de Administración de Transportes de la Provincia de Chupaca;*

*En uso de las atribuciones conferidas por el Art. 9° de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972 y en uso de las facultades conferidas el consejo municipal ha aprobado lo siguiente:*

### **ORDENANZA QUE APRUEBA EL REGLAMENTO COMPLEMENTARIO DE ADMINISTRACIÓN DE TRANSPORTES DE LA PROVINCIA DE CHUPACA.**

**Artículo Primero:** APROBAR, el Reglamento Complementario de Administración de Transportes de la Provincia de Chupaca, que consta de Cinco (5) Secciones, 16 Títulos, Ocho (8) Capítulos, Ciento cinco 105 Artículos, Quince (15) Disposiciones Complementarias, Cuatro (4) Disposiciones Transitorias y Cuatro (4) Disposiciones Finales.

**Artículo Segundo:** APROBAR (Ratificar), el Protocolo de funciones e intervención de Inspectores de Transportes, Aplicables en el Ámbito de la Provincia de Chupaca.

**Artículo Tercero:** APROBAR, el cuadro de infracciones y sanciones al transporte y tránsito de servicio público en la provincia de Chupaca. Y el cuadro de infracciones y sanciones al incumplimiento de condiciones y obligaciones de acceso y permanencia del servicio de transporte público de pasajeros en la provincia de Chupaca

**Artículo Cuarto:** APROBAR LOS FORMATOS DE LAS ACTAS DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL, que serán empleados por los Inspectores de Transportes y personal administrativo según su competencia, que forman parte de la presente Ordenanza. Siendo las Siguietes: Acta de Control, Acta de Constatación, Constatación de Características,





Municipalidad Provincial de  
**CHUPACA**

Actas de Liberación Vehicular del depósito Municipal, Actas de Internamiento de Vehículos, Y demás documentos necesarios para la aplicación de las sanciones administrativas.

**Artículo Quinto:** DEROGAR, la Ordenanza Municipal N° 14-2021-A-MPCH, en todos sus extremos y demás dispositivos legales y/o actos administrativos que contravenga a la presente norma municipal.

**Artículo Sexto:** ENCARGAR, a la División de Tránsito, Vialidad y Transporte-GSP- de la Municipalidad Provincial de Chupaca el estricto cumplimiento de la Presente Ordenanza Municipal y a la Policía Nacional del Perú en los extremos de su competencia.

**Artículo Séptimo:** AUTORIZAR, al Señor alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las normas complementarias que resulten necesarias para la correcta aplicación de la presente ordenanza.

**Artículo Octavo:** DISPONER, la publicación de la presente Ordenanza Municipal, conforme al artículo 44° de la ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, la misma que entrara en vigencia a partir del día siguiente de su publicación, en el diario oficial de su localidad, de conformidad con el artículo 109° de la Constitución Política del Estado.

**Artículo Noveno:** TRANSCRIBIR, el contenido de la presente ordenanza municipal a la Policía Nacional del Perú (Comisaria Zonal de la Provincia de Chupaca), a fin de ejecutar las acciones y competencias que la ley les confiere.

**Artículo Decimo.** - ENCARGAR, a la Oficina de secretaria general, División de Tránsito Vialidad Y Transporte y a Oficina de Relaciones Públicas e Imagen Institucional de la Municipalidad Provincial de Chupaca la publicación en el Mural Institucional de la MPCH, y en la Página Web de la MPCH.

**. POR LO TANTO:**

**REGISTRASE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE.**



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHUPACA

Abg. Luis A. Bastidas Vasquez  
ALCALDE  
PERIODO 2023 - 2026



Municipalidad Provincial de  
**CHUPACA**

## REGLAMENTO COMPLEMENTARIO DE ADMINISTRACIÓN DEL TRANSPORTE EN LA PROVINCIA DE CHUPACA

### SECCIÓN PRIMERA

### DISPOSICIONES GENERALES

### TÍTULO PRELIMINAR

### OBJETO, ALCANCE Y DEFINICIONES

#### Artículo 1.- Objeto

El presente Reglamento tiene por objeto de establecer disposiciones complementarias que permitan regular el servicio de transporte público terrestre de personas regular, especial y mercancías, en la provincia de Chupaca; de conformidad con los lineamientos previstos en la Ley 27181 y el Reglamento Nacional de Administración de Transporte RNAT D. S. N° 017-2009-MTC.

#### Artículo 2.- Alcance del Reglamento

El presente Reglamento se aplica dentro del ámbito de la Provincia de Chupaca, a lo establecido por el Reglamento Nacional de Administración de Transporte.

#### Artículo 3.- Definiciones

Para efectos de la aplicación de las disposiciones contenidas en el RNAT y el presente Reglamento y de ubicación en el contexto regional y nacional, se entiende por:

**3.1 Abreviaturas:** Usadas en el presente Reglamento para los fines del mismo, estas son:

- 3.1.1. **AFOCAT.** - Asociación de Fondos contra Accidentes de Tránsito.
- 3.1.2. **CAT.** - Certificado contra accidentes de tránsito.
- 3.1.3. **CONASEV.** - Comisión Nacional Supervisora de Empresas y Valores.
- 3.1.4. **CITV.** - Centro de Inspección Técnica Vehicular.
- 3.1.5. **CITV.** - Centro de Inspección Técnica Vehicular.
- 3.1.6. **DGCF.** - Dirección General de Caminos y Ferrocarriles.
- 3.1.7. **DGTT.** - Dirección General de Transporte Terrestre.
- 3.1.8. **DTVT** - División de Transito Vialidad y Transporte.
- 3.1.9. **DMV** - Depósito Municipal Vehicular.
- 3.1.10. **E.T.** - Empresa de Transportes.
- 3.1.11. **GSP** - Gerencia de Servicios Públicos.
- 3.1.12. **INDECOPI.** - Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Propiedad Intelectual.
- 3.1.13. **ITV.** - Inspección Técnica Vehicular.
- 3.1.14. **MTC.** - Ministerio de Transportes y Comunicaciones.



Municipalidad Provincial de  
**CHUPACA**



- 3.1.15. **MPCH** – Municipalidad Provincial de Chupaca.
- 3.1.16. **PNP**.- Policía Nacional del Perú.
- 3.1.17. **PIT**.- Papeletas de Infracción Al Tránsito.
- 3.1.18. **RUC** – Registro Único de Contribuyentes.
- 3.1.19. **RNAT**.- Reglamento Nacional de Administración de Transportes.
- 3.1.20. **RNJV**.- Reglamento Nacional de Jerarquización Vial.
- 3.1.21. **RNT**.- Reglamento Nacional de Tránsito..
- 3.1.22. **RLC**.- Reglamento de Licencias de Conducir.
- 3.1.23. **RNV**.- Reglamento Nacional de Vehículos.
- 3.1.24. **RNS**.- Registro Nacional de Sanciones (Del Conductor).
- 3.1.25. **SBS** .- Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras de Fondos de Pensiones.
- 3.1.26. **SOAT**.- Seguro Obligatorio contra Accidentes de Tránsito.
- 3.1.27. **SUNARP**.- Superintendencia Nacional de los Registros Públicos.
- 3.1.28. **SUNAT**.- Superintendencia Nacional de Administración Tributaria.
- 3.1.29. **SUTRAN**.- Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías”.
- 3.1.30. **TUO-RNT**.- Texto único del Reglamento Nacional de Tránsito.
- 3.1.31. **TUC** – Tarjeta Única de Circulación.
- 3.1.32. **TUPA** – Texto Único de Procedimiento Administrativo.
- 3.1.33. **URIS-DTVT**. Unidad de Registro de Infracciones y Sanciones, de la Unidad de la División de Transito Vialidad y Transporte.



### 3.2. Definiciones:

- 3.2.1. **Acción de Control:** Intervención que realiza la autoridad competente, a través de sus inspectores de transporte terrestre o a través de entidades certificadoras, que tiene por objeto verificar el cumplimiento de las disposiciones del presente Reglamento, normas nacionales, resoluciones de autorización y condiciones del servicio prestado.
- 3.2.2. **Acta de Control:** Documento que elabora y suscribe el inspector de transporte en una acción de fiscalización en la que se hace constar los resultados de la acción de control, forma parte los medios probatorios físicos o tecnológicos (Fotografías-videos), que permita fundamentar y servir como medio probatorio de los hechos constatados en flagrancia, de incumplimiento o infracción al TUO- RNT. y/o reglamentos MPCH. vigentes.
- 3.2.3. **Acta de Constatación:** Documento que elabora y suscribe el inspector de transporte en una acción de fiscalización en la que se hace constar los resultados de la acción de control, forma parte los medios probatorios físicos o tecnológicos (Fotografías-videos), que permita fundamentar y servir como medio probatorio de los hechos constatados en flagrancia, el Incumplimiento a las Condiciones de Acceso y Permanencia. y/o reglamentos MPCH. vigentes.
- 3.2.4. **Acta de Internamiento Vehicular:** Es el documento formal, en formato pre impreso, mediante el cual el personal responsable del DMV procede a registrar el ingreso de un vehículo automotor, anotando, principalmente, las características y componentes del vehículo, fecha y hora del ingreso, el motivo del internamiento y la autoridad competente que dispone el internamiento.
- 3.2.5. **Acta de liberación vehicular.** - Es el documento formal, en formato pre impreso, mediante el cual el personal administrativo de la DTVT-GSP-MPCH. Autoriza la





## Municipalidad Provincial de **CHUPACA**



- salida del vehículo internado en el DMV., luego de haber cumplido, subsanado y cancelado la multa, los derechos por permanencia en el depósito vehicular y remolque del vehículo; que origino el internamiento. Previa identificación del propietario y Vehiculó. La responsable del DMV procede a registrar la salida de la unidad vehicular, luego de haber verificado el cumplimiento estricto de los requisitos previstos en el procedimiento correspondiente del TUPA vigente.
- 3.2.6. Área Saturada:** Parte del territorio de la ciudad, población o área urbana en general en la que existen dos (2) o más arterias o tramos viales con exceso de oferta, la que presenta, en toda su extensión o en parte de ella, niveles de contaminación ambiental o **congestión vehicular que comprometen la calidad de vida o la seguridad de sus habitantes**, declarada como tal por la municipalidad. La existencia de un área saturada se determinará mediante un estudio técnico.
- 3.2.7. Área Urbana Continua:** Espacio territorial constituido por dos (2) ciudades o áreas urbanas pertenecientes a provincias contiguas que, por su crecimiento, han llegado a conformar una situación de **conurbación**. Los factores que determinan la existencia de continuidad urbana son las estructuras de accesibilidad, los equipamientos urbanos, las redes de servicios básicos y las funciones urbanas que hacen tangible la integración social, económica y física entre el conjunto, al establecer y consolidar relaciones de conectividad entre unidades urbanas contiguas pertenecientes a dos provincias colindantes. La continuidad urbana debe ser declarada de manera conjunta, por las autoridades de las dos ciudades o áreas urbanas contiguas, de acuerdo a lo que dispone la Ley.
- 3.2.8. Arrendamiento Financiero:** Contrato mercantil que tiene por objeto el arrendamiento de bienes muebles e inmuebles adquiridos según las especificaciones del propio usuario a cambio de una contraprestación consistente en el abono periódico de una cuota destinada a la recuperación del costo del bien, excluido el valor de opción de compra y la carga financiera. Este contrato necesariamente incluirá una opción de compra al final del mismo y a favor del usuario. El arrendamiento financiero se regula por la Ley N° 26702, Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, y por las normas de la materia.
- 3.2.9. Arrendamiento operativo:** Contrato en virtud del cual una entidad supervisada por la SBS o CONASEV, cede a favor de una persona natural o jurídica el uso y usufructo de uno o más bienes de su propiedad y/o del cual sea arrendataria en virtud a un contrato de arrendamiento financiero".
- 3.2.10. Asociación de Fondos Contra Accidentes de Tránsito (AFOCAT):** Asociación civil constituida por transportistas del servicio de transporte público provincial de personas, urbano e interurbano, autorizada para emitir Certificados contra Accidentes de Tránsito - CAT, sólo a transportistas autorizados para prestar servicio en el transporte urbano e interurbano, incluido la moto taxi, que tiene vigencia solo en la circunscripción para la cual está autorizada. Son reguladas y supervisadas por la SBS.
- 3.2.11. Automóvil Colectivo:** Vehículo automotor de la categoría M2 de la clasificación vehicular establecida en el RNV que se encuentra habilitado para realizar el servicio de transporte de personas de ámbito regional. Para el ámbito netamente de la Provincia de Chupaca; también puede ser considerado vehículos de la categoría M1.
- 3.2.12. Autorización:** Acto administrativo otorgado por la autoridad competente mediante



Municipalidad Provincial de  
**CHUPACA**



el cual se autoriza a una persona natural o jurídica, que cumpla con los requisitos exigidos en el presente Reglamento, a prestar el servicio de transporte terrestre de personas o mercancías conforme a la clasificación establecida en el título I del presente reglamento."

**3.2.13. Autorización Excepcional O Extraordinaria.** – Es una Autorización Especial de Transporte de pasajeros, otorgado por única vez, por el período determinado. Se rigen por el presente reglamento complementario; conforme a lo establecido por el numeral 20.4.2 del artículo 20 del D. S. N° 017-2009 – MTC. Tiene carácter de excepcional; y solo se podrá otorgar en rutas donde no exista servicio o no exista servicio por vehículos de la categoría M3 clase I, II o III; pudiendo renovar su autorización por el mismo período de vigencia de la autorización primigenia.

**3.2.14. Autorización eventual:** Acto administrativo por el cual se autoriza a un transportista del servicio de transporte público de personas de ámbito nacional o regional, para que realice un servicio extraordinario originado en un contrato de servicios. La autorización eventual se regula por lo dispuesto en el RNAT.

**3.2.15. Calidad del Servicio:** Conjunto de características y cualidades mínimas en la prestación del servicio de transporte terrestre consistente en la existencia de condiciones de puntualidad, salubridad, higiene, comodidad y otras que procuren la satisfacción de las exigencias del usuario. Corresponde al INDECOPI la fiscalización de la calidad del servicio.

**3.2.16. Centro de Inspección Técnica Vehicular:** Entidad que cuenta con autorización vigente para realizar inspecciones técnicas vehiculares (ITV) de acuerdo a lo previsto en la norma de la materia.

**3.2.17. Certificado contra Accidentes de Tránsito - CAT:** Certificado expedido por una Asociación de Fondos contra Accidentes de Tránsito (AFOCAT) que cubre a los ocupantes y terceros no ocupantes de un vehículo automotor destinado a la prestación del servicio de transporte público provincial, urbano e interurbano, en caso que sufran lesiones o muerte como consecuencia de un accidente de tránsito. El CAT solo tiene vigencia en la circunscripción para la cual esté autorizada la AFOCAT emitente y se rige por las normas de la SBS.

**3.2.18. Certificado de Inspección Técnica Vehicular:** Documento que emite un CITV, que se emite conforme a la normatividad de la materia y que acredita según corresponda que:

- El vehículo ha sido originalmente diseñado y/o fabricado para el transporte de personas ó mercancías.
- Las modificaciones autorizadas, en el caso del transporte de mercancías y el transporte mixto, han sido efectuadas técnicamente y por tanto es admisible su circulación en la red vial nacional.
- El vehículo cumple con todas las condiciones técnicas de acceso y permanencia establecidas en el RNV, en el RNAT y en normas complementarias.
- El vehículo se encuentra apto para la prestación del servicio al que pretende ser destinado, y por tanto es procedente que se permita o mantenga su habilitación."
- La reparación de chasis y/o carrocería a que ha sido sometido permite que preste el servicio al que ha estado destinado y su circulación no genera o representa riesgo.

**3.2.19. Certificado de Habilitación Técnica de Terminales Terrestres, Estaciones de Ruta:** Documento que emite la autoridad competente de transporte para acreditar



Municipalidad Provincial de  
**CHUPACA**

que el terminal terrestre o estación de ruta cumple con los requisitos y condiciones técnicas establecidas en el RNAT.

- 3.2.20. Cinturón de seguridad:** Arnés diseñado para sujetar al ocupante del asiento de un vehículo, al mismo, con el propósito de impedir que, como consecuencia de un accidente de tránsito, pueda resultar golpeado ó despedido fuera del mismo.
- 3.2.21. Clasificador de Rutas:** Documento Oficial del Sistema Nacional de Carreteras – SINAC, emitido por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, que contiene las carreteras existentes y en proyecto, clasificadas como **Red Vial Nacional, Red Vial Departamental o Regional y Red Vial Vecinal o Rural.**
- 3.2.22. Concesión:** Es el acto jurídico de derecho público mediante el cual la autoridad competente, otorga por un plazo determinado, a una persona jurídica, la facultad de realizar servicio de transporte público de personas en vías urbanas calificadas como “**áreas saturadas**” o de **acceso restringido**. El otorgamiento de una concesión se expresa en un contrato que contiene derechos y obligaciones para su titular y es consecuencia de un **proceso de licitación pública.**
- 3.2.23. Concesionaria:** Es la persona jurídica titular de una concesión para realizar servicio de transporte público de personas de ámbito provincial, de acuerdo a lo previsto en la misma.
- 3.2.24. Condiciones de Seguridad:** Conjunto de exigencias de carácter técnico que deberán cumplir los transportistas con el objeto de minimizar el riesgo de la ocurrencia de accidentes de tránsito u otros siniestros durante la prestación del servicio.
- 3.2.25. Condiciones de Acceso y Permanencia:** Conjunto de exigencias de carácter técnico, organizativo, jurídico y operacional que se deben cumplir para acceder y/o permanecer autorizado para prestar el servicio de transporte terrestre público o privado de personas, mercancías o mixto; o permitir el acceso y/o permanencia en la habilitación de un vehículo, conductor o infraestructura complementaria de transporte. Corresponde a la autoridad competente verificar el cumplimiento de las condiciones de acceso y controlar el cumplimiento de las condiciones de permanencia. El presente Reglamento utiliza a lo largo de su desarrollo la frase “condiciones de acceso y permanencia” la que puede ser entendida indistintamente en forma conjunta o separada, como “condiciones de acceso” y/o “condiciones de permanencia” según corresponda.
- 3.2.26. Conductor:** Persona natural, titular de una licencia de conducir vigente, que de acuerdo a las normas establecidas en el presente reglamento y a las relacionadas al tránsito, se encuentra habilitado para conducir un vehículo destinado al servicio de transporte terrestre de personas, mercancías o ambos.
- 3.2.27. Código QR, Código de respuesta rápida,** consistente en un método de representación de información en una matriz de puntos bidimensional denominada símbolo, está formado por módulos negros dispuestos en forma cuadrada sobre un fondo blanco. Tiene una alta capacidad de almacenamiento de diferentes tipos de información, la que puede ser encriptada, y es proporcionado por la DTVT-GSP., para ser colocado en: Licencia de conducir de clase “B”, tarjetas Únicas de Circulación, Carnet de Habilitación del Conductor. Y en cualquier documento que lo considere la DTVT-GSP-MPCH.
- 3.2.28. Contrato Consensual Por Comisión.** – Es un Acuerdo Privado entre un Propietario de uno más Vehículos y el Gerente o representante legal de una E.T. Celebrado entre el Gerente o representante legal de una E.T Autorizada. En este contrato el propietario cede su vehículo para el servicio de transporte terrestre de



## Municipalidad Provincial de **CHUPACA**



pasajeros. Para ser registrado dentro de su flota vehicular de la E.T. En la cual se establece acuerdo de partes bajo condiciones, vigencia, obligaciones y responsabilidades para su habilitación.

**3.2.29. Entidad Certificadora:** Entidad autorizada y fiscalizada por la autoridad competente para que emita certificaciones respecto de temas que se le encomienden. Su actividad se regula por la normatividad especial de la materia y está a cargo del MTC.

**3.2.30. Escala Comercial:** Parada autorizada en un punto que forma parte del itinerario de la ruta del servicio de transporte, con el fin de recoger o dejar personas en un terminal o estación de ruta.

**3.2.31. Estación de Ruta:** Infraestructura complementaria del servicio de transporte terrestre, localizada en un centro poblado y/o lugares en los que no es exigible un Terminal Terrestre. La estación de ruta sirve para el embarque y desembarque de usuarios del servicio de transporte de personas ámbito nacional y/o regional, sea como origen o destino de viaje, o como escala comercial. En el transporte de ámbito provincial se denomina estación de ruta a la infraestructura complementaria de transporte que es empleada en el sistema de transporte masivo de personas para el embarque y desembarque de usuarios.

**3.2.32. Fideicomiso:** Es una relación jurídica por la cual un transportista (fideicomitente), transfiere bienes a una entidad controlada y/o supervisada por la SBS (fiduciario) para la constitución de un patrimonio fideicomiso, sujeto al dominio fiduciario de esta última y afecto al cumplimiento de un fin o fines específicos a favor del propio transportista (fideicomitente) o de un tercero, a quienes se denomina fideicomisarios. El Fideicomiso se regula por la Ley N° 26702, Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, y por las normas de la materia.

**3.2.33. Flete:** Pago efectuado a la persona natural o jurídica autorizada para realizar servicio de transporte público de mercancías como retribución por la prestación de dicho servicio.

**3.2.34. Flota Vehicular Habilitada:** Conjunto de vehículos habilitados con los que el transportista presta el servicio de transporte terrestre.

**3.2.35. Frecuencias:** Número de viajes en un período determinado, con horarios establecidos

**Habilitación del Conductor:** Es el título habilitante que faculta a un conductor a prestar el Servicio Público de Transporte Especial en la modalidad autorizada, luego de verificado el cumplimiento de las condiciones previstas en el presente Reglamento y demás normas aplicables. La habilitación se acredita mediante una credencial física o electrónica otorgada por la SSTE.

**3.2.34 Habilitación vehicular:** Procedimiento mediante el cual la autoridad competente, autoriza el vehículo ofertado por el transportista para prestar el servicio en la modalidad correspondiente, a partir del control de que el mismo cumple con las condiciones técnicas previstas en el presente reglamento. La habilitación se acredita mediante la Tarjeta Única de Circulación (TUC).

**3.2.35 Habilitación del Conductor:** Es el título habilitante que faculta a un conductor a prestar el Servicio Público de Transporte Especial en la modalidad autorizada, luego de verificado el cumplimiento de las condiciones previstas en el presente Reglamento y demás normas aplicables. La habilitación se acredita mediante una credencial física o electrónica otorgada por la SSTE.



Municipalidad Provincial de  
**CHUPACA**



**3.2.36 Incumplimiento:** Se considera incumplimiento a la inobservancia ó contravención las condiciones de acceso y permanencia previstos en este Reglamento.

**3.2.37 Infracción:** Se considera infracción a las normas del servicio de transporte a toda acción u omisión expresamente tipificada como tal en el presente Reglamento.

**3.2.38 Inspector de Transporte:** Persona acreditada u homologada como tal por la autoridad competente, mediante resolución, para la realizar acciones de control, supervisión detección de incumplimientos o infracciones a las normas del servicio de transporte terrestre.

**3.2.39 Itinerario:** Relación nominal correlativa de los lugares que definen una ruta de Transporte terrestre.

**3.2.40 Ley:** Ley N° 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre.

**3.2.41 Licencia de Conducir:** Documento habilitante que permite conducir un vehículo del servicio de transporte de personas y/o mercancías, se expide de conformidad con lo que dispone el Reglamento Nacional de Licencias de Conducir.

**3.2.41 Internamientos de Vehículos:** El procedimiento de internamiento de vehículos por infracción a las normas de transporte en el DMV será el siguiente:

- El órgano de instrucción competente, con el apoyo de la grúa y siguiendo las medidas de seguridad, procederá a su enganche y aseguramiento para su movilización en caso de ausencia o negativa del conductor.
- De verificarse la ausencia del conductor, se dejará la respectiva constancia de internamiento vehicular con un Tucker o pegatina sobre el pavimento, con la finalidad de informar que el vehículo ha cometido una infracción y ha sido trasladado al DMV; dicha acción podrá contar con la participación de un efectivo policial.
- Asimismo, en caso de estar presente el conductor, se procede a hacer entrega de la notificación de cargo, de presentarse resistencia o negativa se procede igualmente a lo señalado en el numeral anterior, y se dejará constancia de estos hechos, remitiendo una copia del Acta a la Procuraduría Pública de la Municipalidad para que proceda conforme a sus atribuciones.
- En caso de traslado voluntario por parte del infractor sin requerirse grúa, el órgano competente deberá guardar las previsiones a fin de que la conducción al DMV se haga sin contingencias o fuga.
- Este procedimiento podrá contar con la presencia de la Policía Nacional del Perú como apoyo a la intervención de los inspectores municipales.

**3.2.42 Ingreso al DMV:** El Administrador, en cumplimiento de sus funciones, deberá controlar el ingreso al DMV, debiendo ingresar solo la autoridad instructora, de ser el caso la grúa y el infractor, procediendo a levantar y notificar el Acta de Internamiento, en tres (3) ejemplares (01 original y 02 copias), el original queda para el Administrador, una copia para la autoridad instructora y una copia para el infractor, conforme formato Anexo I.

**3.2.43 Custodia o permanencia:** La custodia o permanencia del vehículo de transporte ingresado al interior del DMV, será de responsabilidad del Administrador, quien dispondrá el lugar seguro donde permanecerá hasta decidir situación, debiendo ejercer vigilancia sobre estos con rondas periódicas y con la verificación del equipo de cámaras con que cuente el DMV. A quedar internado el vehículo, el propietario o



Municipalidad Provincial de  
**CHUPACA**

conductor del mismo, no podrá alterar, modificar, ni extraer los accesorios y autopartes, quedando prohibido el ingreso de este al DMV.



### 3.2.44 Liberación del Vehículo.

3.2.44.1 Para el recupero o liberación del vehículo internado, el Administrador deberá realizar la liquidación de costos correspondiente y verificar lo siguiente:

- Copia simple del DNI del propietario o del Poder Especial Simple, donde se autorice expresamente la liberación de su vehículo del DMV.
- Copia simple de la tarjeta de propiedad vehicular.
- Los recibos de pago de la multa correspondiente.
- El recibo de pago por el servicio de Grúa, en el supuesto que se haya requerido, y guardianía.
- El Administrador, antes de elaborar el Acta de Entrega del Vehículo, conforme formato Anexo II, deberá verificar el cumplimiento del pago de la multa y tasas correspondientes ante la entidad recaudadora, y dará cuenta en el día a la Sub Gerencia de Transporte Local de los vehículos liberados.



3.2.45. **Medidas Cautelares derivadas de un procedimiento coactivo:** El caso de disponerse una medida cautelar de internamiento vehicular, derivado de un mandato del Ejecutor Coactivo, se procederá de la misma manera, en lo que corresponda, debiéndose cumplir con el registro de los formatos de Internamiento y Liberación.

3.2.46 **Licitación Pública:** proceso llevado a cabo por la autoridad competente de ámbito provincial para otorgar en concesión el derecho de prestar servicio de transporte público de personas de ámbito provincial, mediante la participación de diversos ofertantes.

3.2.47 **Normas Técnicas peruanas:** normas expedidas por el INDECOPI, establecidas en el presente reglamento como de obligatorio cumplimiento. las normas técnicas reconocidas como de obligatorio cumplimiento son las que aparecen en el texto del reglamento, así como aquellas que las complementen, modifiquen y/o sustituyan.

3.2.48 **Paradero Urbano E Interurbano:** Infraestructura complementaria de transporte, localizada en una vía urbana o interurbana, que es utilizada por transportistas autorizados para prestar el servicio de transporte público de personas de ámbito provincial, para el embarque y/o desembarque de usuarios, durante su itinerario.

3.2.49 **Paradero de Ruta:** Infraestructura complementaria del servicio de transporte terrestre de ámbito **nacional y regional**, localizada en vías urbanas o en la red vial, dentro del derecho de vía, destinada a permitir el embarque y/o desembarque de usuarios. También se considera como paradero de ruta al lugar localizado en el derecho de vía en el que es posible que se pueda detener un vehículo habilitado, por un corto lapso de tiempo, para permitir el embarque y/o desembarque de usuarios. La detención del vehículo no debe interrumpir ni obstaculizar la circulación y debe





## Municipalidad Provincial de **CHUPACA**

ser efectuada adoptando las medidas de seguridad previstas en la normatividad de tránsito.



**3.2.50 Procedimiento Sancionador:** Procedimiento administrativo que tiene como objetivo determinar la existencia de incumplimientos de las condiciones de acceso y permanencia o infracciones a las disposiciones de transporte.



**3.2.51 Red Vial:** Conjunto de carreteras que pertenecen a la misma clasificación funcional (Nacional, Departamental o Regional y Vecinal o Rural). Está compuesto por:

**3.2.51.1 Ejes Longitudinales.** - Son las carreteras que recorren longitudinalmente al país, uniendo el territorio nacional desde la frontera norte hasta la frontera sur.

**3.2.51.2 Ejes Transversales.** - Son las carreteras transversales o de penetración, que básicamente unen la costa con el interior del país.

**3.2.52 Régimen de Gestión Común del Transporte:** Es el acuerdo o conjunto de acuerdos celebrados entre municipalidades provinciales contiguas, con el objeto de gestionar o administrar conjuntamente el servicio de transporte urbano de personas que se presta en el área urbana continua determinada.

**3.2.53 Reglamentos Nacionales:** Son los establecidos por la Ley N° 27181 – Ley de Transporte y Tránsito Terrestre y D. S. N° 017-2009-MTC y sus modificatorias.

**3.2.54 Reglamento Nacional de Jerarquización Vial:** Es el aprobado por el Decreto Supremo N° 017-2007-MTC y sus normas complementarias y/o el que lo sustituya.

**3.2.55 Reglamento Nacional de Licencias de Conducir:** Es el aprobado por Decreto Supremo N° 007-2016-MTC y sus normas complementarias, y/o el que lo sustituya.

**3.2.56 Reglamento Nacional de Vehículos:** Es el aprobado por Decreto Supremo N° 058-2003-MTC y sus normas complementarias, y/o el que lo sustituya.

**3.2.57 Reglamento Nacional de Tránsito:** Es el aprobado por Decreto Supremo N° 016-2009-MTC y sus normas complementarias, y/o el que lo sustituya

**3.2.58 Ruta:** Itinerario autorizado a una empresa que presta el servicio de transporte regular de personas. Está constituido por un origen, puntos o localidades consecutivas ubicadas en el trayecto y un destino final

**3.2.59 Servicio a bordo:** Atenciones destinadas a proporcionar comodidades al usuario del servicio de transporte de personas durante el viaje. Estas atenciones pueden incluir alimentación y bebidas, audio - TV- video, actividades y atención del personal auxiliar de la tripulación del vehículo, o cualquier otra que el transportista decida ofrecer.

**3.2.60 Servicio de Transporte Terrestre:** Actividad económica, realizada por una persona natural o jurídica debidamente autorizada, cuyo fin primordial es la satisfacción de la necesidad de traslado por vía terrestre de personas o mercancías, conforme a lo regulado en el presente Reglamento.”

**3.2.61 Servicio de Transporte Público:** Servicio de transporte terrestre de personas, mercancías ó mixto que es prestado por un transportista autorizado para dicho fin, a cambio de una contraprestación económica.





## Municipalidad Provincial de **CHUPACA**



**3.2.62 Actividad de Transporte privado:** Es aquella que realiza una persona natural o jurídica dedicada a una actividad o giro económico que no es el de transporte, con el que se satisface necesidades propias de la actividad o giro económico y sin que medie a cambio el pago de un flete, retribución o contraprestación. Se presta con personal propio o de una empresa tercerizadora registrada y supervisada por el MINTRA, para lo cual no es necesario contar con la autorización de la autoridad competente que corresponda, salvo en las siguientes actividades:

**3.2.62.1** Actividad privada de Transporte de Trabajadores.

**3.2.62.2** Actividad Privada de Transporte de Estudiantes.

**3.2.62.3** Actividad de Transporte Turístico.

**3.2.62.4** Actividad Privada de Transporte de Mercancías en vehículos de capacidad de más de 2 toneladas métricas de carga útil.

**3.2.63 Servicio de Transporte Regular de Personas:** Modalidad del servicio de transporte público de personas realizado con regularidad, continuidad, generalidad, obligatoriedad y uniformidad para satisfacer necesidades colectivas de viaje de carácter general, a través de una ruta determinada mediante una resolución de autorización. Se presta bajo las modalidades de Servicio Estándar y Servicio Diferenciado, en vehículos que cumplan con lo dispuesto por el Reglamento Nacional de Vehículos, RNAT y el presente Reglamento Complementario.

**3.2.63.1 Servicio Estándar:** En el servicio de transporte de ámbito provincial se entenderá por servicio estándar a aquel en el que está permitido el viaje de personas sentadas y de pie, respetando la capacidad máxima prevista por el fabricante, se presta de origen a destino con paradas en paraderos establecidos en la ruta autorizada.

**3.2.63.2 Servicio Diferenciado:** En el servicio de transporte de ámbito provincial, se entenderá por servicio diferenciado aquel que ofrece mayores comodidades que las que ofrece el servicio estándar tales como el que solo esté permitido el viaje de personas sentadas, en número que no exceda de la capacidad de asientos previsto por el fabricante, el que se preste de origen a destino con o sin paradas en determinados paraderos establecidos en la ruta autorizada (A Distritos del Alto Cunas).

**3.2.63.3 Servicio de Transporte Especial de Personas:** Modalidad del servicio de transporte público de personas prestado sin continuidad, regularidad, generalidad, obligatoriedad y uniformidad. Se otorga a los transportistas mediante una autorización y se presta bajo las modalidades de: transporte turístico, de trabajadores, de estudiantes; además de las modalidades antes señaladas mediante el auto colectivo; y mediante el servicio de Taxi.-Empresa

**3.2.63.4 Servicio de Transporte Turístico Terrestre:** Servicio de transporte especial de personas que tiene por objeto el traslado de turistas, por vía terrestre, hacia los centros de interés turístico y viceversa, con el fin de posibilitar el disfrute de sus



Municipalidad Provincial de  
**CHUPACA**



atractivos. Se presta en vehículos que cuentan con comodidades especiales, mediante las modalidades de:

**3.2.64. Traslado:** Consiste en el transporte de usuarios desde los terminales de arribo, establecimientos de hospedaje u otros establecimientos donde se prestan servicios turísticos hasta puntos de destino de la misma ciudad o centro poblado y viceversa.



**3.2.65 Visita local:** Consiste en el transporte organizado de usuarios dentro de una ciudad o centro poblado con el fin de posibilitarles el conocimiento y disfrute de atractivo turísticos del lugar.

**3.2.66. Excursión:** Consiste en el transporte de usuarios fuera de la ciudad o centro poblado donde se origina el servicio, no incluyendo pernoctación

**3.2.67. Gira:** Consiste en el transporte de usuarios entre centros turísticos con itinerario fijo y preestablecido, que se inicia en una ciudad o centro poblado distinto al que concluye.

**3.2.68 Circuito:** Consiste en el transporte de usuarios que, partiendo de una ciudad o centro poblado, recorre centros y atractivos turísticos de otros lugares dentro de la provincia, retornando al lugar de origen con itinerario fijo y preestablecido.

**3.2.69** las Autorizaciones de servicio turístico no exime, la fiscalización dentro de la jurisdicción de la Provincia de Chupaca. En aplicación de las Normas Vigentes.

**3.2.70 Servicio de Transporte de Trabajadores:** Servicio de transporte especial de personas que tiene por objeto el traslado de trabajadores por vía terrestre desde o hacia su centro de trabajo.

**3.2.71 Servicio de Transporte de Estudiantes:** Servicio de transporte especial de personas que tiene por objeto el traslado de estudiantes de cualquiera de los niveles escolar, técnico y superior.

**3.2.72 Servicio de Transporte Social:** Servicio de transporte especial de personas que tiene por objeto el traslado de personas de sectores con necesidades especiales, que requieren que el vehículo cuente con aditamentos o características adicionales. En este grupo se incluye a personas de la tercera edad, personas discapacitadas, pacientes médicos, niños, etc.

**3.2.73 Servicio de Transporte Especial de Personas en Auto Colectivo:** Servicio de transporte especial de personas que tiene por objeto el traslado de usuarios desde un punto de origen a uno de destino, dentro de una región, en un vehículo de la categoría M2 de clasificación vehicular establecida en el RNV o minivan excepcionalmente. En el ámbito de la provincia de Chupaca, este servicio puede ser brindado temporalmente con vehículos de la categoría M1.

**3.2.74 Servicio de Taxi :** Servicio de transporte especial de ámbito provincial, prestado en vehículos de la categoría M1 de la clasificación vehicular, que tiene por objeto el traslado de personas desde un punto de origen hasta uno de destino señalado por quien lo contrata. La tarifa a cobrar por este servicio puede estar determinada mediante sistemas de control (taxímetros), precios preestablecidos en un tarifario por





Municipalidad Provincial de  
**CHUPACA**



distancia de recorrido, el libre mercado o cualquier otra modalidad permitida por la ley. El servicio de taxi se regula por la Ley y los Reglamentos nacionales de transporte y tránsito terrestre, así como por las normas que establece el presente reglamento Complementario; aplicables en la Provincia de Chupaca.

**3.2.75 Servicio de Transporte de Mercancías en General:** Modalidad del servicio de transporte público de mercancías o carga en general, bajo cualquier modalidad.

**3.2.76 Servicio de Transporte de Mercancías Especiales:** Modalidad del servicio de transporte público de mercancías que por su naturaleza se realiza en condiciones especiales o con equipamiento especial, se regula por las disposiciones establecidas en los Reglamentos y demás disposiciones sobre transporte y tránsito terrestre, así como por las normas sectoriales que les correspondan, según sea el caso."

**3.2.77 Servicio de Transporte de ámbito Provincial:** Aquel que se realiza para trasladar personas exclusivamente al interior de una provincia. Se considera también transporte provincial a aquel que se realiza al interior de una región cuando ésta tiene una sola provincia.

**3.2.78 Servicio de Transporte de ámbito Regional:** Aquel que se realiza para trasladar personas entre ciudades o centros poblados de provincias diferentes, exclusivamente en una misma región. Para lo cual el centro poblado no debe hallarse dentro del área urbana del distrito al cual pertenecen y deberá tener como un mínimo de mil habitantes mayores de edad domiciliados en el mismo y estar debidamente registrados en la RENIEC. Se transcribe literalmente lo establecido por el RNAT, a bien de que los servicios autorizados por la DRTC se sometan a lo dispuesto por la norma de carácter nacional.

**3.2.79 Servicio de Transporte de ámbito Nacional:** Aquel que se realiza para trasladar personas entre ciudades o centros poblados de provincias pertenecientes a regiones diferentes. Para lo cual el centro poblado no debe hallarse dentro del área urbana del distrito al cual pertenecen y deberá tener como un mínimo de mil habitantes mayores de edad domiciliados en el mismo y estar debidamente registrados en la RENIEC.

Asimismo, el servicio de transporte terrestre de mercancías es considerado como servicio de transporte terrestre de ámbito nacional; en tal sentido lo autoriza el MTC. Sin embargo, dicho servicio al realizarse en los ámbitos regional y provincial; asumimos por la autonomía municipal, la facultad de regular el uso de las vías vecinales en horario y espacios, pudiendo autorizar para carga y descarga de acuerdo a la realidad del Distrito; buscando el orden y la fluidez vehicular.

**3.2.80 Sistema Nacional de Carreteras:** Es el conjunto de carreteras conformantes de la Red Vial Nacional, Red Vial Departamental o Regional y Red Vial Vecinal o Rural.

**3.2.81 Sistema Nacional de Registro del Transporte y Tránsito (SINARETT):** Es el catastro global de información sobre los datos y características del transporte y tránsito terrestre en el país, constituido por los distintos registros administrativos sobre la materia, a cargo de las autoridades competentes y regidos por el conjunto de normas y principios previstos en el RNAT, así como las demás normas complementarias que emita el MTC para el correcto funcionamiento del sistema.



Municipalidad Provincial de  
**CHUPACA**



**3.2.82 SOAT:** Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito que cubre a los ocupantes y terceros no ocupantes de un vehículo automotor, que sufran lesiones o muerte como consecuencia de un accidente de tránsito en el que haya participado el vehículo automotor asegurado. Se rige por la norma de la materia.

**3.2.83 Tarjeta Única de Circulación (TUC):** Documento expedido por la autoridad competente que acredita la habilitación de un vehículo para la prestación del servicio de transporte de personas o mercancías. Las características de las Tarjetas Únicas de Circulación serán establecidas por Acto Administrativo conforme a Resolución Directoral expedida por la DGTT del MTC.”

**3.2.84 Tarifa:** Contraprestación que se paga al transportista como retribución por la prestación del servicio de transporte terrestre de personas. En el caso del transporte de personas esta tarifa está expresada en el boleto de viaje. En el servicio de transporte público de personas de ámbito provincial la tarifa también puede estar expresada en una tarjeta inteligente, abono o cualquier otro mecanismo electrónico de pago.

**3.2.85 Terminal Terrestre:** Infraestructura complementaria del transporte terrestre, de propiedad pública o privada, destinada a prestar servicios al transporte de personas o mercancías, de ámbito nacional, regional y provincial.

**3.2.86 Tiempo de Viaje:** Es el tiempo que demanda cumplir la ruta y el itinerario autorizado.

**3.2.87 Transportista:** Persona natural o jurídica que presta servicio de transporte terrestre público de personas y/o mercancías de conformidad con la autorización correspondiente.

**3.2.88 Tripulación:** Personal auxiliar que presta servicios en un vehículo habilitado para el servicio de transporte público de personas.

**3.2.89 Usuario:** Persona natural o jurídica que utiliza el servicio de transporte terrestre de personas o mercancías, según corresponda, a cambio del pago de una retribución por dicho servicio.

## TÍTULO I

### CLASIFICACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE EN LA PROVINCIA DE CHUPACA.

#### Artículo 4.- Criterios de clasificación del servicio de transporte terrestre

La clasificación del servicio de transporte terrestre en la Provincia de Chupaca se clasifica en consideración al servicio y actividad en:

4.1. El servicio de Transporte Regular de Personas:

4.1.1 **Urbano.** - Aquel que se realiza al interior de la ciudad.

4.1.2 **Inter Urbano.** - Aquel que se realiza entre ciudades de una misma provincia.

4.2. Servicio de Transporte Especial de Personas, bajo las siguientes Clasificación:



## Municipalidad Provincial de **CHUPACA**



- 4.1.1 Servicio de Transporte en Taxi independiente o Empresa.
- 4.1.2 Servicio de Transporte en Auto Colectivo.
- 4.1.2 Servicio de Transporte Turístico.
- 4.1.3 Servicio de Transporte Escolar.
- 4.1.4 Servicio de Transporte de Personal/ Trabajadores.
- 4.1.5 Servicio de Transporte de Excepcional.
- 4.1.6 Servicio de Transporte de pasajeros en Vehículos Menores. (Bajo su propio Marco normativo).
- 4.1.7 Servicio de Carga y Mercancía. Regulada por su propia norma y en nuestra jurisdicción, Autorizada y regulada por horarios para carga y descarga.



### TÍTULO II

### ÓRGANOS Y COMPETENCIAS

#### Artículo 5.- Autoridades competentes-

Son autoridades competentes en materia de transporte:

- 5.1 **El MTC**, mediante la DGTT, la DGCF y Provias Nacional, o las que las sustituyan, cada una de las cuales en los temas materia de su competencia.
- 5.2 **Los Gobiernos Regionales**, mediante la Dirección Regional Sectorial a cargo del transporte.
- 5.3 **La Municipalidad Provincial de Chupaca**. - Es la autoridad que administra dentro del ámbito de la Provincia de Chupaca. Ejerciendo competencias para dictar normas complementarias aplicables dentro de la jurisdicción de la Provincia de Chupaca., sujetándose a los criterios previstos en la Ley, al RNAT y los demás reglamentos nacionales; sin desconocer, exceder o desnaturalizar lo previsto en las disposiciones nacionales en materia de transporte de igual modo ejercer competencia de gestión administrativa, regulación, fiscalización en sus diversas modalidades del transporte terrestre. Para la aplicación del presente reglamento las autoridades competentes son:
  - 5.3.1 **El Alcalde**. - Además de las atribuciones establecidas en la Ley Orgánica de Municipalidades, y normas especiales sobre la materia. el alcalde como máxima autoridad administrativa resuelve en última instancia cuando esta lo amerite.
  - 5.3.2 **GSP/DTVT.**, División de Transito Vialidad y Transporte. Es el responsable de la aplicación del presente reglamento y las normas vigentes sobre la materia en la jurisdicción, constituyendo primera instancia.
- 5.4 **La Policía Nacional del Perú**. Los miembros de PNP. Designados al Transito garantizan la libre circulación en las Vías públicas, controlan, dirigen y fiscalizan imponiendo las infracciones previstas en RNT. y los accidentes de tránsito. Brindando el apoyo de la fuerza pública (Inspectores de Transporte) que requieren las autoridades competentes.
- 5.5 **El Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual - INDECOPI**.





Municipalidad Provincial de  
**CHUPACA**

### TÍTULO III

#### RÉGIMEN DE GESTIÓN COMÚN

##### Artículo 6.- Determinación de continuidad urbana.

- 66.1 Las Municipalidades Provinciales Chupaca-Huancayo y Concepción Determinarán de manera conjunta la existencia de áreas urbanas continuas, en concordancia con sus respectivos planos urbanos o mediante constataciones especiales conjuntas. La determinación conjunta deberá ser aprobada por cada municipalidad mediante Ordenanza Municipal.
- 6.2 Son características del área urbana continua, las siguientes:
- 6.2.1 Conectividad efectiva y potencial, según las relaciones funcionales entre las ciudades originales, determinada por la prolongación real o la tendencia a la continuidad de una o más vías locales, y las edificaciones y usos urbanos sobre un espacio integrado.
- 6.2.2 Densidades poblacionales brutas mayores de 50 habitantes por hectárea, considerada como mínima densidad bruta urbana;
- 6.2.3 Territorio ocupado por construcciones que, aunque relativamente separadas, se distribuyen a distancias no mayores de 40 metros, conservando cierto alineamiento, según las vías locales prolongadas;
- 6.2.4 Flujos constantes de población generados por los equipamientos y servicios del núcleo central o de las ciudades originales;
- 6.2.5 Integración de las áreas de expansión urbana de las ciudades matrices; y
- 6.2.6 Ambientes, actividades, usos y paisajes característicos distintos a los del espacio rural.

##### Artículo 7.- Alcances del régimen de gestión común.

- 7.1 El establecimiento del Régimen de Gestión Común del Transporte por acuerdo de las municipalidades podrá incluir la creación de un organismo conjunto para gestionar y fiscalizar el transporte en rutas de interconexión, con las facultades que el acuerdo mismo establezca.
- 7.2 De conformidad con lo establecido en la Ley, en caso de no existir acuerdo, cualquiera de las municipalidades involucradas puede plantear a la otra la realización de un arbitraje de derecho para el establecimiento del Régimen de Gestión Común del Transporte. Este arbitraje se realizará en instancia única, mediante un tribunal arbitral nombrado de acuerdo con las normas establecidas en la Ley General de Arbitraje, la que resulta aplicable al tema.
- 7.3 El Régimen de Gestión Común del Transporte que se establezca comprende solamente el área urbana continua declarada como tal y no la integridad del territorio de las provincias involucradas.
- 7.4 La inexistencia del Régimen de Gestión Común del Transporte no faculta a ninguna de las municipalidades a otorgar autorizaciones en ámbitos territoriales fuera de su



Municipalidad Provincial de  
**CHUPACA**



jurisdicción.

7.5 En caso las Municipalidades Provinciales no hayan establecido régimen de gestión común conforme lo dispone la Ley N° 27181 y el RNAT, quedan facultadas para **supervisar y fiscalizar, dentro del ámbito de su jurisdicción, a los transportistas y/o conductores que han sido autorizados por la otra autoridad municipal,** remitiendo los actuados a la autoridad competente para el inicio del procedimiento sancionador correspondiente."



### **Artículo 8.- Contenido mínimo del Acuerdo sobre Régimen de Gestión Común del Transporte.**

Determinación de los servicios de transporte que comprende el Régimen de Gestión Común.

8.1 Determinación de los servicios de transporte que comprende el Régimen de Gestión Común

8.2 Determinación del Plan Regulador de Rutas de Interconexión del transporte urbano de personas entre las provincias, precisando entre otros aspectos, el origen, destino, itinerario y paraderos

8.3 Condiciones de acceso para el otorgamiento de autorizaciones y/o concesiones de los servicios de transporte.

8.4 Determinación del tratamiento de los servicios de transporte autorizados con anterioridad al inicio de la negociación.

8.5 Condiciones de operación del servicio de transporte.

8.6 Fiscalización del servicio de transporte.

8.7 Plazo de vigencia del Régimen de Gestión Común del Transporte y fórmulas de renovación, actualización o modificación.

8.8 Penalidades por incumplimiento de los términos de la Gestión Común del Transporte.

Todas las condiciones mencionadas para el establecimiento del Régimen de Gestión Común con otras provincias contiguas y continuas; se estructurarán previo cumplimiento de los requisitos de continuidad urbana y acuerdos entre representantes de las municipalidades, en un reglamento de RGCT y se establezca el Plan Regulador de las Rutas de Interconexión.

### **Artículo 9. Área Saturada.**

La MPCH, a través de acuerdo de consejo y de un estudio técnico, declarara área saturada a la Vías saturadas por exceso de tráfico vehicular, lo que provoca congestión, demoras, lentitud en el desplazamiento y contaminación. En la jurisdicción de la provincia de Chupaca, dentro de una ciudad, población o área urbana, donde existen dos (2) o más arterias o tramos de vías con apreciable demanda de usuarios del transporte o exceso de oferta, la que presente, en toda su extensión o en parte de ella. Altos niveles de contaminación ambiental o que comprometan la calidad de vida o la seguridad de habitantes. De igual modo se considerará la vía considerada como alto riesgo.





Municipalidad Provincial de  
**CHUPACA**

## Artículo 10. Plan Regulador de Rutas.

Es el documento técnico-normativo de regulación de las rutas del servicio de transporte regular de personas en la jurisdicción de la provincia de Chupaca, aprobado por ordenanza municipal, que contiene las fichas técnicas en las que se establecen los parámetros técnicos de operación. logrando un apropiado uso de la infraestructura vial y, a su vez, generando mejores condiciones de viaje. En concordancia a lo establecido en el Manual para la elaboración de Planes Reguladores de Ruta. (R. D .N° 14-2023-MTC/18). Pudiéndose establecer como un Plan de Rutas Interconectadas. Y un Plan Regulador de Rutas a nivel de la Provincia de Chupaca.

### SECCIÓN SEGUNDA

#### CONDICIONES DE ACCESO Y PERMANENCIA EN EL TRANSPORTE

#### TERRESTRE

#### TÍTULO I

#### DISPOSICIONES GENERALES

### Artículo 11.- El acceso y permanencia en el servicio de transporte terrestre de Personas.

- 11.1 El acceso y la permanencia en el servicio de transporte público de pasajeros en sus diferentes modalidades en el ámbito de la Provincia de Chupaca se sustentan en el cumplimiento de las condiciones técnicas, legales y de operación que se establecen en el presente Reglamento.
- 11.2 El incumplimiento de las condiciones, determina la imposibilidad de lograr la autorización y/o habilitación solicitada, o, una vez obtenida ésta, determina la pérdida de la autorización y/o habilitación afectada, según corresponda.”.(16.2).
- 11.3 El procedimiento para la cancelación de la autorización, y/o habilitación se regula por lo dispuesto en el presente Reglamento. Las Autorizaciones / concesiones, /contratos, para el servicio de transporte público de personas de ámbito provincial, se regulan por lo que dispongan sus Autorizaciones, concesiones, contratos que las sustenten y por lo dispuesto por el presente Reglamento.

### Artículo 12.- Verificación y Control del cumplimiento de las condiciones de acceso y permanencia.

La verificación del cumplimiento de las condiciones de acceso- y el control de las condiciones de permanencia será realizada directamente por el área competente. GSP-División de Transito Vialidad y Transporte-MPCH. Mediante las Actas de Verificación, Actas de Control, (Constataciones policiales), fiscalizadas y suscritas por



Municipalidad Provincial de  
**CHUPACA**



los Inspectores de Transportes, con apoyo de la P.N.P. Quejas/Memoriales de autoridades y su población con el fin de brindar a la población un servicio de transporte acorde a las necesidades y al resguardo de sus condiciones de su seguridad y salud; así como a la protección del ambiente y la comunidad en su conjunto. En cumplimiento de sus Autorizaciones. Esta verificación será permanentemente (Como mínimo anualmente) dejando constancia de su aprobación y/o observación al representante legal de la empresa de Transportes



## TÍTULO II

### CONDICIONES TÉCNICAS

**Artículo 13.-** Las condiciones técnicas están directamente relacionadas a los componentes del servicio de transporte público de pasajeros y cumplir con las condiciones de acceso y permanencia en la prestación del servicio

Estos componentes son:

- Los vehículos.
- Los conductores.
- Los cobradores.
- La infraestructura complementaria para el servicio.

## CAPÍTULO I

### DE LOS VEHÍCULOS

**Artículo 14.-** De los vehículos destinados al transporte terrestre en la Provincia de Chupaca

14.1 Todo vehículo que se destine al servicio de transporte público de pasajeros, deberá cumplir obligatoriamente con las condiciones técnicas que establece el RNV y el RNAT, así como las condiciones técnicas específicas relacionadas y acreditadas mediante el Certificado de Inspección Técnica Vehicular CITV. Y a las características de Operación de seguridad, emergencia e información al usuario y a las acciones de control de la MPCH. De igual modo a las condiciones adicionales en relación a los vehículos del servicio de transportes público regular de personas.

124.2 Las condiciones adicionales en relación a los vehículos del servicio de transportes publico regular de personas que deberán de cumplir para acceder y/o mantener su Autorización, ellas son:

14.2.1 La flota vehicular que oferta y/o habilita debe sujetarse al parámetro de flota Autorizada que establece la ficha técnica, de su padrón autorizado vigente.





## Municipalidad Provincial de **CHUPACA**



- 14.2.2 En el supuesto de tener dos o más rutas autorizadas, cada uno deberá proporcionar los vehículos en número proporcional a la flota máxima requerida técnicamente en cada ruta y estas se identificarán con letras u códigos de ruta. Siempre que se cumplan los requisitos, requeridos en la presente norma vigente, a que se refiere
- 14.2.3 La titularidad de los vehículos debe ser de propiedad de la Empresa de Transportes Autorizada y/o del representante legal, o bajo las modalidades de contrato-arrendamiento financiero, arrendamiento operativo.
- 14.2.4 Los vehículos de la flota vehicular deben contar con la Inspección Técnica Vehicular aprobada, vigente x seis meses, que se acredita con el CITV vigente. Que acredite el buen estado técnico, mecánico y operativo del vehículo destinado al servicio público regular de pasajeros.
- 14.2.5 La flota vehicular debe contar con el Seguro Contra Accidentes de Tránsito, que se acredita con copia legalizada de la póliza vigente del SOAT o del CAT de AFOCAT vigente, expedido por una asociación con autorización vigente del MTC.
- 14.2.6 La flota vehicular debe tener un color oficial autorizado de identificación que acredite y diferencie a las otras empresas de transporte de la misma modalidad como: La razón social que va en la **parte superior del parabrisas frontal y en la parte posterior**, N° de flota, código de ruta, (parte posterior), Placas interna y aforo (Interno), descripción de ruta con las dimensiones establecidas, datos para reclamo.
- 14.2.7 Los vehículos podrán colocar anuncios publicitarios en el exterior de los vehículos sin perjudicar los elementos de identificación y descripciones la ruta. Previa autorización de la autoridad competente (GSP-DT VT-MPCH).
- 14.2.8 La antigüedad de las unidades vehiculares para acceder al servicio es de 5 años y su permanencia en el servicio de transporte de pasajeros es de veinte (20) años contados a partir del 01 de enero del año siguiente al de su fabricación, salvo disposición nacional en contrario. (D.S. N°15-2017-MTC).
- 14.2.9 Las unidades deberán tener asientos fijos a la estructura del piso, debidamente tapizados y limpios, sin presentar roturas o ángulos salientes que puedan afectar a los pasajeros.
- 14.2.10 Los asientos de la primera fila deberán estar obligatoriamente reservados para las personas con avanzada edad, discapacitados, madres gestantes o con niño en brazos. La señalización de los asientos reservados deberá realizar en tamaño fácilmente visible con pintura de gran impermeabilidad.
- 14.2.11 Deberán de contar con cinturones de seguridad de tres puntos para el asiento del conductor y de dos puntos, como mínimo, para los asientos de la primera fila del vehículo.
- 14.2.12 Las unidades deberán tener extintores de fuego de 4 kilo para las unidades del tipo M2. 4 kilos para las del tipo M3 y de 2 Kilos para M1, botiquín de primeros auxilios, conforme a regulación aplicable.
- 14.2.13 Las unidades deberán tener el tarifario visible vigente en la parte interior, ruta autorizada, lugar de reclamo N° celular, Tarifario y Aforo.
- 14.2.14 Las unidades deberán tener el equipo de audio o sonido conforme a la estructura original del vehículo. Está prohibido instalar parlantes o consolas sobresalientes.
- 14.2.15 Las unidades deberán tener el equipo de audio o sonido conforme a la estructura original del vehículo. Está prohibido instalar parlantes o consolas sobresalientes.
- 14.2.16 Los vehículos destinados al servicio especial como: Turístico, Trabajadores,



Municipalidad Provincial de  
**CHUPACA**



Escolar, u/o otras modalidades, deben cumplir con lo dispuesto en el RNV, lo estipulado en la RENAT.

- 4.2.17 Además, cumplir con las características y condiciones técnicas establecidas en el RNV, y en reglamento nacional. Adicionalmente y progresivamente las unidades contarán con cámaras de seguridad en el interior, debiendo los propietarios instalar como mínimo una (01) cámara en las unidades de categoría M2, "tipo combi", y dos (02) cámaras en los buses de categoría M3. Por Decreto de Alcaldía se fijarán sus especificaciones técnicas mínimas.

**Artículo 15.- vehículos destinados al Servicio de Transporte especial de pasajeros. (23.1.2).**

LA MPCH, atendiendo las características de su realidad, dentro de su jurisdicción se regula que el servicio de transporte especial, los vehículos pueden corresponder a las categorías M3, clase III, de 5 a más toneladas, M2 clase III, M1 con sistema de dirección a lado izquierdo, que cuente con peso neto igual o superior a una (1) tonelada y una cilindrada de 1,450 cm<sup>3</sup>.debiendo cumplir con las condiciones y requisitos exigidos en RNV, y en EL RNAT. Para su habilitación y Adicionalmente es exigible lo siguiente:

**15.1 Para el servicio escolar: Deben cumplir con:**

- 15.1.1 Cinturón de seguridad en cada asiento.  
15.1.2 Identificación del vehículo, en la parte frontal y lateral del vehículo. "SERVICIO ESCOLAR", fondo blanco con letras negras.  
15.1.3 Canastillas o porta-Mochilas.  
15.1.4 Pisos anti deslizantes.  
15.1.5 Contar con el CITV y su SOAT-Vigente.  
15.1.6 Aforo y/o Capacidad de pasajeros.  
15.1.7 Las unidades vehiculares para acceder al servicio podrán ser de la categoría M2 o M3, de la clase que sólo permite el transporte de pasajeros sentados de acuerdo a la clasificación vehicular establecida en el RNV.  
15.1.8 El peso neto y cilindrada mínimos de las unidades vehiculares, según su categoría, deberá ser conforme lo que establece el RNV.  
15.1.9 Las unidades M2 y M3 deben de tener la puerta de servicio en el lado derecho del vehículo.  
15.1.10 Los vehículos que se oferten para operar en el servicio sólo podrán Transportar. Pasajeros conforme a la capacidad establecida en la tarjeta de Identificación vehicular.

**15.2 Para el servicio Turístico, Debe cumplir lo siguiente:**

- 15.2.1 Identificación del vehículo, en la parte frontal y lateral del vehículo  
15.2.2 Asientos reclinables, cómodos, con descanso de la cabeza.  
15.2.3 Equipo limitador de velocidad.  
15.2.4 Cinturón de seguridad en cada asiento.  
15.2.5 Contar con el CITV y su SOAT-Vigente.



## Municipalidad Provincial de **CHUPACA**



- 15.2.6 Las unidades vehiculares podrán ser de la categoría M2 o M3, de la clase que sólo permite el transporte de pasajeros sentados de acuerdo a la clasificación Vehicular Establecida RNV.
- 15.2.7 El peso neto y cilindrada mínimos de las unidades vehiculares, según su categoría, deberá ser conforme lo establece el RNV.
- 15.2.8 Los vehículos ofertados al servicio de transporte turístico sólo podrán transportar personas conforme a la capacidad establecida en la tarjeta de identificación vehicular. Está prohibido transportar pasajeros en la zona destinada para equipajes, su incumplimiento configura falta grave.
- 15.2.9 Los vehículos ofertados al servicio de transporte turístico, deberán cumplir obligatoriamente con los siguientes elementos de llevará un rótulo en horizontal a lo largo de la parte superior del parabrisas delantero y el parabrisas posterior, de color blanco consignando con letras negras la palabra: **"SERVICIO TURÍSTICO"**.
- 15.2.10 Se establece como parte del servicio de transporte turístico, el servicio Turístico Panorámico abierto. Para acceder a lo solicitado deberán reunir los siguientes requisitos. Estos sean abiertos y/o cerrados, con una altura máxima de 4m. Estarán autorizados únicamente para prestar servicio en circuitos turísticos de la Provincia de Chupaca.
- 15.2.11 Documentos idóneos que acrediten que disponen de la infraestructura complementaria indicando el patio de maniobras, servicios higiénicos y oficina para el embarque y desembarque de pasajeros en los puntos de salida y de llegada.
- 15.2.12 Duración y número de itinerarios por día e indicando además los días de prestación del servicio y horarios, los que deberán ser únicamente entre las 06.00 hasta las 21.00 horas como horario máximo. En caso de infringir la disposición descrita en el inciso precedente se procederá a la cancelación de la autorización, previo proceso administrativo sancionador.

### 15.3 Para Taxi independiente - Empresa

- 15.3.1 Está constituido por personas naturales, propietarios de vehículos de la categoría de M1, Registrados en la MPCH., Y por personas jurídicas para Taxi Empresa.
- 15.3.2 Casquetes de identificación "TAXI" en la parte superior frontal del vehículo. Identificación del vehículo, en la parte frontal y lateral con el Stiker de "TAXI INDEPENDIENTE", conforme al diseño autorizado por la DTVT-GSP-MPCH.
- 15.3.2. Los vehículos deben contar con su CITV Y SU SOAT. vigentes.
- 15.3.3 Las unidades deben ser de categoría M1, con uso de combustible GNV o GLP peso neto mínimo de 1,000 kilogramos y motor con cilindrada conforme a lo establecido en el RNV. Contar, contar con su CITV Y SU SOAT. Vigentes y estarán identificados como "TAXI" en la parte superior frontal. Normados con su propio Reglamento.



Municipalidad Provincial de  
**CHUPACA**



#### 15.4 Para Mercancías-Carga y Descarga.

a- Consiste en el servicio de traslados de mercancías o de carga y descarga en general en vehículos autorizados, dentro de la jurisdicción de la Provincia de Chupaca. El transporte especial de sustancias peligrosas consiste en el traslado de Gas, Combustible y sustancias inflamables, corrosivas o tóxicas. Las mismas que estarán sujetas a lo establecido en el RNV- y a las normas establecidas por el MTC.

b.- Su vigencia y permanencia en su operación, no están sujetas a la exigencia de antigüedad establecidos en el RNV- RENAT. Siempre en cuando no sean fuente de contaminación ambiental y estén habilitadas con el CITV.



#### Artículo 16.-Antigüedad de los Vehículos para acceso y permanencia.

16.1 La antigüedad máxima para el acceso al servicio de transporte público de pasajeros en la jurisdicción de la provincia de Chupaca, no debe exceder el tiempo de su permanencia, siempre en cuando cumpla con las características técnicas de servicio público de pasajeros y cuente con su Certificado de Inspección Técnica Vehicular aprobado.

16.2 La antigüedad máxima para su permanencia en el servicio de transporte público de pasajeros en la jurisdicción de la provincia de Chupaca es de veinte (20) años contados a partir del uno (1) de enero del año siguiente al de su fabricación. Aplicable en las categorías M3, M2, M1. Y en sus diversas modalidades de servicio.

16.3 Los vehículos destinados al servicio de transporte terrestre especial de personas en las modalidades de transporte de estudiantes, Turismo y de trabajadores de ámbito provincial, o estarán sujetos a la antigüedad de permanencia que establece el presente Reglamento, exceptuando la antigüedad máxima de acceso para su habilitación a los vehículos de servicio de carga-mercancía que puede ser de hasta diez (10) años, considerando que esté en perfecto estado técnico mecánico de operación y funcionamiento.

13.4 Excepcionalmente Vencido el plazo máximo de permanencia, o producido cualquiera de los supuestos previstos en el presente numeral; la autoridad de oficio, procederá a la cancelar la habilitación del vehículo en el registro administrativo (Padrón) de transportes. Con la salvedad que el vehículo con más de veinte años de antigüedad, podría continuar en el servicio con la solicitud de parte del propietario y del representante de la empresa en la que está inscrita la unidad; la cual se le autorizará previa certificación de la ITV semestral; bajo responsabilidad solidaria del propietario y empresario; de suceder cualquier daño de índole material o personal, causado por el vehículo inmerso en la ampliación





Municipalidad Provincial de  
**CHUPACA**

de permanencia excepcional; será de entera responsabilidad de los solicitantes.



### **Artículo 17.- Titularidad de los Vehículos.**

- 17.1 Los vehículos destinados al servicio de transporte de personas regulado por el presente reglamento, podrán ser de propiedad del transportista o contratados bajo la modalidad de arrendamiento financiero/ operativo u Contrato Consensual por Comisión.
- 17.2 En todos los casos en que los vehículos no sean de propiedad del transportista, **la habilitación del vehículo en el registro administrativo de transporte, se efectuará por el tiempo de duración previsto en el contrato que presente el transportista ante la autoridad.** Esta habilitación podrá ser renovada, sucesivamente, hasta por el máximo de tiempo permitido por este Reglamento con la presentación de la documentación que acredite que el transportista mantiene el derecho a usar y usufructuar el vehículo. Finalizado la opción de compra, arrendamiento financiero el vehículo podrá permanecer habilitado hasta por un plazo de noventa (90) días calendarios, siempre que el transportista presente los documentos pertinentes que demuestre que se encuentran regularizando la propiedad del vehículo en Registros Públicos.



## **CAPITULO II**

### **DE LOS CONDUCTORES:**

### **Artículo 18.- Condiciones Técnicas para la Habilitación como conductor del Servicio de Transporte Regular de Personas.**

Para ser habilitado como conductor de vehículos destinados a la prestación del servicio de transporte Regular de persona, y mantener tal condición, el conductor debe cumplir con los siguientes requisitos:

- 18.1 Ser titular de una Licencia de Conducir de la clase y categoría que corresponda al vehículo que conduce, según norma vigente.
- 18.2 Capacitarse anualmente según programe la autoridad competente en Seguridad Vial, Manejo a la Defensiva y Calidad de Servicio y otras de responsabilidad de las E.T. a fin de sensibilizar su responsabilidad durante su labor conductor – cobrador y a su personal operativo-controladores.
- 18.3 No superar la edad máxima para conducir vehículos del servicio de transporte, la misma que queda fijada en ochenta (80) años." A partir de los 65 años, el conductor del servicio de transporte deberá rendir y aprobar los exámenes médicos semestrales que establezca la Dirección General de Transporte Terrestre (DGT). La no presentación de estos exámenes, implica la inmediata inhabilitación del conductor para el servicio de transporte terrestre.
- 18.4 Encontrarse en aptitud física y psicológica para conducir.
- 18.5 Conducir el vehículo solamente en la ruta o itinerario autorizado para la prestación del servicio, por la Autoridad competente.





Municipalidad Provincial de  
**CHUPACA**



- 18.6 Cuidar su aseo personal, Usar el uniforme que caracteriza a la empresa de transporte y tener un comportamiento adecuado con el público usuario y la autoridad administrativa, practicando un lenguaje respetuoso.
- 18.7 Portar los documentos requeridos para el servicio de transporte publico regular De personas: Licencia, Carnet de Habilitación, DNI., SOAT., CITV.,
- 18.8 No contar con antecedentes policiales, penales y/o judiciales.
- 18.9 Facilitar la labor de supervisión y fiscalización de la autoridad competente.
- 18.10 No tener su Licencia de Conducir suspendida, retenida o cancelada, o no llegar o excederse del tope máximo de cien (100) puntos firmes o no tener impuestas dos o más infracciones cuya calificación sean muy graves, cinco o más infracciones cuya calificación sean graves o una infracción muy grave y tres o más infracciones cuya calificación sea grave.
- 18.11 El conductor debe actualizar permanentemente sus conocimientos respecto a Los reglamentos de tránsito y transporte y mostrar permanentemente un buen comportamiento en el servicio y como usuario de la vía, anualmente establecido por la autoridad competente; y cada cinco años realizar el curso de actualización de la normativa de transporte y transito dictado por una escuela de conductores debidamente autorizado por el MTC. (31.10). lo cual lo corroborará con la presentación de la Constancia y/o Certificado de participación.

**Artículo 19.- Jornadas máximas de conducción**

- 19.1 La determinación de las jornadas máximas de conducción tiene por fin establecer estándares de seguridad.
- 19.2 Los conductores de vehículos destinados a la prestación del servicio de transporte público regular de personas en el ámbito provincial, conforme el RNAT lo establece, no deberán realizar jornadas de conducción efectiva continua de más de cinco (5) horas, y deberán gozar de un tiempo de descanso entre cada jornada de conducción no menor de una (1) hora; en caso que la jornada de conducción efectiva sea menor de dos (2) horas, el tiempo de descanso será no menor de treinta (30) minutos. La duración acumulada de jornadas de conducción no deberá exceder de diez (10) horas en un período de 24 horas.

**Artículo 20.- Condiciones mínimas del cobrador para su habilitación**

- 20.1 Edad mínima: Dieciocho (18) años y la edad máxima es de setenta (70) años (previa autorización de la E.T.), En caso de ser Menor de Edad deberá de contar con la Autorización de sus padres, Transportista y de l conductor, a fin para determinar responsabilidades.
- 20.2 Encontrase psicológicamente apto. |
- 20.3 No tener antecedentes policiales.
- 20.4 Ser acreditado por la empresa de transportes con fotochek. y la misma



Municipalidad Provincial de  
**CHUPACA**

que deberá de portar durante su labor.



**Artículo 21.- Vinculo de los Conductores y cobradores con las Empresas de Transporte.**

Las Empresas de Transporte deben de acreditar que los conductores y cobradores de la flota vehicular habilitada se encuentren contratados de conformidad con las Leyes y Reglamentos Vigentes en materia laboral. Y excepcionalmente con contratos privados.



**Artículo 22.- Cumplimiento de las obligaciones que corresponden al Conductor.**

El transportista u operador deberá velar por el cumplimiento de las condiciones, Obligaciones que corresponden al conductor y al cobrador en caso tome conocimiento de algún incumplimiento en que esté incurso el conductor, cobrador debe adoptar las medidas que resulten necesarias en salvaguarda de sus intereses garantizando la calidad de un buen servicio. El incumplimiento acarrea las sanciones administrativas, pecuniarias, suspensión y baja.



**CAPÍTULO III**

**INFRAESTRUCTURA COMPLEMENTARIA DEL TRANSPORTE**

**Artículo 23.- Consideraciones a cumplir con su Estación de Ruta.**

23.1 Las Empresas de Transporte de servicio regular de transporte de personas deben brindar: seguridad y calidad al usuario, para ello, es necesario y obligatorio contar con una adecuada infraestructura física en el origen y destino de su Ruta; Una Estación de Ruta, con un área apropiada y suficiente para que los vehículos, puedan girar y maniobrar internamente, con oficinas, Servicios Higiénicos, lugar de embarque y desembarque y cualquier otra cosa que sea necesaria para la prestación del servicio y acreditar ser titular o tener suscrito contrato vigente (Notarial-Firmas Legalizadas), que le permite el uso y usufructo de la Infraestructura destinada a su Estación de Ruta. Para el acceso y con Licencia de Funcionamiento de la Estación de ruta para la permanencia de la autorización de ruta. (Continuidad de servicio).

23.2 En el servicio de transporte público especial de personas bajo las modalidades de transporte turístico, de estudiantes, de trabajadores, social y taxi, cuando este es prestado con menos de cinco (5) vehículos, sólo será necesario acreditar ser titular o tener suscrito contrato vigente que le permite el uso y usufructo de una oficina administrativa.

23.3 Está prohibido el uso de la vía pública, como terminal terrestre, estación de ruta y





Municipalidad Provincial de  
**CHUPACA**



- en general como infraestructura complementaria del servicio de transporte, a fin de no interrumpir el libre tránsito o impactar negativamente en el tránsito de vehículos y/o personas. A excepción de los paraderos autorizados y señalizados.
- 23.4 La habilitación y el uso de los Terminales Terrestres para el servicio de transporte terrestre se regula por el RNAT y sus normas complementarias. La autorización para su funcionamiento, la misma que se acredita con la certificación de aprobación de la DTVT-GSP- y la Licencia de Funcionamiento de la Estación de Ruta. La misma que constituye como requisito de cumplimiento a las condiciones de acceso y permanencia.
- 23.5 Contar con un libro de reclamos en el que el usuario pueda consignar las quejas Que pueda tener en contra del transportista autorizado que haga uso de las instalaciones.
- 23.6 Brindar las facilidades necesarias para la labor de fiscalización de la autoridad competente, del INDECOPI, la PNP el MINTRA, SUTRAN, MUNICIPALIDAD o cualquier otra autoridad que realice actividad de fiscalización sobre la infraestructura o los transportistas usuarios de la misma.
- 23.7 Colocar en lugar un visible la nominación de Estación de Ruta de la Empresa de Transportes, información dirigida a los usuarios de sus derechos y obligaciones.

#### **Artículo 24.- Uso de los Paraderos de Ruta:**

- 24.1 El uso de los paraderos de ruta, estas se encuentran instalados y/o señalizados a lo largo de sus rutas autorizadas. En lugares urbanos que no exista Paraderos, los paraderos de paso se considera a las intersecciones de vías, por un breve tiempo no mayor a un (1) minuto. Las infracciones en que se incurra en el uso de los Paraderos de Ruta son sancionables de acuerdo a la normatividad de tránsito y transporte.
- 24.2 En el caso de incumplimiento de las normas nacionales para el acceso y Permanencia por parte de los operadores del servicio de transporte regular de Personas autorizados por los organismos sectoriales del MTC, en cuanto a Infraestructura complementaria y demás aspectos; que perjudiquen en el orden del transporte y fluidez en tránsito en la ciudad de Chupaca; la Municipalidad realizará las constataciones documentadas correspondientes y comunicará al ente que autorizó el servicio para su corrección e iniciará el procedimiento sancionador, de corresponder de acuerdo a normas.

### **TÍTULO III**

#### **CONDICIONES LEGALES**

- Artículo 25.- Condiciones legales generales que se debe cumplir para acceder y permanecer en la prestación del servicio de transporte público.**



Municipalidad Provincial de  
**CHUPACA**



Las condiciones legales básicas que se debe cumplir para acceder y para permanecer como titular de una autorización para prestar servicio de transporte público en la provincia de Chupaca; son las siguientes:

- 25.1 Ser persona natural capaz o persona jurídica de derecho privado inscrita en los Registros Públicos. Acreditados con la Vigencia de Poder vigente. En los casos que dicha persona jurídica integre un consorcio éste se deberá mantener vigente durante la vigencia de la autorización de servicio.  
En el caso del servicio de transporte especial de personas en la modalidad de Taxi Independiente (Persona Natural).  
En la modalidad de servicio de transporte de estudiantes, servicio de transporte turístico y servicio de transporte de trabajadores, el Operador o Gerente podrá ser persona natural o jurídica; en este último supuesto podrá tener organización empresarial o asociativa ante la SUNARP, con forme al marco jurídico de la Ley General de Sociedades N° 26887 o el Código Civil en el caso pertinente.
- 25.2 Cuando el transportista sea persona jurídica, deberá contar con la organización empresarial que requiera la prestación del servicio de transporte. Deberá además contar con un Gerente o Administrador declarado ante la autoridad competente.
- 25.3 La persona natural, o los socios, accionistas, asociados, directores, administradores o representantes legales de la persona jurídica que pretenda acceder a prestar servicio de transporte, no podrán encontrarse condenados por la comisión de los delitos de Tráfico Ilícito de Drogas, Lavado de Activos, Pérdida de Dominio, o Delito Tributario, ni podrán serlo, en tanto se encuentre vigente la autorización. Dicha condena deberá constar en una sentencia consentida o ejecutoriada que no haya sido objeto de rehabilitación.
- 25.4 No debe haber sufrido la cancelación de la autorización para prestar servicios de transporte, o encontrarse inhabilitado en forma definitiva para ello. Lo dispuesto en el presente numeral alcanza a los socios, accionistas, asociados, directores y representantes legales del transportista que fue cancelado y/o inhabilitado
- 25.5 No haber sido sancionado, mediante resolución firme, en más de una oportunidad con inhabilitación por un (1) año, para la prestación del servicio de transporte.
- 25.6 Contar con la disponibilidad de vehículos para la prestación del servicio, sean estos propios o contratados por el transportista bajo cualquiera de las modalidades financiero u operativo, previstas en el RNAT. **Los vehículos que se oferten no deben estar afectados en otras autorizaciones del mismo transportista conforme a lo establecido en el tercer párrafo del numeral 64.1 del artículo 64 del RNAT. Ni registrados en otras autorizaciones de otras E.T.**
- 25.7 Contar y mantener vigentes, permanentemente, las pólizas del Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito y/o CAT, ITV, Tarjetas Únicas de Circulación cuando corresponda, de todos sus vehículos habilitados.



Municipalidad Provincial de  
**CHUPACA**



- 25.8 Un transportista autorizado puede suscribir con otros transportistas autorizados del mismo o de diferentes ámbitos acuerdos que le permitan realizar una integración operacional o comercial destinada a la prestación del servicio de transporte que realizan (Consortio)., Para la implementación de un terminal y/o Estación de Ruta.
- 25.9 **Que el estatuto social establezca como principal actividad de la sociedad, la De prestación de servicios de transporte terrestre de personas**, bien de forma exclusiva o conjunta con cualquier otra actividad de transporte o de carácter comercial. En caso que el estatuto social no distinga como principal alguna de las actividades consignadas en el objeto social, se estará a lo que figure declarado en el Registro Único del Contribuyente (RUC).
- 25.10 Contar con la disponibilidad de vehículos para la prestación del servicio, sean estos propios o contratados por el transportista bajo cualquiera de las modalidades previstas en el RNAT., u con Contrato Consensual por Comisión. **Los vehículos que se oferten no deben estar afectados en otras autorizaciones del mismo transportista.** conforme a lo establecido en el tercer párrafo del numeral 64.1 del artículo 64 del RNAT.
- 25.11 Contar con el patrimonio neto mínimo requerido para acceder y permanecer en el servicio de transporte público de personas en el ámbito de la Provincial de Chupaca, el mismo que queda fijado en: Para el servicio de transporte público regular de personas en el ámbito de la Provincia de Chupaca: Treinta (30) Unidades Impositivas Tributarias de patrimonio mínimo. Para servicio de Transporte en la modalidad de Autos Colectivos Veinte (20) UIT. de patrimonio mínimo, Para el Transporte Turístico es de veinte cinco (25) UIT de patrimonio mínimo. Dentro de este parámetro no está incluido los otros de servicio especiales; los mismos que son regulados por las normas específicas. Acreditadas en Registros Públicos SUNARP.
- 25.12 Contar con la Adjudicación y/o Autorización para la prestación de servicio regular de pasajeros en la Ruta concedida. Y las demás autorizaciones sectoriales que resulten necesarias.

#### TÍTULO IV

#### CONDICIONES DE OPERACIÓN

#### Artículo 26.- Condiciones generales de operación del transportista

El transportista deberá prestar el servicio de transporte respetando y manteniendo las condiciones bajo las condiciones a la que fue autorizado. En consecuencia, asume las siguientes obligaciones:

##### 26. 1 En cuanto al servicio:

26.1.1 Contar con una organización apropiada para el servicio o actividad que



## Municipalidad Provincial de **CHUPACA**



- realiza, de acuerdo a lo previsto en este reglamento. (jefe de operaciones).
- 26.1.2 Contar con un sistema de caja centralizada para la administración de los recursos obtenidos por la prestación del STPRP.
- 26.1.3 Prestar el servicio cumpliendo los términos de la resolución de autorización otorgada, itinerarios de las rutas y frecuencias autorizadas.
- 26.1.4 Prestar el servicio de transporte con vehículos que:

- 26.1.4.1 Se encuentren habilitados con su tarjeta de circulación para transitar por la ruta autorizada.
- 26.1.4.2 Hayan aprobado la Inspección Técnica Vehicular, cuando corresponda. CITV.
- 26.1.4.3 Cuenten con la póliza del SOAT, CAT Y/O AFOCAT. Vigente.
- 26.1.4.4 Contar con la constancia de apto en la constatación ocular de características para el servicio público, realizada por la DTVT-GSP. Que garanticen una buena información, uso, y el buen servicio al usuario. Como: N° de flota, Tarifas, Itinerario, frecuencias, aforo, asientos preferenciales, lugar de reclamo. etc.
- 26.1.5 Prestar el servicio de transporte publico regular de pasajeros, utilizando su Estación de Ruta (Infraestructura Complementaria), habilitada con la Licencia de Funcionamiento.
- 26.1.6 No abandonar el servicio, ni dejar de prestarlo sin cumplir previo tramite de su renuncia o suspensión solicitada a la autoridad competente.
- 26.1.6.1 Se encuentren habilitados con su tarjeta única de circulación para transitar por la ruta autorizada.
- 26.1.6.2 Hayan aprobado la Inspección Técnica Vehicular, cuando corresponda.
- 26.1.6.3 Cuenten con la póliza del SOAT, CAT Y/O AFOCAT. Vigente..
- 26.1.7 Facilitar la labor de fiscalización de los funcionarios de la DTVT y de los Inspectores de Transportes.
- 26.1.8 Informar por escrito a la autoridad competente, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas de producidos, si hubiera sufrido accidente de tránsito con daños personales ocurridos durante la operación del servicio.
- 26.1.9 Poner a disposición del usuario la información relevante en relación a los servicios que presta, tales como horarios y modalidades autorizadas, tarifas al público, etc.
- 26.1.10 Las unidades vehiculares del servicio de transporte especial de personas en Modalidad de taxi, por ningún motivo podrán realizar servicio distinto al autorizado.
- 26.1.11 No permitir el uso de cualquier tipo de calcomanías, rótulos, letreros, elementos autoadhesivos u otros tipos de elementos no oficiales en las lunas del vehículo, espejosretrovisores, consola y carrocería; excepto, la banda protectora de sol en la parte



Municipalidad Provincial de  
**CHUPACA**

superior del parabrisas.

## 26.2 En cuanto a los conductores y cobradores:

- 26.2.1 Contar con el número suficiente de conductores para prestar el servicio en los términos en que este se encuentre autorizado, considerando la flota habilitada y las frecuencias ofertadas.
- 26.2.2 La licencia de cada conductor deben estar vigente y debe corresponder a la clase y categoría requerida por las características del vehículo y el tipo servicio a prestar. Teniendo en cuenta que las licencias no estén suspendidas y/o canceladas.
- 26.2.3 El operador o Controlador de la empresa de transportes verificara si el conductor no presenta síntomas visibles de haber ingerido alcohol o sustancias que produzcan alteración de los sentidos o del sistema nervioso y /o se encuentra mal de salud. En caso de evidenciarse algún síntoma que haga presumir esta situación, el transportista no deberá autorizar la conducción si previamente no se realizan los exámenes de descarte que resulten necesarios. Bajo responsabilidad.
- 26.2.4 En el caso del servicio de transporte de mercancías, el cumplimiento de la obligación señalada en este numeral solo será exigible cuando el viaje inicie desde la infraestructura empleada por el transportista, o en cualquiera de sus oficinas o sucursales.
- 26.2.5 Verificar que los conductores cuenten con información sobre las obligaciones que deben ser observadas durante la prestación del servicio, sobre las sustancias que no pueden ser consumidas por generar alteraciones de la conciencia, somnolencia u otro efecto que afecte la conducción, y la prohibición de transportar mercancías prohibidas o de procedencia ilícita.
- 34.2.6 Que conductores y los colaboradores (ayudantes o cobradores); se presenten de manera correctamente uniformados, portando su fotocheck de identificación y que en el transcurso del servicio sean respetuosos de las normas de urbanidad y tengan un buen trato hacia los usuarios. Para el cual el Gerente de operaciones o quien haga las veces; les debe brindar las recomendaciones del caso diariamente.
- 34.2.7 No permitir la instalación de calcomanías, rótulos o elementos autoadhesivos en los vidrios, consolas, carrocería, espejos retrovisores, con excepción de la parte superior del parabrisas, (razón social).

## 26.3 En cuanto al vehículo:

- 26.3.1 Mantener las características técnicas generales y específicas de los vehículos para el servicio de transporte público como son: Razón Social, instalado en la parte frontal y posterior, de los vehículos de la categoría M2 Y M3. Y la categoría M1. Llevaran en la parte frontal y en las puertas laterales delanteras, razón social de la E.T. código de ruta, N° de flota, Placas laterales, en la parte



Municipalidad Provincial de  
**CHUPACA**



interior del vehículo Ruta, tarifarios, asiento reservado, placas, N° de flota, lugar y N° de teléfono para reclamos y así como las demás condiciones que le permitieron acceder a la autorización para la prestación del servicio de transporte.

- 26.3.2 Comunicar a la autoridad del respectivo registro, en un plazo no mayor de cinco (5) días calendarios, la transferencia de los vehículos que integran su flota o cualquier variación que se haya producido en la información presentada a la autoridad competente.
- 26.3.3 Disponer que los vehículos habilitados mientras circulen en la red vial enciendan sus luces en caso que las condiciones ambientales y climáticas dificulten la visibilidad del conductor.
- 26.3.4 Disponer que en los vehículos habilitados porten elementos de emergencia, entendiéndose por tales: Botiquín para brindar primeros auxilios, Extintores de fuego los mismos se regulan por lo previsto en la NTP 833.032, Triángulos o Conos de seguridad, llantas de repuesto, Linterna Y herramientas básicas para un mantenimiento de emergencia.
- 26.3.5 Contar con vehículos propios o bajo contrato financiero u operativo autorizados y habilitados en su padrón vehicular y cumplir con su itinerario, frecuencia, horario de trabajo, según la autorización de ruta otorgada.
- 26.3.6 Las empresas de transporte deben contar con su Manual de Operaciones y estas deben ser aprobadas y actualizadas permanentemente.
- 26.3.7 Las empresas de transporte deben contar con un programa de capacitación y entrenamiento permanente para las tareas a desempeñar, evaluación de destrezas y competencia en la conducción (Prevención de accidentes). (Mínimo una vez por año).
- 26.3.8 Los vehículos destinados al servicio de transporte privado de personas y mercancías deberán cumplir los mismos requisitos antes señalados, según corresponda.

#### **Artículo 27.- Condiciones específicas de operación que se deben cumplir para prestar servicio de transporte especial de personas**

- 27.1 Los prestadores de servicio de transporte especial de personas deberán cumplir las mismas condiciones de operación previstas para el transporte regular de personas, en lo que les resulte aplicable.
- 27.2 Los conductores deberán estar debidamente uniformados e identificados con la denominación o razón social del transportista.
- 27.3 En el servicio de transporte terrestre especial de personas, adicionalmente a la denominación o razón social, el vehículo deberá exhibir la modalidad del servicio de transporte para el cual está autorizado con letras de caracteres visibles en la parte frontal, lateral, posterior, de color contrastante con el del vehículo.

#### **Artículo 28.- Condiciones específicas de operación que se deben cumplir para prestar servicio de transporte mediante autorizaciones eventuales:**

- 28.1 El transportista autorizado para prestar servicio de transporte regular de personas de ámbito nacional y regional, podrá obtener autorización eventual





Municipalidad Provincial de  
**CHUPACA**



para realizar transporte especial de personas, mediante solicitud presentada ante la autoridad competente que le otorgó la autorización para prestar servicio regular de transporte. Análogamente la Municipalidad otorgará autorización eventual para servicio especial fuera de ruta y dentro de la provincia; bajo los mismos considerandos; hasta por un máximo de cinco días.

- 28.2 Solo se podrá otorgar hasta dos (2) autorizaciones eventuales a un transportista en un mismo mes y no más de doce (12) dentro del período de un (1) año.
- 28.3 La autorización eventual no puede ser empleada para realizar servicio de transporte regular de personas. Su utilización indebida, constituye un incumplimiento de las condiciones de acceso y permanencia del transportista.
- 28.4 Para el otorgamiento de la autorización eventual, el transportista autorizado deberá presentar lo siguiente:
- Solicitud ante la autoridad, en forma de declaración jurada, en la que se indique que la prestación del servicio mediante la autorización eventual no afectará el servicio de transporte autorizado.
  - Datos generales y el número de su inscripción en el registro administrativo correspondiente.
  - Información respecto de las características del servicio a prestar, precisando el (los) vehículo(s) habilitado(s) que lo realizarán, el plazo del mismo, la fecha y punto del vehículo en origen y en destino, así como los conductores habilitados asignados a la prestación del servicio.
  - El número del Certificado del Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito del vehículo con el que se realizará el servicio.
  - La Copia simple, fotostática o electrónica del contrato u orden recibida por el transportista en el que se le solicita la prestación del servicio de transporte mediante una autorización eventual.
  - El Pago por derechos de trámite de acuerdo al Texto Único de Procedimientos Administrativos vigente.

### SECCION TERCERA

## AUTORIZACIONES Y HABILITACIONES EN EL SERVICIO DE TRANSPORTE

### TÍTULO: I

### AUTORIZACIONES

#### Artículo 29. Autorización municipal.

La Municipalidad provincial de Chupaca, por intermedio de la División de Tránsito vial y Transporte de la Gerencia de Servicios Públicos, otorga las Autorizaciones de ruta y/o Adjudica siempre en cuando cumplan con los requisitos y las condiciones de acceso y permanencia, pudiendo ser expresados en contratos de concesión suscritos con la Municipalidad Provincial de Chupaca. bajo las siguientes modalidades:



Municipalidad Provincial de  
**CHUPACA**



### 29.1 Autorización por Resolución Gerencial:

**Autorización para el servicio de transporte publico regular de pasajeros**, en las rutas vigentes. **Se otorgará la Autorización**, una vez cumplido los requisitos y las condiciones de acceso y permanencia establecidos en el presente reglamento.

**Autorización Excepcional:** Otorgada a las Empresas para el servicio de transporte de personas, **por única vez**; para quienes demuestren una necesidad de servicio o una ruta no servida y cumplan con los requisitos y condiciones para el servicio de transporte público. Siendo por un periodo de cuatro años.

29.2 **Por Contrato de Concesión de Ruta:** En caso de rutas nuevas. **Se otorgará mediante contrato de concesión**, previo proceso de licitación pública y cumpliendo los requisitos y condiciones de acceso y permanencia establecidos en el presente reglamento.

## Artículo 30. Sujetos obligados (Personas).

Toda persona jurídica, que desea ser operador de transporte regular de pasajeros y toda persona natural- jurídica, podrá solicitar una Autorización, Autorización eventual, especial y/o Mercancías, deberá de obtener la Autorización correspondiente cumpliendo los requisitos establecidos en el TUPA-y las condiciones de Acceso y permanencia (Técnicas, Legales y Operativas). Las exigencias de cada uno de los requisitos y condiciones de acceso y permanencia, son de acuerdo al tipo de servicio de transporte a solicitar. Todo estos requisitos y fundamentos requeridos, se presentarán en un expediente anillado, con separadores y foliados.

## Artículo 31. Clases de autorización en el servicio de transporte público de personas:

- 31.1 Autorización para prestar el servicio de Transporte Publico Regular de Personas.
- 31.2 Autorización para el servicio de Transporte Mixto (Pasajeros-Mercancías).
- 31.3 Autorización para la prestación del servicio de Transporte especial, Pueden ser:
  - 31.3.1 Autorización para prestar el servicio de transporte de Turístico.
  - 31.3.2 Autorización para prestar el servicio de transporte de Trabajadores.
  - 31.3.3 Autorización para prestar el servicio de transporte de Estudiantes.
  - 31.3.4 Autorización para prestar el servicio de transporte en Auto Colectivo.
  - 31.3.5 Autorización para prestar el servicio de transporte en Taxi Independiente.
- 31.4 Autorización **Excepcional** para prestar el servicio de Transporte Publico de Personas.



Municipalidad Provincial de  
**CHUPACA**

**Artículo 32.** Vigencia de las autorizaciones:



- a) La Vigencia de la Autorización en el servicio de transporte regular de personas o permiso de operación, tiene una vigencia de diez (10) años. Previo al cumplimiento de los requisitos requeridos en el TUPA-MPCH. Y de las condiciones de Acceso y permanencia en concordancia a la modalidad y tipo de servicio.
- b) En contexto a nuestra realidad, a la necesidad de servicio y con el objeto de formalizar a las Empresas de Transporte y tengan la oportunidad de ser operadores, con una consistencia y permanencia a futuro cumplan con las condiciones de acceso y permanencia, pueden optar a una **Autorización excepcional-Temporal** por un periodo determinado.
- c) Las Autorizaciones Especiales: Turístico, Trabajadores, Estudiantes, Taxi tendrán una vigencia de un (1) año.
- d) La habilitación vehicular, para los vehículos del servicio de transporte regular de pasajeros, en ningún caso excederá el plazo de vigencia de la Autorización o permiso de operación. Y de igual modo la vigencia estará sujeta la temporalidad del contrato de arrendamiento financiero u operativo, o Contrato de Cesión de uso, que presente el Transportista (Gerente-o representante legal de la Empresa Autorizada).



**Artículo 33.** Requisitos para obtener la autorización para prestar el servicio de transporte público regular de personas

- 33.1 Solicitud con carácter de declaración jurada, donde indica la razón social, número del registro único de contribuyentes RUC., nombre del representante legal, DNI, domicilio, correo electrónico y número de celular.
- 33.2 Copia simple de la partida registral de la persona jurídica.
- 33.3 Copia simple de escritura pública de constitución.
- 33.4 Copia simple de la vigencia de poder.
- 33.5 Croquis de la ruta solicitada, distancia, itinerario, frecuencias, horario.
- 33.6 Ficha técnica propuesta.
- 33.7 Padrón vehicular acreditando la propiedad de Las unidades vehiculares o contratados bajo la modalidad de arrendamiento financiero u operativo.
- 33.8 Adjuntar por cada vehículo los requisitos para la tarjeta de Circulación.
- 33.9 Tarifa de pasajes.
- 33.10 La antigüedad máxima de los vehículos en el servicio de transporte público de personas será no mayor a sus años de permanencia, contados desde el mes de enero del año siguiente al año de su fabricación.
- 33.11 Relación de conductores en formato vehicular indicando: DNI., de la licencia de conducir en la categoría y modalidad.
- 33.12 Declaración jurada suscrita por el solicitante, o transportista, socios, accionistas, asociados directores, administradores, o representantes legales de no encontrarse condenados por la comisión de los delitos de Tarrico ilícito de Dropas, Lavado de activo, perdido a de dominio, delito tributario.
- 33.13 Declaración jurada de compromiso de pago por derecho administrativo estipulado en el TUPA.

Y otros contemplados el TUPA-MPCH.

Constituye requisito indispensable para que un transportista obtenga autorización





Municipalidad Provincial de  
**CHUPACA**



para prestar el servicio de transporte público regular de persona y la mantenga vigente y acredite ser titular o tener suscrito un contrato vigente que le permita el uso y usufructo de infraestructura complementaria de transporte. (Estación de Ruta). Y cumplir con las condiciones de acceso y permanencia.

### **Artículo 34. Requisitos para obtener la autorización para prestar los servicios especiales**

#### **Servicio de transporte**

La autorización para la prestación del servicio de transporte especial de personas, podrán solicitarlo ante la MPCH para los servicios de transporte exclusivamente dentro de la provincia de Chupaca; presentando los requisitos que establece el RNAT y el presente Reglamento Complementario; para atender las necesidades de transporte de los usuarios no atendidos, de acuerdo al requerimiento establecido por este último, de ser trasladado entre origen y destino, pactado entre el usuario y el transportista dentro de los parámetros establecidos en artículo 15 del presente reglamento y pueden ser:

Especial de turismo, escolar, (15.1)

39.1 Solicitud con carácter de declaración jurada, donde indica la razón social, número del registro único de contribuyentes RUC., nombre del representante legal, DNI, domicilio, correo electrónico y número de celular.

39.2 Copia simple de la partida registral de la persona jurídica.

Además, cumplir con los requisitos y condiciones estipuladas en el presente reglamento (15.2).

### **Artículo 35. Requisitos para obtener las autorizaciones en el prestar el servicio de transporte especial de personas en las modalidades de: Turístico Trabajadores, Estudiantes, Taxi Independiente. (15.2.3.4)**

35.1 Solicitud con carácter de declaración jurada, donde indica la razón social, número del registro único de contribuyentes RUC., nombre del representante legal, DNI, domicilio, correo electrónico y número de celular.

35.2 Copia simple de la partida registral de la persona jurídica.

Además, cumplir con los requisitos y condiciones estipuladas en el artículo 13° del presente reglamento.

### **Artículo 36. Requisitos para obtener las autorizaciones en el prestar el servicio de transporte de mercancías Carga y Descarga, (15.4). Los requisitos se encuentran estipulados en el artículo 45° de la norma nacional y los estipulados en el TUPA-MPCH. Y el presente reglamento.**

### **Artículo 37. La Autorizaciones tienen la calidad de Intransferible.**

37.1 La autorización otorgada a un transportista es intransferible e indivisible, Siendo nulo de pleno derecho los actos jurídicos que se celebran en contravención de esta disposición, con excepción de los siguientes supuestos:



Municipalidad Provincial de  
**CHUPACA**



37.1.1 En los procesos de transformación, fusión, escisión y otras formas de reorganización de sociedades de conformidad a la Ley de la materia, siempre que la nueva sociedad creada a partir del patrimonio escindido o la nueva sociedad receptora de dicho patrimonio mediante fusión, cumpla con todas las condiciones de acceso y permanencia, que se encuentren vigentes.

37.1.2 Para prestar el servicio de Transporte, luego de cualquier de los procesos societarios, nacida de la nueva sociedad deberá de solicitar la Autorización a la MPCH. Para su evaluación de los requisitos y de las condiciones de acceso y permanencia y previo cumplimiento a lo exigido, en el artículo 57° RNAT.



### **Artículo 38. Publicación de la resolución de autorización.**

38.1 La resolución administrativa o título habilitante que otorga autorización para el servicio de transporte público regular de pasajeros o su renovación será publicada en la página web de la MPCH, dentro de los tres (03) días hábiles de haber sido emitida, debiendo mantenerse publicada por un periodo mínimo de treinta (30) días.

38.2 Es de responsabilidad que el gerente o representante legal la E.T. Autorizada publique en un lugar visible, de su estación de ruta, oficinas y en su domicilio legal, dentro de los tres (3) días por un periodo de treinta (30) días hábiles.

38.3 El inicio de sus operaciones se realizará dentro de los Treinta (30) días calendarios, después de la publicación y haber cumplido con los requisitos. En caso de incumplimiento serán sujetos a las sanciones administrativas y/o la cancelación de la autorización concedida.

38.4 Las resoluciones administrativas que otorgan permiso de operación serán notificadas la Comisaria de la PNP-Chupaca, para los fines de las acciones de control y fiscalización en lo que corresponde a sus competencias.



### **Artículo 39. Renovación de autorización para el servicio de transporte público.**

Para la renovación de autorización, cualquiera fuere la modalidad de servicio, el gerente u operador d transporte deberá presentar el expediente administrativo conteniendo la solicitud de renovación dentro de los sesenta (60) días hábiles previos al vencimiento de la misma; debiendo cumplir los requisitos que establece el presente reglamento y en el TUPA vigente de la MPCH. Y las Condiciones de acceso y Permanencia. No procede la reserva de la renovación de las autorizaciones, cualquiera fuera la modalidad del servicio. Vencido el plazo, sin que a presentado su solicitud de renovación, la autorización se extingue de pleno derecho y para continuar prestando el servicio debe solicitar una nueva autorización.

La resolución administrativa o título habilitante que otorga la renovación de autorización para operar en el servicio, entrará en vigencia desde el día siguiente de vencida la autorización anterior. Y su publicación será bajo los términos del artículo anterior.





Municipalidad Provincial de  
**CHUPACA**



## Artículo 40. Modificación de la autorización para el servicio de transporte de personas.

Los términos de la autorización otorgada a un transportista para prestar el servicio de transporte Público de personas, pueden ser modificados en razón a:

**40.1 Incremento de frecuencias:** podrá solicitar un incremento de frecuencias al crecimiento de la demanda de usuarios siempre en cuando cuente con vehículos y conductores habilitados, sin afectar a sus frecuencias y servicios. Caso contrario deberán de solicitar el incremento de unidades para su habilitación vehicular y de conductores, a fin de adecuar a una nueva realidad de servicio. En caso de Incremento de frecuencias temporales, serán previa solicitud, acuerdo y compromiso para tal fin.

**40.2 Reducción de frecuencia:** El transportista puede solicitar en cualquier momento la reducción de frecuencia de su servicio autorizado. U la empresa plantea un sinceramiento de una sobre oferta a la demanda servida. Sin que esto signifique la desatención, abandono y no se incurra a una causal de cancelación prevista en el presente reglamento.

**40.3 Reducción de recorrido:** El transportista puede solicitar en cualquier momento la reducción de recorrido de una ruta autorizada hasta en un 30% del total de recorrido. Como también si amerita una ampliación de ruta por el crecimiento poblacional eta pueda ser ampliada en un porcentaje igual o menor a lo indicado.

**40.4 Modificación del lugar de destino:** El transportista podrá solicitar la modificación del lugar autorizado como destino, siendo esta por reducción de recorrido de una ruta.

Como también esta puede ser ampliándola como destino, por motivos de cambio de su estación de ruta, o cuando exista un reordenamiento de transporte o a la existencia de una población no servida.

**40.5 Modificación de escala comercial, (...).**

Cualquier solicitud de modificación será resuelta mediante las ampliaciones, modificaciones, Bifurcaciones e incremento de unidades para satisfacer una demanda no atendida en la ruta a servir, de acuerdo a lo previsto y en contexto la realidad de nuestra jurisdicción, este procedimiento constituye de una evaluación previa.

## Artículo 41. Renuncia de la autorización para el servicio de transporte de personas

**41.1** El transportista podrá solicitar su renuncia a su autorización en cualquier momento, mediante una solicitud bajo la forma de declaración jurada indicando la Razón social, RUC., domicilio fiscal, nombre y DNI, del gerente o representante legal, acreditado con su vigencia de poder. Adjuntara una declaración jurada fundamentando esta determinación y de no tener pendientes de servicio.

**41.2** El transportista podrá solicitar a la autoridad que se le exima de seguir prestando el servicio en el plazo que exista entre la fecha de la solicitud y la fecha señalada para dejar de prestar el servicio.



Municipalidad Provincial de  
**CHUPACA**



## Artículo 42. Abandono de autorización del servicio de transporte de personas (62).

42.1 En el servicio de transporte público de personas se considera abandono en los siguientes supuestos:

a.- Si deja de prestar el servicio durante diez (10) días consecutivos, en un periodo de treinta (30) días.

b.- El transportista cuando deja de prestar su servicio sin causa justificada, en los siguientes casos: Si deja de cumplir total o parcialmente su servicio en la ruta autorizada durante: tres (3), o cinco (5) días calendarios en un periodo de treinta (30) días calendarios. Y dejan de cumplir con do (2) o tres (3) frecuencias consecutivas en un periodo de treinta (30) días calendarios.

c.- Cuando no cuente con la flota mínima, para el servicio en la ruta autorizada. no cuenta con la flota mínima establecida por el PRR vigente

Los Inspectores de Transporte y la organización organizada (usuarios) detectaran el abandono de servicio, procediendo a su fiscalización respectiva y probaran el abandono de servicio con: fotografías, actas de verificación/constatación, quejas y actas u memoriales de parte de la población usuaria. Iniciando la sanción administrativa, ya que el abandono constituye con la cancelación de la autorización del transportista para prestar el servicio en la ruta autorizada.

## Artículo 43. Renuncia a la Autorización.

43.1 El Transportista de Transporte (gerente) podrá presentar su renuncia a la autorización dentro de los sesenta (60) días hábiles previos a la fecha en que señale que dejará de prestar el servicio.

43.2 El Transportista, que desee renunciar a su autorización debe presentar a la autoridad competente una solicitud bajo la forma de Declaración Jurada, indicando razón social, número de Registro Único del Contribuyente (RUC), domicilio, el nombre y el número del documento de identidad del titular o del representante legal en caso de ser persona jurídica, y el poder vigente de este último para realizar este tipo de actos. Además, deberá de adjuntar una declaración jurada indicando la razón de esta decisión.

## Artículo 44. Suspensión de la Autorización.

44.1 El incumplimiento de las condiciones de acceso y permanencia y de las cláusulas de la autorización, son causales como medida preventiva la suspensión de la empresa Previo al levantamiento de las actas de verificación, mediante la Resolución Gerencial. Por un periodo de Diez (10), Treinta (30), Noventa (90) y su Cancelación.

## Artículo 45. Cancelación de la Autorización.

La MPCH, procederá a la cancelación Cuando se determine, como consecuencia de un procedimiento administrativo sancionador, el incumplimiento de las



Municipalidad Provincial de  
**CHUPACA**



condiciones de acceso y permanencia que se establecen en el presente reglamento, el permiso de operación otorgado, será cancelado en los siguientes supuestos:

- 45.1 Por la renuncia del transportista a la autorización para prestar servicio de transporte, a la habilitación del vehículo ó de la infraestructura complementaria.
- 45.2 Cuando la E.T. no inicie sus operaciones de servicio en el plazo establecido de treinta (30) días calendarios.
- 45.3 Cuando incumpla las condiciones de acceso y permanencia, siendo estas: técnicas, Legales y Operativas.
- 45.4 Cuando exista abandono del servicio, conforme lo establece el artículo 62° del RNAT.
- 45.5 Por Sanción administrativa o judicial firme que determine la inhabilitación.
- 45.6 El mantener por más de un (1) año de deudas impagas derivadas de sanciones firmes y exigibles por infracciones de tránsito y/o de transporte, en el caso del conductor.
- 45.7 Cuando en el servicio autorizado por la autoridad regional o nacional; se detecte la presunta comisión de una infracción relacionada a la prestación del servicio en una modalidad y/o ámbito distinto al autorizado, deberá comunicarse a la entidad que otorgó tal autorización para las acciones legales que correspondan; sin perjuicio del procedimiento sancionador que, de ser el caso, se inicie.
- 45.1.8 Por la implementación de procesos de racionalización de rutas u otros proyectos de transporte público.
- 45.1.9 Cuando razones fundamentadas y vinculadas con la modificación de la utilización de las vías por cuestiones técnicas o ambientales, hagan imposible la prestación del servicio en las condiciones establecidas en la autorización correspondiente, siempre y cuando el OT, titular de la autorización, se niegue a cumplir con las modificaciones que se establezcan.
- 45.1.10 Cuando se compruebe que el OT. autorizado presta el servicio con una flota operativa mayor o menor a su flota autorizada, que establece en su resolución de autorización y en su padrón vehicular o ficha técnica vigente, sin habersolicitado la modificación de los términos de la autorización a la DTVT-GSP
- 45.1.11 Cuando se desacate la orden de medida preventiva de suspensión precautoria del servicio de transporte de personas en una o más rutas.
- 45.1.12 Otras que se encuentren expresamente establecidas en la normatividad vigente.

## Artículo 46. Habilitación vehicular.

La habilitación vehicular que otorga la Municipalidad provincial de Chupaca a cada unidad vehicular ofertada por las E.T., que además que haya cumplido las condiciones técnicas básicas, específicas en el presente reglamento. Por un periodo a la autorización siempre en cuando acredite la titularidad del vehículo y/o por el tiempo del contrato financiero u operativo de cada unidad. Certificado con el T.U.C.

**46.1 Habilidadación vehicular Inicial.** Es cuando el Operador de Transporte, obtenga la autorización para el servicio de transporte regular de personas, la Habilidadación vehicular inicial se otorga conjuntamente con su autorización, con excepción de las



Municipalidad Provincial de  
**CHUPACA**



unidades vehiculares que no cumplan con las condiciones técnicas específicas y adicionales (características para el servicio de transporte público). Establecidas en el presente reglamento.

**46.2 Habilitación Vehicular Posterior:** Es cuando solicita el operador de transportes (Transportista) que cuenta con la autorización respectiva, que cumpla con las condiciones técnicas de operación y la modalidad de servicio:

a) Cuando el Transportista autorizado, comunique y solicite la Baja y Sustitución con otra unidad vehicular que cumpla con las características técnicas y adicionales para ser habilitado. En un periodo no mayor a treinta días, transcurrido el plazo señalado y sin que se haya sustituido, la DTVT-GSP, anulara el cupo de la unidad vehicular retirada.

b) En la modalidad del servicio de transporte especial las habilitaciones serán otorgadas anualmente

**46.3 Vigencia de la Habilitación Vehicular:** La vigencia de Habilitación Vehicular será por el periodo de la autorización siempre que los vehículos ofertados son de propiedad del operador de transportes. En caso de ser contratados financieramente u operativo, estos serán por periodo que figure en sus contratos. Pudiendo ser renovados siempre en cuando cumplan con las condiciones de acceso y permanencia

**46.4 Duplicado por pérdida o deterioro:** En caso de pérdida, robo, o deterioro del TUC. El Transportista podrá solicitar ante la DTVT-GSP-MPCH, el duplicado correspondiente, según los requisitos establecidos en el TUPA.

#### **Artículo 47. Cancelación de la Habilitación Vehicular (TUC).**

La Habilitación de un vehículo para prestar servicio de transporte se cancela por el incumplimiento de las condiciones de acceso y permanencia establecidas en el presente reglamento que determinen esa consecuencia. De oficio por haber superado los veinte (20) años de antigüedad, u que sea desaprobado en la ITV.

#### **Artículo 48. Habilitación Técnica de Infraestructura Complementaria de Transporte.**

La Habilitación Técnica de la Infraestructura Complementaria de Transporte (Terminal-Estación de Ruta), se habilita mediante el **Certificado de Habilitación Técnica**. Para lo cual el Transportista. Deberá de solicitar en forma de declaración jurada, donde indique: Razón social, RUC, dirección electrónica del solicitante, dirección de la Infraestructura complementaria (Terminal-Estación de Ruta), contrato suscrito para uso usufructo de la infraestructura complementaria. A la solicitud



Municipalidad Provincial de  
**CHUPACA**



acompañara un informe Técnico que verifique el cumplimiento de las condiciones de acceso y permanencia exigibles para la viabilidad de la infraestructura complementaria. y/o acompañe la Declaración jurada que exprese claramente el cumplimiento de las condiciones y requisitos establecidos en el presente reglamento.

## TITULO: II

### PROCESO DE LICITACION PUBLICA PARA LA CONCESIÓN DE RUTAS DISPOSICIONES GENERALES:

#### Artículo 49.- Proceso de Licitación:

El proceso de licitación tendrá las siguientes etapas:

- 49.1 Designación del comité que conducirá cada proceso.
- 49.2 Elaboración de la Bases.
- 49.3 Convocatoria y publicidad.
- 49.4 Venta de bases.
- 49.5 Presentación de consultas, absolución y aclaración de las bases.
- 49.6 Presentación de propuestas.
- 49.7 Evaluación y calificación de propuestas.
- 49.8 Otorga mentó de la buena Pro.

#### Artículo 50.- Designación y funciones del comité:

La MPCH. Designara para cada proceso de Licitación Pública que convoque dentro de la jurisdicción de la provincia de Chupaca, un comité de Proceso de Licitación Pública para concesión de rutas, que se encargara de conducirlo.

El Comité debe estar integrado como mínimo con tres (3) miembros los que deberán de ser funcionarios de la MPCH. siendo un integrante más el GSP Y/O Jefe de La DTVT-MPCH., no podrán ser integrantes del comité:

- a) El Alcalde, Regidores de la MPCH.
- b) Los funcionarios que tengan parentesco con los directivos o socios, o que se hayan desempeñado como asesores legales de transporte, que se hayan desempeñado como tal, durante los dos (2) últimos años.

#### Artículo 51.- Abstención al Proceso:

Sin perjuicio de los impedimentos señalados anteriormente, los integrantes del Comité se abstendrán de intervenir en un proceso de licitación pública cuando tengan intereses directo e indirecto en el mismo, en cuyo caso serán remplazados de acuerdo a lo previsto en el reglamento interno u acuerdos.

#### Artículo 52.- Elaboración de Bases:

La elaboración de las Bases de la Licitación Pública, estará a cargo de del comité, en referencia al procedimiento, plazos, cronograma, convocatoria, calificación y demás del proceso de licitación pública, También la suscripción de contrato de concesiones, descripción de rutas, las condiciones de seguridad, comodidad y calidad de servicio,



Municipalidad Provincial de  
**CHUPACA**



características y cantidad de flota a ofertar, características de los servicios básicos y complementario, instalaciones necesarias, asignación de los puntajes para la calificación de las propuestas con indicación mínimo para calificar e impedimento para ser postor.

De igual modo las características, condiciones y detalles técnicos, económicos, administrativos y de operación, como el cumplimiento de las condiciones de acceso y permanencia, así como otras disposiciones y plazos de la concesión y las condiciones de su renovación.

### **Artículo 53.- Convocatoria, publicidad y venta de Bases.**

El proceso de licitación de una Ruta, serán convocados públicamente por el comité, para que las empresas de transporte interesadas participen y presenten sus ofertas cumpliendo los requisitos y condiciones, de acuerdo a las bases respectivas de dicha licitación. Brindando la información necesaria a los interesados, así como las condiciones de venta de bases.

La convocatoria será publicada en el diario oficial el peruano o en un diario regional de mayor circulación y en los paneles de la MPCH. Por un periodo de 30 días calendarios., terminado este periodo, el primer día hábil la Unidad de Tesorería, venderá a cada postor el pliego de bases de licitación con el contenido y anexos antes especificados. De igual modo se atenderán las consultas requeridas.

### **Artículo 54.- Presentación de Propuestas.**

La presentación de la propuesta y documentos, deben ser anexadas y foliadas, de acuerdo a la base de licitación y deberán estar redactados por medios mecánicos o electrónicos, firmados y sellados por el representante legal en cada hoja. proceso de licitación de

De igual modo el representante legal adjuntará una declaración jurada en la que indique lo siguiente:

- No tener impedimento, o causa alguna de abstención para participar en la presente licitación pública.
- Que la documentación que adjunta como postor son veraces y se ajustan a las bases.
- Que se somete y respetará las condiciones, procedimientos, cronograma-calendario de la licitación pública.
- Se compromete a mantener su oferta durante el proceso y a la suscripción del contrato de Autorización en caso de obtener la buena pro.
- Tiene conocimiento del régimen de infracciones y sanciones del servicio a la modalidad de transporte al que postula.

### **Artículo 55.- Evaluación, Calificación de propuestas y el otorgamiento de la Buena Pro.:**

El Comité de Licitación, en la fecha y en acto público, con la presencia del Notario Público se procederá a la evaluación y calificación de cada una de las propuestas, haciendo público el cuadro de méritos de los postores otorgando en el mismo acto la



Municipalidad Provincial de  
**CHUPACA**



Buena Pro -al postor que haya obtenido la mayor calificación.

### Artículo 56.- Impugnación al Acto de Otorgamiento de la Buena-Pro.

La decisión del Comité el de adjudicar la Buena-Pro. Puede ser impugnado ante el Alcalde de la MPCH., por quienes acrediten tener interés legítimo, directo, actual y probado en el proceso, en el en el acto público a lo que refiere el artículo anterior o dentro del plazo de cinco (5) días hábiles.

El alcalde deberá de resolver mediante decisión impugnabile y que da por agotada la vía administrativa dentro de un plazo de diez (10) días hábiles, contados desde la interposición de la Impugnación. El mismo que se resolverá evaluando los medios probatorios y la emisión de la resolución motivada que resuelva la impugnación.



### Artículo 57.- Contrato de Concesión.

Mediante el contrato de concesión se formaliza entre la MPCH., otorgara a la E.T., el derecho a prestar el servicio de transporte regular de personas en rutas no servidas y/o vías no saturadas, asumiendo las condiciones establecidas en el ordenamiento jurídico en las bases de licitación pública y en el mismo contrato.

La presentación de la propuesta y documentos, deben ser anexadas y foliadas, de acuerdo a la base de licitación y deberán estar redactados por medios mecánicos o electrónicos, firmados y sellados por el representante legal en cada hoja. proceso de licitación de igual modo el representante legal adjuntara una delación jurada en la que indique lo siguiente:

- f) No tener impedimento, o causa alguna de abstención para participar en la presente licitación pública.
- g) Que la documentación que adjunta como postor son veraces y se ajustan a las bases.
- h) Que se somete y respetara las condiciones, procedimientos, cronograma-calendario de la licitación pública.
- i) Se compromete a mantener su oferta durante el proceso y a la suscripción del contrato de Autorización en caso de obtener la buena pro.
- j) Tiene conocimiento del régimen de infracciones y sanciones del servicio a la modalidad de transporte al que postula.

Cumplido las condiciones y formalidades exigibles la MPCH - con el ganador de la Buena Pro. Y a solicitud del interesado se eleva la escritura pública cuando lo solicite siendo de su cuenta los gastos que irroguen formalizando con la firma de ambas partes.

### Artículo 58.- Plazos para la suscripción

El contrato se de Concesión se suscribe dentro del plazo establecido en las bases el mismo que se computara a partir de la fecha en la que queda firme el otorgamiento de la Buena-Pro. Vencido el Plazo sin que se formalice el contrato por causa atribuible a la E.T., la adjudicación de la Buena Pro, quedara sin efecto de



Municipalidad Provincial de  
**CHUPACA**



pleno derecho debiendo emitirse el Acto Administrado correspondiente en este caso la Buena Pro se Otorgará a la Empresa que sigue en el Orden de Mérito siempre que haya obtenido el presente.

#### **Artículo 59.- Solución a las Controversias.**

En caso de surgir Controversias, entre el concesionario vinculados a la interpretación o ejecución del contrato de concesión será resuelta en la Vía Judicial, o podrán ser sometidos a arbitraje siempre que hayan obtenido el puntaje.



#### **Artículo 60. Entrega de Comprobante de pago por el servicio**

La E.T. que preste el servicio de transporte regular de personas gradualmente está obligado entregar al usuario el comprobante de pago a cambio del precio del servicio el que debe ser emitido de acuerdo con las demás normas del Reglamento de Comprobantes de pago y demás disposiciones vigentes aprobadas por la SUNAT.

El boleto de Viaje: Debe contener lo siguiente:

1. Nombre o Razón Social y domicilio de la E.T.
2. Numero de Ruc del Transportista.
3. Numero de Boleto de viaje e importe del precio.
4. Numero de Flota, y demás requisitos previstos en el Reglamento de Comprobantes de Pago.



#### **Artículo 61. Habilitación del conductor.**

La habilitación del conductor será anualmente. Y de renovación automática una vez acreditado el haber llevado un curso de actualización de la normativa de transporte y tránsito. Aleatoriamente seleccionados para la evaluación médica y Psicológica para someterse a una evaluación médica y haber llevado un curso de actualización de la normativa de transporte y tránsito será una condición para la renovación de la Habilitación del conductor. Para las nuevas habilitaciones el transportista podrá solicitar cumpliendo con los requisitos con la acreditación de haber una capacitación de tránsito y transporte.

Y cada cinco (5) años la actualización de normas nacionales.

No podrán ser habilitados los conductores en los siguientes supuestos:

- Cuando su Licencia de conducir se encuentra suspendida, retenida y/o cancelada.
- Cuando se encuentran en un proceso de sanción o faltas administrativas muy graves.





Municipalidad Provincial de  
**CHUPACA**



**TITULO: III**

**AUTO COLECTIVO**

**CAPITULO: I**

**Disposiciones generales**

**Artículo 62. Adecuación de servicio de transporte de Auto Colectivo.**

Los Autos colectivos en la provincia a de Chupaca, en cumplimiento al D.S. N° 003-2022-MTC.deben adecuarse a la nueva reglamentación del servicio temporal de transporte terrestre de pasajeros en Automóviles colectivo autorizadas solo en las rutas autorizadas no excediendo una distancia de 50 kilómetros en el servicio interdistrital. Y interprovincial siempre en cuando haya ausencia o insuficiencia de oferta del servicio en vehículos de la categoría M2 - M3.

Donde para el acceso, se debe de cumplir con las condiciones legales, técnicas, de acceso y permanencia, condiciones del conductor, previa evaluación se otorga las Autorización correspondiente, para luego su Habilitación correspondiente, tanto del vehiculó y del conductor previa capacitación en tránsito y transportes. Como lo establece en la presente norma.

**Artículo 63. Capital Social de Las Empresas de Transportes de Personas.**

El Capital Social de las Empresas de Transportes según la Modalidad es:

1. Autos Colectivos M1 su Capital Social (Patrimonio mínimo) es de 20 UIT.
2. Camionetas Rurales M2 su Capital Social (Patrimonio mínimo) es de 30 UIT.
3. Transporte Masivo M3 su Capital Social (Patrimonio mínimo) es de 30 UIT.
4. Transporte de servicio Especial (Patrimonio Mínimo) es:
  - a- Transporte Turístico es de 25 UIT.
  - b- Transporte de Trabajadores o Personal,
  - c- Transporte Escolar (Estudiantes).
  - d- Taxi Independiente-Empresa,

Los Autos colectivos en la provincia a de Chupaca deben adecuarse a la nueva reglamentación del servicio temporal de transporte terrestre de pasajeros en Automóviles colectivo autorizadas solo en las rutas autorizadas no excediendo una distancia de 50 kilómetros en el servicio interdistrital. Y interprovincial siempre en cuando haya ausencia o insuficiencia de oferta del servicio en vehículos de la categoría M2 - M3.

Donde para el acceso, se debe de cumplir con las condiciones legales, técnicas, de acceso y permanencia, condiciones del conductor, previa evaluación se otorga las Autorización correspondiente, para luego su Habilitación correspondiente, tanto del



Municipalidad Provincial de  
**CHUPACA**



vehiculó y del conductor previa capacitación en tránsito y transportes. como lo establece en la presente norma. es de 25 UIT

#### **Artículo 64. Servicio de Taxi**

64.1 El servicio de taxi Temporal en la provincia de Chupaca se realiza con vehículos de la categoría M1; es decir con un máximo de 4 asientos además del conductor, con un peso mínimo de 1000 kgs. y un motor con una cilindrada mínima de 1250 c.c. Estas podrán ser Autorizadas Temporalmente de forma excepcional, hasta su Reglamentación.

#### **TITULO: IV**

### **REGISTRO PADRON VEHICULAR – CONDUCTORES DEL SERVICIO DE TRANSPORTE PUBLICO DE PASAJEROS**

#### **CAPITULO: I**

#### **Disposiciones generales**

#### **Artículo 65. Registro Provincial de Transporte de pasajeros**

El registro Provincial de Transporte de pasajeros en sus diversas modalidades: Masivo, Camionetas Rurales, Autos Colectivos, Vehículos menores), Servicio Especial (Transporte Escolar, Turístico, Trabajadores, Taxi-Independiente, Vehículos Menores) y Mercancía, comprende en lo siguiente:

- Registro de las Empresas de Transportes Regular por empresas y modalidades (Partida, RUC, Representante Legal, Dirección, Correo electrónico.
- Padrón Vehicular (Flota Autorizada) por empresas. (Donde se detalla: Placa de rodaje, N° de Flota, las características técnicas del vehículo, Propietario, DNI, dirección, N° Celular).
- Padrón de Conductores por empresas y modalidades. (Donde se detalla Nombre, N° de Licencia, Categoría, N° de flota, Dirección y N° de Celular).
- Registro de Empresas de Transporte Suspendidas y Canceladas.
- Registro de Empresas de Transporte de Servicio Especial:

- Servicio de Transporte Escolar.
- Servicio de Transporte Turístico.
- Servicio de Transporte Trabajadores.
- Servicio de Taxi-Independiente. Empresa.

#### **Artículo 66. Baja de Unidad Vehicular.**

La baja de Unidad Vehicular procede por diversas razones justificadas establecidas en los requisitos del TUPA. Y cuando se trata por antigüedad esta será dada de oficio por la DTVT del padrón vehicular. O por las siguientes causales:



Municipalidad Provincial de  
**CHUPACA**



- a) Pérdida de vínculo contractual. (Solicitado por el gerente de la E.T.).
- b) Por disposición de la Autoridad Competente.

### **Artículo 67. Sustitución de Unidad Vehicular.**

La Sustitución Vehicular procede cuando se admita la baja de unidad y sustituya cumpliendo los requisitos estipulados en el TUPA y las condiciones adicionales (Constatación de Características), para su Habilitación. Siendo obligatorio la presentación del Contrato financiero u operativo, a fin de determinar la vigencia de la Habilitación Vehicular.



### **Artículo 68. Renovación de Unidad Vehicular. |**

La Renovación de Unidad procede cuando el propietario de una Unidad desea reemplazar la misma por otra sin perjuicio de solicitar su habilitación vehicular para la unidad entrante. Cumpliendo los requisitos estipulados en el TUPA y las condiciones adicionales (Constatación de Características) para su habilitación vehicular.



**TITULO: V**

**DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL USUARIO Y USUARIOS:**

**CAPITULO: I**  
**Disposiciones generales**

### **Artículo 69. Derechos de los usuarios.**

Toda persona tiene el derecho al acceder el uso del servicio de transporte como contra prestación por el pago del precio del pasaje.

- a) A ser transportado en vehículos habilitados, que hayan aprobado la Inspección Técnica Vehicular y cuenten con una póliza del Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito o CAT vigente, cuando corresponda, y las demás que exija el presente Reglamento, conducidos por conductores habilitados.
- b) A exigir al conductor que su ascenso y descenso del vehículo se realice en los lugares autorizados, es decir en los paraderos urbanos e interurbanos en el caso del transporte de ámbito provincial. Para el ascenso y descenso del usuario el vehículo debe encontrarse totalmente detenido.
- c) A exigir al transportista actúe diligentemente para evitar que en los vehículos de transporte de personas se transporten drogas, armas de fuego o punzo cortantes, materiales inflamables, explosivos, corrosivos, venenosos o similares.
- d) A poder llevar hasta quince (15) kilogramos de peso como equipaje, libres de pago.
- e) A que las personas con discapacidad, adultos mayores, madres gestantes y con bebés en brazos, ocupen los asientos reservados de los vehículos destinados al servicio de transporte de personas.





Municipalidad Provincial de  
**CHUPACA**



- f) A realizar queja o denuncia, de cualquier ocurrencia, evento u observación sobre la prestación del servicio y/o la conducta del conductor del vehículo o ayudante o cobrador.
- g) A exigir un comprobante de pago por el valor del pasaje pagado.
- h) A exigir al transportista el respeto de la capacidad máxima de transporte de personas previsto por el fabricante, según la categoría del vehículo.
- i) A exigir al transportista el cumplimiento de ruta, horarios, condiciones, comodidades y prestaciones ofrecidas de acuerdo a la modalidad del servicio.



### **Artículo 69. Obligaciones de los usuarios.**

El usuario del servicio de transporte público de pasajeros está obligado a:

- a) Ascender y descender de los vehículos en los lugares autorizados, es decir en paraderos urbanos e interurbanos en el caso del transporte de personas de ámbito provincial, utilizando la puerta correspondiente y sólo cuando el vehículo se encuentre detenido.
- b) Portar el comprobante de pago durante el trayecto, y exhibirlo cuando le sea solicitado.
- c) No abordar el vehículo bajo la influencia de sustancias estupefacientes, en estado de ebriedad o llevando consigo armas de fuego o punzo cortantes,
- d) Acatar las instrucciones sobre seguridad que emita el conductor o ayudante.
- e) No perturbar la visibilidad y maniobrabilidad del conductor ni distraer su atención.
- f) No entrar en acuerdo con el conductor o transportista para burlar las acciones de fiscalización que realiza la autoridad competente o la Policía Nacional del Perú.
- g) Comportarse adecuadamente dentro del vehículo, no dañar lo que encuentre en él ni sustraer su equipamiento
- h) Respetar la tarifa convenida
- i) Respetar la tranquilidad y la buena convivencia de los demás pasajeros a bordo, bajo los principios y valores de la buena Urbanidad.

### **Artículo 70. Obligaciones de la Empresa de Transportes.**

Las Empresas de Transporte que obtengan su Autorización para la prestación del servicio público de pasajeros, tienen las siguientes obligaciones:

- a) Prestar un buen servicio eficiente y seguro a los usuarios,
- b) Deberán de actualizar permanentemente la documentación requerida: Padrón Vehicular, Padrón de Conductores, fichas y otros. (Bajas y Sustituciones).
- c) Participar en la capacitación programada por la autoridad competente. Y brindar la capacitación constante a los conductores y cobradores de su representada.
- d) Contar y Hacer uso de su Infraestructura Complementaria (Estación de Ruta), En donde inician y finalizan su recorrido y sus operaciones de embarque y desembarque.
- e) Contar con un registro electrónico, para el control de frecuencia, llegada y salida de sus estaciones de ruta. Para garantizar el cumplimiento de Itinerario-ruta.
- f) Capacitar, evaluar y Habilitar a su cobrador mediante un carnet de identificación, con una dimensión de 10 x 15 centímetros, con datos de la empresa y del portante.
- g) Uniformar a sus conductores y Cobradores, con los colores distintivos de la empresa. Y sus unidades no portaran stiker que alteren las características de la



Municipalidad Provincial de  
**CHUPACA**



- identificación de su habilitación vehicular, excepto aquellos mensajes de carácter cultural y/o turístico.
- h) Designar un controlador ubicado en su Estación de Ruta, el mismo que deber mantener un registro de todas las unidades de la Empresa y recepcionar cualquier documento.
  - i) Mantener en un lugar visible en el vehículo, el aforo, Asientos reservados, cuadro de tarifas, Itinerario, N° de celular y lugar de reclamo,
  - j) Otras indicadas en las Cláusulas de su resolución de autorización.

### Artículo 71. Obligaciones de los conductores:

Los conductores que presten servicio de transporte público de pasajeros tienen las siguientes obligaciones:

- a) El conductor deberá de ser titular de la licencia de conducir de la clase y categoría del vehículo que conduce. Además, esta debe estar es estado vigente.
- b) Actualizarse anualmente mediante los cursos de capacitación establecido por la autoridad competente.
- c) El conductor debe estar habilitado mediante un carnet, previo a su capacitación.
- d) El conductor deberá de portar durante su servicio los siguientes documentos: Tarjeta de Propiedad, Tarjeta Única de Circulación (TUC), DNI., CITEC, SOAT vigente, Licencia de conducir, Carnet de Habilitación del conductor.
- e) Subir, bajar pasajeros, únicamente en los paraderos autorizados y en los paraderos de paso debidamente señalizados, cumpliendo su ruta autorizada.
- f) Evitar conducir en forma imprudente, exceso de velocidad, y/o realizar maniobras peligrosas.
- g) Utilizar el uniforme que representa a su E.T.
- h) Mantener limpio el vehículo durante la prestación del servicio (En cada vuelta).
- i) Otras indicadas en las cláusulas de su Resolución de Autorización

### Artículo 72. Obligaciones de los Cobradores:

La E.T. que contrata a los señores cobradores conductores para laborar en el servicio de transporte público de pasajeros están obligados a:

- a) Los cobradores de vehículos de transporte de pasajeros deben tener preferentemente, un grado de instrucción del nivel secundario, que les permita tratar correctamente a los usuarios. Ser Capacitados y Habilitados mediante su carnet de acreditación de parte de la empresa.
- b) Orientar a los usuarios la ruta que presta el servicio de transporte además no debe forzar a subir al vehículo a los usuarios.
- c) Tener un comportamiento correcto con el público usuario, conductor y la autoridad practicando un lenguaje respetuoso.
- d) Debe usar un Chaleco distintivo de la empresa a la que pertenece.
- e) Cuidar su aseo personal, lenguaje, modales, cortesía con el público usuario durante la prestación de servicio.
- f) Respetar la tarifa convenida
- g) Velar por la seguridad, y comodidad de sus usuarios (pasajeros).

### Artículo 73. Responsabilidad solidaria.



Municipalidad Provincial de  
**CHUPACA**



El incumplimiento a las obligaciones indicadas en los artículos anteriores, serán sujetas a sanciones administrativas pecuniarias y su reiteración a la suspensión o baja de unidad Vehicular-y/o Conductor.

La E.T., es responsable ante la autoridad por el incumplimiento a las Obligaciones establecidas en la presente norma y en las cláusulas de la Resolución de su Autorización.

#### **Artículo 74. Planes de reordenamiento.**

Las empresas de transporte están en la obligación de cumplir estrictamente los planes de reordenamiento y descentralización del transporte y circulación vial. (Paraderos, Sentido de circulación, cierre de vías, ampliación de servicio, etc.). Estas podrán ser modificadas previo estudio técnico, emergencia, o mejorar las condiciones de un buen servicio. Siendo resueltas mediante Oficio, y/o Resolución que previamente serán comunicadas.

#### **Artículo 75. Permiso para salir fuera del Ámbito Provincial.**

Las E.T. Podrán solicitar la autorización para que una o más unidades de su representada, por necesidad de servicio o asuntos particulares, que tienen la necesidad de salir fuera del ámbito provincial por un periodo máximo de diez (10) días hábiles. Previo al cumplimiento de los requisitos estipulados en el TUPA.

### **SECCIÓN CUARTA**

#### **RÉGIMEN DE FISCALIZACION, INFRACCIONES Y SANCIONES**

##### **TÍTULO I**

##### **DISPOSICIONES GENERALES**

##### **CAPÍTULO I**

##### **LA FISCALIZACION**

#### **Artículo 76. Competencia de la fiscalización.**

La fiscalización del servicio de transporte público de pasajeros, es función exclusiva de la autoridad competente, en la jurisdicción de la provincia de Chupaca, ejercida en forma directa por los Inspectores de Transportes. Previo al levantamiento del Acta de Control-Supervisión y Constatación. Es posible delegar en entidades certificadores privadas para la supervisión y la detección de infracciones, conforme a lo previsto en la Ley y en la RNAT.

La Policía Nacional del Perú. Deberá de prestar el auxilio de la fuerza pública en las acciones de fiscalización que realice la DTVT-GSP-MPCH. A solo su requerimiento (Inspectores de Transporte), Así mismo de manera subsidiaria está facultada a realizar acciones de control y fiscalización, conforme lo dispone el Art. 15 del D.S. N° 022-2016-IN. Y de conformidad con lo establecido en los artículos 166° y 168° de la Constitución Política del Perú, el artículo 81°, inciso 1, numeral 1.9 de la LOM – Ley



Municipalidad Provincial de  
**CHUPACA**



N° 27972, el artículo 37° de la Ley Orgánica de Policía Nacional del Perú – Ley N° 2723, el artículo 19° de la LGTTT – Ley N° 27181, y, el artículo 90° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, que aprueba el RNAT, brinda el apoyo de la fuerza pública ante el requerimiento de la autoridad municipal para el desarrollo de la función de fiscalización.

### **Artículo 76. Inspectores de Transporte.**

Los Inspectores de Transporte son personas homologadas y/o designadas mediante Resolución Gerencial y dependen directamente de la DTVT-GSP-MPCH. Para realizar las acciones de control/ verificación y fiscalización en la vía pública, estación de ruta, paraderos, caminos vecinales, y en general en la jurisdicción de la Provincia de Chupaca. Orientadas a prevenir, fiscalizar y sancionar aquellos que vulneran las disposiciones vigentes, mediante el levantamiento de Actas de Control y/o Constatación en formato pre impreso (ANEXO I Y ANEXO II) por infracción al transporte y/o tránsito que gozan de todas las prerrogativas que confiere el RNAT. Todos los conductores tienen la obligación de obedecer sus indicaciones y presentar la documentación que les sea exigida por los inspectores los mismos que estarán identificados mediante fotochek, indumentaria que consta de un Gorro, Chaleco, Camisa y Pantalón de vestir. que ayuden a identificarse durante su labor. De igual modo podrán ser homologados los inspectores distritales previo convenio ente la Municipalidad Provincial y las Distritales y la SUTRAN. Sus acciones y funciones están determinada en el Protocolo de intervención inspectores de transportes.

### **Artículo 77. Alcance de la Fiscalización.**

La fiscalización comprende:

- La fiscalización del servicio de transporte comprende la supervisión y detección de incumplimientos e infracciones, la determinación de medidas preventivas, la imposición de sanciones y la ejecución de las mismas, conforme a lo previsto en el presente RNAT y las normas complementarias.
- La supervisión es la función que ejerce la autoridad para monitorear el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente reglamento y el RNAT, a efectos de adoptar las medidas correctivas en los casos de incumplimiento de las condiciones de acceso y permanencia. Para el ejercicio de esta función, la autoridad podrá autorizar a entidades certificadoras.
- La detección de la infracción e incumplimiento es el resultado de la utilización de cualquiera de las modalidades de fiscalización previstas en el artículo 91 del RNAT, mediante las cuales se verifica el incumplimiento o la comisión de las infracciones y se individualiza al sujeto infractor, formalizándose con el levantamiento del acta de control o la expedición de la resolución de inicio del procedimiento sancionador, según corresponda.
- El procedimiento administrativo sancionador, aplicable a las infracciones y sanciones en el servicio de transporte, se rige por los preceptos establecidos en el D. S. N° 004-2020-MTC y la Ley del Procedimiento Administrativo General Ley N° 27444; que se da inicio con la notificación de los hechos imputados; mediante el Acta de Constatación o la resolución de inicio del procedimiento sancionador.
- La imposición de sanción es el acto administrativo mediante el cual la autoridad



Municipalidad Provincial de  
**CHUPACA**



competente, aplica la medida punitiva que corresponde al incumplimiento o infracción en que se haya incurrido.

La ejecución de la sanción comprende la realización de los actos administrativos encaminados al cumplimiento de las obligaciones ordenadas en la resolución de sanción.

### **Artículo 78. Determinación de responsabilidades.**

El transportista es responsable administrativamente ante la autoridad competente por los incumplimientos e infracciones de las obligaciones a su cargo, vinculadas a las condiciones técnicas del vehículo, condiciones de trabajo de los conductores, la protección del medio ambiente y la seguridad. La fiscalización comprende:

- a) La fiscalización del servicio de transporte comprende la supervisión y detección de incumplimientos e infracciones en flagrancia y la determinación de medidas preventivas, la imposición de sanciones y la ejecución de las mismas, conforme a lo previsto en el presente RNAT y las normas complementarias.
- b) La supervisión es la función que ejerce la autoridad para monitorear el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente reglamento y el RNAT, a efectos de adoptar las medidas correctivas en los casos de incumplimiento de las condiciones de Acceso y permanencia

### **Artículo 79. Medios probatorios.**

Los medios probatorios que sustentan los incumplimientos y las infracciones tipificadas en el presente reglamento se sustentan en cualquiera de los siguientes documentos:

- a) El Acta de Control levantada por el inspector de transporte, fotografías, videos, o una entidad certificadora autorizada, como resultado de una acción de control, que contenga el resultado de la acción de control, en la que conste el(los) incumplimiento(s) o la(s) infracción(es)."
- b) Acta de Constatación, documento por el que se da cuenta de la detección de algún incumplimiento o infracción en la fiscalización de gabinete.
- c) Las Actas de Inspecciones, Quejas, constataciones, ocurrencias, formularios y similares, levantados por otras instituciones en el ejercicio de sus funciones, como son: el Ministerio Público, el INDECOPI, la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria - SUNAT, el MINTRA y otros organismos del Estado, en las que se denuncie o deje constancia de posibles infracciones a la normatividad de transporte terrestre.
- d) Las denuncias de parte y las informaciones propaladas por los medios de comunicación de las que haya tomado conocimiento la autoridad por cualquier medio. Si esta denuncia no está fundamentada, corresponde a la autoridad competente verificar su veracidad.
- e) En las Actas de Control a que se hace referencia en el numeral 74.1 del presente reglamento, se debe permitir el derecho del usuario a dejar constancia de su manifestación respecto de los hechos detectados, en concordancia con lo que señala la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; sin embargo, no se invalida su contenido, si el usuario se niega a emitir alguna manifestación u omite suscribirla, tampoco cuando se niegue a recibirla, o realice actos para perjudicarla.



Municipalidad Provincial de  
**CHUPACA**



## **Artículo 80, infracciones por incumplimiento de acceso y permanencia.**

El incumplimiento de las condiciones de acceso y permanencia es de una clase y determina la sanción que corresponda, como consecuencia de un procedimiento administrativo sancionador. Aun por incumplimiento tardío como:

- a) El cese total o parcial del incumplimiento, luego de haber vencido el plazo concedido para subsanar o cumplir con la condición de acceso y permanencia omitida total o parcialmente, no exime de responsabilidad administrativa.
- b) Esta responsabilidad administrativa se hace efectiva a través del procedimiento administrativo sancionador y las consecuencias previstas en el presente Reglamento, en concordancia con el RNAT en caso de incumplimiento de las condiciones de acceso y permanencia.
- c) Las infracciones al servicio de transporte en que incurra el transportista, el propietario, el conductor y/o el operador de la infraestructura complementaria de transporte, se tipifican y califican en conformidad con los anexos que forman parte del presente Reglamento y en concordancia con el RNAT.



## **Artículo 81. Incumplimiento y sus consecuencias.**

El incumplimiento de las condiciones de acceso y permanencia determinará con la suspensión de 10, 30 y 90 días calendarios o la cancelación de la Habilitación del vehículo según corresponda en el ámbito que fue sancionado. Como también la cancelación la Habilitación de la Infraestructura de transporte.

## **Artículo 82. Clasificación de los incumplimientos:**

Los incumplimientos se clasifican en:

- a) Leves.
- b) Graves.
- c) Muy graves.

## **Artículo 83. Las Infracciones:**

83.1 Las infracciones al servicio de transporte se clasifican en los siguientes tipos:

83.1.1 Infracciones contra la formalización del transporte.

83.1.2 Infracciones contra la seguridad en el servicio de transporte.

83.1.3 Infracciones a la información y documentación.

83.2 Las infracciones al servicio de transporte en que incurra el transportista, el propietario, el conductor y/o el operador de la infraestructura complementaria de transporte, se tipifican y califican en conformidad con los anexos que forman parte del presente Reglamento y en concordancia con el RNAT





Municipalidad Provincial de  
**CHUPACA**

## Artículo 84. Sanciones Administrativas.

La responsabilidad administrativa derivada del incumplimiento de las condiciones de acceso y permanencia, o de la comisión de una infracción a las normas previstas en el presente Reglamento y es objetiva. Cuando el incumplimiento o infracción corresponda a varias personas conjuntamente, se determinará la responsabilidad que corresponda a cada uno.

La sanción es la consecuencia jurídica punitiva de carácter administrativo, que se deriva de un incumplimiento o una infracción cometida por el transportista, el conductor, el propietario, el titular y/o operador de la infraestructura complementaria de transporte.

84.1 Las sanciones administrativas aplicables a las infracciones tipificadas en el presente Reglamento concordante con el RNAT son al transportista, al vehículo, siendo estas de responsabilidad del transportista, al conductor o al titular y/o operador de infraestructura complementaria de transporte terrestre, las mismas que se mencionan a continuación:

### 84.2. Al transportista:

84.2.1 Amonestación.

84.2.2. Multa.

84.2.3 Suspensión por diez (10), treinta (30) y noventa (90) días calendario de la autorización para prestar servicio de transporte de personas en una o más rutas; o de todo el servicio, tratándose del servicio especial de personas.

84.2.5 Cancelación de la autorización para prestar servicio de transporte de personas en una o más rutas, o de todo el servicio tratándose del servicio especial de personas.

84.2.6 Inhabilitación definitiva para prestar servicio de transporte terrestre bajo cualquier modalidad o realizar otras actividades vinculadas al transporte previstas en el presente Reglamento.

### 84.3 Al Propietario -Vehículo:

84.3.1 Suspensión por sesenta 10, 30, 90 días calendario de la habilitación del vehículo para ser utilizado en la prestación del servicio de transporte terrestre."

84.3.3 Inhabilitación por un (1) año del vehículo para ser utilizado en la prestación del servicio de transporte terrestre.

84.3.4 Cancelación de la habilitación del vehículo para ser utilizado en la prestación del servicio de transporte.

84.3.5 Inhabilitación definitiva del vehículo para prestar servicio de transporte terrestre.

84.3.5. Inhabilitación por dos (2) años del vehículo para ser utilizado en la prestación del servicio de transporte terrestre.



Municipalidad Provincial de  
**CHUPACA**



#### **84.4 Al conductor:**

84.4.1 Amonestación.

84.4.2 Multa.

84.4.3 Suspensión por sesenta (10),(30),(90) días calendario de la habilitación para conducir vehículos del servicio de transporte terrestre.

84.4.4 Suspensión por noventa (90) días calendario de la habilitación para conducir vehículos del servicio de transporte terrestre.

84.4.5 Inhabilitación por un (1) año para conducir vehículos del servicio de transporte terrestre.

84.4.6 Cancelación de la habilitación del conductor para conducir vehículos del servicio de transporte regular de personas.

84.4.7 Inhabilitación definitiva para conducir vehículos del servicio de transporte terrestre o realizar actividades vinculadas a la conducción de vehículos de transporte terrestre.

#### **84.5 Al titular y/u operador de infraestructura complementaria de transporte terrestre:**

84.5.1 Amonestación.

84.5.2 Multa.

84.5.3 Suspensión por noventa (90) días calendario en el ejercicio de la titularidad y/o la condición de operador de infraestructura complementaria de transporte terrestre.

84.5.4 Cancelación de la habilitación técnica de la infraestructura complementaria de transporte terrestre."

84.5.5 Inhabilitación definitiva en el ejercicio de la titularidad y/o en la condición de operador de infraestructura complementaria de transporte terrestre o realizar actividades vinculadas al transporte reguladas por el presente Reglamento.

84.5.6 Con más de cien (100) vehículos a partir de la septuagésima quinta (75) sanción pecuniaria pagada.

84.5.7 En todos los casos, la sanción de inhabilitación conlleva la suspensión de la habilitación o autorización según corresponda.

### **Artículo 85. Modalidad de fiscalización**

La Fiscalización de la DTVT-GSP-comprende lo siguiente:

**85.1 Fiscalización en campo.** Es realizada por los Inspectores de Transporte en la red Vía urbana e interurbana a las unidades vehiculares que prestan servicio de transporte público de personas en todas sus modalidades, En sus estaciones de ruta, paraderos, Oficinas administrativas u operativas, a cuál debe ser materializada en el menor tiempo posible a fin de evitar la espera innecesaria, la alteración de las frecuencias u horarios del servicio de transporte y el descenso de los pasajeros del vehículo, salvo que corresponda la adopción de medidas preventivas, Fiscalización mediante las cámaras de Video-Vigilancia u otros medios computarizados (Exceso de velocidad, grado de contaminación, ruido).



Municipalidad Provincial de  
**CHUPACA**



**85.2 Fiscalización en planta.** Es realizada por los Inspectores de Transporte a la Identificación administrativa de vehículos informales, Vehículos abandonados, vehículos que se dan a la fuga, e identificación de la flota vehicular de los operadores de transporte en las instalaciones de La DTVT-GSP- MPCH. Destinadas para tal fin.



**85.3 Fiscalización de gabinete.** Es realizada por el personal competente (Abogado" de la DTVT-GSP, con el objeto de verificar la autenticidad de las declaraciones, así como la validez de la información y documentación presentada por los operadores de transporte, la cual sustenta el cumplimiento de las condiciones de acceso y permanencia en el servicio y la habilitación de los conductores y de las unidades vehiculares.



**85.4 Fiscalización posterior.** Es realizada por el personal competente de la DTVT-GSP-MPCH. y comprende no menos del diez por ciento (10%) del conjunto de expedientes relacionados al servicio de transporte público de personas en todas sus modalidades, a la infraestructura complementaria y a la habilitación de conductores.

En el caso de fiscalización de gabinete o posterior, la autoridad competente podrá requerir información y realizar coordinaciones con otras entidades e instituciones públicas y privadas con el fin de verificar el cumplimiento de las condiciones de acceso y permanencia en el servicio por parte del operador de transporte.

## Artículo 86. Responsabilidad administrativa.

Los documentos que sustentan al área instructora (personal-instructor) de infracciones al transporte-Transito, constituyen medios probatorios de cargo, ellos son:

- El Acta de Control / Constatación, suscrita por el inspector de Transportes MPCH. En la cual registra la infracción al transporte / transito detectada.
- El informe de fiscalización de gabinete, mediante el cual se indica la detección del incumplimiento y / o infracciones al servicio y a sus obligaciones.
- Las actas de verificación, constataciones, ocurrencias, hoja de queja, formularios, y otros levantados usuarios del transporte u autoridades competentes en ejercicio a sus funciones como son: El Ministerio Publico, INDECOPI, SUNAT, y otros organismos públicos en las que se denuncien y se deje constancia de presuntas infracciones a las normas vigentes.
- Constataciones, ocurrencias y atestados levantados o realizados por la Policía Nacional del Perú.
- Las denuncias de parte de los medios de comunicación de las que haya tomado conocimiento la autoridad, la misma que verificar la autenticidad-veracidad y el hecho.
- El Informe de Fiscalización posterior.
- Los elementos como fotografías, videos, proporcionados por equipos electrónicos proporcionados por los Inspectores de Transportes y de cualquier ciudadano.





Municipalidad Provincial de  
**CHUPACA**



Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 242° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, en el Acta de Control / Verificación se debe permitir el derecho del administrado fiscalizado a dejar constancia de su manifestación respecto de los hechos detectados; sin embargo, no se invalida su contenido si el operador se niega a emitir manifestación u omite suscribir, se niegue a recibirla o realice actos para perjudicarla.



### **Artículo 87. Medidas preventivas (107)**

En aplicación a las normas vigentes y al procedimiento administrativo sancionador, las medidas preventivas son:

- 87.1 Interrupción de Viaje. (Art. 108°-RNAT).
- 87.2 Retención del Vehículo. (Art. 109°-RNAT).
- 87.3 Remoción del Vehículo. (Art. 110°-RNAT).
- 87.4 Internamiento preventivo del Vehículo. (Art. 111°-RNAT)
- 87.5 Retención de la Licencia de Conducir. (Art. 112°-RNAT)
- 87.6 Retención de la Tarjeta Única de Circulación. (Art. 69°-RNAT).
- 87.7 Retención del Certificado de Habilitación del Conductor. (Art. 71°-RNAT).
- 87.8 Suspensión precautoria del servicio. Art. 113°-RNAT).
- 87.9 Suspensión precautoria de la habilitación vehicular. (Art. 114°-RNAT).
- 87.10 Clausura temporal de la Infraestructura complementaria de servicio. (Art. 115°RNAT).
- 87.11 Cancelación de la Autorización respectiva. (Art. 49.3°-RNAT).

### **Artículo 88. Aplicación de las medidas preventivas.**

Las medidas preventivas se aplicarán en conformidad a lo establecido en el cuadro de infracciones al transporte y tránsito, aprobado en el presente reglamento. Pudiendo disponer medidas preventivas a supuestos distintos a los tipificados en el cuadro de incumplimientos e infracciones para lo cual se deberá de fundamentar su aplicación sobre las disposiciones establecidas en el RNAT.

La autoridad municipal dejara constancia mediante acta, en su caso en formato pre impreso, de la medida preventiva que se adopta, debiendo registrar las circunstancias de su intervención mediante medio filmico y/o fotográfico que deberá acompañar al acta de fiscalización municipal, y/o en su caso, si fuere necesario, en el informe de intervención que eleve a su superior.

En los casos en que la medida preventiva se adoptó en relación a la comisión de una infracción tipificada en el presente reglamento y se levantó la correspondiente acta de fiscalización municipal, para efectos del levantamiento de la medida preventiva se deberá cumplir las condiciones establecidas en el presente reglamento y, adicionalmente, acreditar el pago de la multa correspondiente a la infracción.

## **TÍTULO II**

### **DISPOSICIONES GENERALES**





Municipalidad Provincial de  
**CHUPACA**

## CAPÍTULO I

### PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS.



#### Artículo 89. Procedimiento Administrativo Sancionador Ordinario.

En el presente procedimiento se instaura al **Propietario** de la unidad vehicular, y/o **Transportista** responsable del cumplimiento de la Condiciones de Acceso y Permanencia en el servicio de transporte de pasajeros y de la infraestructura complementaria de transporte, en el supuesto de incurrir en conducta infractora de acuerdo al Cuadro de Infracciones y sanciones del servicio de transporte público en la Provincia de Chupaca.

#### Artículo 90. Inicio del Procedimiento Sancionador Ordinario.

El procedimiento administrativo sancionador ordinario se genera por causa de incumplimiento o los siguientes supuestos:

90.1 De oficio, ante la detección de infracción al transporte y tránsito por parte del Inspector de Transportes como resultado de una acción de control en lugares que sirvan como infraestructura complementaria del transporte y/o en instalaciones que permitan una adecuada fiscalización.

90.2 Ante la comunicación de los informes de fiscalización de gabinete y/o fiscalización posterior.

90.3 Por denuncia de las instituciones públicas y/o privadas y/o usuarios del servicio.

90.4 Por denuncias en medios de comunicación social, las que deberán ser verificadas y acreditadas en cuanto a su verosimilitud.

90.5 Por denuncia de la autoridad local, vecinal, usuarios y población en general.

Detectada cualquier tipo de incumplimiento o infracción, el inspector levantara el Acta de Constatación acreditando la infracción cometida, utilizando como sustento, fotografías, videos, captados por medios electrónicos que corroboran la falta. En los demás supuestos, el Inspector de transportes elaborara un informe técnico de base a los documentos anexados, por las autoridades o usuarios.

El Acta de Constatación y el Informe Técnico que determinan la configuración de una infracción al transporte y tránsito sustentan la instauración del procedimiento administrativo sancionador ordinario, el cual se inicia con acto resolutivo expedido por la Sub Gerencia de Fiscalización de Transporte y Tránsito.

#### Artículo 91. Inicio del Procedimiento Sancionador Ordinario.

El procedimiento administrativo sancionador ordinario se genera por causa de incumplimiento o los siguientes supuestos:

91.1 De oficio, ante la detección de infracción al tránsito y transporte por parte del Inspector de Transportes como resultado de una acción de control en lugares



Municipalidad Provincial de  
**CHUPACA**



Que sirvan como infraestructura complementaria del transporte y/o en instalaciones. que permitan una adecuada fiscalización

91.2 Expedida la resolución de apertura de procedimiento administrativo sancionador, esta deberá ser notificada en un plazo no mayor de cinco (05) días hábiles en el domicilio del infractor, cumpliéndose las normas que sobre notificación establece el TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444.

91.3 Notificada la resolución, el infractor deberá presentar ante la DTVT-GSP de la MPCH, en un plazo no mayor de cinco (05) días hábiles, su descargo adjuntando u ofreciendo los medios probatorios que considere pertinentes.

91.4 Presentado el descargo o sin él, la DTVT-GSP procederá a disponer la apertura de un periodo probatorio para evaluar las pruebas de cargo y de descargo. Este periodo probatorio sólo se podrá disponer hasta por un término no mayor a treinta (30) días calendarios.

91.5 Vencido el plazo del periodo probatorio, la DTVT, en un término no mayor de cinco (05) días hábiles, deberá elevar el expediente administrativo ante la GSP-MPCH, con el informe final, en el que se dictamina sobre la existencia del incumplimiento o infracción, la responsabilidad del infractor y la sanción aplicable.

91.6 Recibido el expediente administrativo por la GSP, esta procederá a expedir la resolución de primera instancia, en un término no mayor de quince (15) días hábiles, derivando el expediente a la DTVT para la notificación correspondiente la que deberá realizarse en un término no mayor de quince (15) días hábiles.

## Artículo 92. Medios Impugnatorios.

Notificada la resolución de sanción en primera instancia, el infractor podrá interponer su recurso de descargo- reconsideración ante la DTVT-GSP. En un plazo de cinco (5) días hábiles y cumpliendo las disposiciones normativas que al respecto establece el TUO de la Ley 27444.PAG.

## Artículo 92. Continuidad de los recursos impugnados.

El supuesto de presentarse recurso de apelación, este conjuntamente con el expediente administrativo principal deberá ser elevado al superior en un término no mayor de cinco (07) días hábiles.

Recibido el expediente administrativo principal con el recurso de apelación por parte del superior, se deberá emitir resolución final en un término no mayor de quince (15) días hábiles; debiéndose proceder a su correspondiente notificación.

Consentida la resolución superior, se debe remitir el expediente administrativo a la GSP, para su registro y las acciones de ejecución correspondientes.

Cumplida la fase de ejecución, la DTVT dispondrá el archivamiento del mismo, actuando las notificaciones que corresponde.

## Artículo 93. Emisión de la Resolución de Sanción y/o Conclusión.



Municipalidad Provincial de  
**CHUPACA**



La resolución de sanción debe describir de manera motivada la conducta o conductas que configuran incumplimiento o infracción al servicio, la sanción que corresponde y las disposiciones necesarias para su efectiva ejecución y los dispositivos legales en que se fundamenta.

En caso de sancionarse al infractor con el pago de multa, la resolución deberá indicar que esta debe cancelarse en el plazo de quince (15) días hábiles, computados a partir del día siguiente de su notificación, bajo apercibimiento de iniciarse el procedimiento de ejecución coactiva. La ejecución y cobro de la sanción pecuniaria deberá ser llevada por la Unidad de ejecución coactiva. En caso de sancionarse al infractor con sanción no pecuniaria, esta se ejecutará cuando se tenga por agotada la vía administrativa y se llevará a cabo de conformidad con las disposiciones que dicte la DTVT de la MPCH.



#### Artículo 94. Conclusión.

El procedimiento administrativo sancionador ordinario, concluye por:

- 94.1 Resolución de Sanción.
- 94.2 Resolución de archivamiento.
- 94.3 Pago voluntario del total de la sanción.
- 94.4 Compromiso en forma de declaración jurada de cese de los actos calificados como incumplimiento o infracción. (Art. 129° -RNAT).



#### Artículo 95. Prescripción.

La Autoridad competente en competencia a sus facultades determina la existencia de infracciones administrativas prescribe en el plazo que establezcan las leyes especiales, sin perjuicio del cómputo de los plazos de prescripción respecto de las demás obligaciones que se deriven de los efectos de la comisión de la infracción. En caso ello no hubiera sido determinado, dicha facultad de la autoridad **prescribirá a los cuatro (4) años**.

El cómputo del plazo de prescripción de la facultad para determinar la existencia de infracciones comenzará a partir del día en que la infracción se hubiera cometido en el caso de las infracciones instantáneas o infracciones instantáneas de efectos permanentes, desde el día que se realizó la última acción constitutiva de la infracción en el caso de infracciones continuadas, o desde el día en que la acción cesó en el caso de las infracciones permanentes.

**95.1.**-El cómputo del plazo de prescripción sólo se suspende con la iniciación del procedimiento sancionador a través de la notificación al administrado de los hechos constitutivos de infracción que les sean imputados a título de cargo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 253°, inciso 3 del TUO de la Ley N° 27444, esta Ley. Dicho cómputo deberá reanudarse inmediatamente si el trámite del procedimiento sancionador se mantuviera paralizado por más de veinticinco (25) días hábiles, por causa no imputable al administrado.

**95.2.**-La autoridad declara de oficio la prescripción y da por concluido el procedimiento cuando advierta que se ha cumplido el plazo para determinar la existencia de infracciones. Asimismo, los administrados pueden plantear la prescripción por vía de defensa y la autoridad debe resolverla sin más trámite





Municipalidad Provincial de  
**CHUPACA**

que la constatación de los plazos.



### TÍTULO III

## DISPOSICIONES GENERALES

### CAPÍTULO I

#### PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ESPECIAL.

#### Artículo 96. Inicio del Procedimiento Administrativo Sancionador Especial.

El procedimiento administrativo sancionador especial se inicia con el levantamiento y notificación de la denuncia administrativa a través del Actas de Control, en formato pre impreso, al verificarse y constatare la comisión de infracción tipificada en el presente reglamento.

El Acta de Control, deberá estar suscrita por el inspector de Transportes, el presunto infractor y, en su caso, el efectivo de la Policía Nacional del Perú, cuando este hubiere dado su apoyo en la acción fiscalizadora del Inspector. Si el conductor de la unidad vehicular se rehusara a recepcionar la copia de la papeleta de infracción o no firmará, se dejará expresa constancia del hecho en el mismo documento. En cualquier supuesto se tendrá por plenamente válida. En el caso que la infracción detectada conlleve la aplicación de medida preventiva, ésta se aplicará de conformidad con lo previsto en el presente reglamento.

#### Artículo 97. Derecho que se acoge el infractor.

El Infractor ante el levantamiento y notificado el Acta de Control puede proceder a:

- a) Reconocimiento voluntario de la infracción. En este caso deberá abonar el importe de la multa prevista para la infracción cometida, dentro de los cinco (05) días hábiles, contados a partir del día siguiente de levantada y notificada la papeleta de infracción. En este caso, el monto de la multa se reducirá en un cincuenta por ciento (80%), sin perjuicio de su inscripción en el Registro de Infracciones y Sanciones en URIS-DTVT.
- b) Se considera que existe reconocimiento de la infracción constatada cuando el presunto infractor, que no ha pagado la multa prevista, no presenta su reclamo de improcedencia dentro del plazo establecido, en consecuencia, corresponde a la unidad instructora de la DTVT, emitir la resolución de sanción correspondiente.
- c) Interponer con medios impugnatorios. Contra el Acta de Control (la papeleta de infracción), el presunto infractor puede presentar medio impugnatorio ante la DTVT-GSP, dentro de los cinco (05) días hábiles, contados a partir del día siguiente de su notificación. El medio impugnatorio deberá ser resuelto en un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles.
- d) Contra la resuelto por la DTVT-GSP sólo procede recurso de apelación dentro del plazo de quince (15) días hábiles de acuerdo a lo establecido en





Municipalidad Provincial de  
**CHUPACA**

el TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General – LeyN° 27444, aplicándose la regulación pertinente prevista en el TUPA.

### **Artículo 98. Allanamiento del infractor.**

En el supuesto de allanamiento del infractor y el pago de la multa pecuniaria prevista para la infracción, DTVT, procederá de forma automática al archivamiento de lo actuado.

En el supuesto de vencido el plazo para el pago voluntario de la multa con el beneficio de reducción del importe, sin que este se haya realizado ni se hubiere formulado recurso alguno contra la papeleta de infracción, el SATT, emitirá la resolución de multa y continuara con las acciones administrativas correspondientes para procurar la cancelación de la misma.

### **Artículo 99. Acción Instructora.**

En el presente procedimiento administrativo sancionador especial, El área Instructora (personal) de la DTVT, ejerce facultad de instrucción y resolución de primera instancia administrativa en lo relacionado a la sanción de naturaleza pecuniaria. En lo relacionado a las sanciones de naturaleza no pecuniaria, la facultad de instrucción la ejerce la DTVT. y la facultad resolutoria la ejerce la GSP-MPCH, como primera instancia administrativa.

En segunda instancia resuelve el órgano superior jerárquico(Gerencia Municipal()), el mismo que

Recae en la Gerencia Municipal, salvo delegación de facultades. recae, en la Gerencia Municipal el Alcalde, salvo delegación de facultade

### **Artículo 100. Causales de Nulidad del Acta de Control (Papeleta de Infracción).**

El Acta de Control (papeleta de infracción) al transporte y transito es nula en los siguientes supuestos:

- a) Cuando exista incoherencia entre el código de infracción y la descripción de la Infracción consignada en el Acta.
- b) Cuando presente borrones y enmendaduras en su contenido.
- c) Cuando no tenga la firma de Inspector de Transportes.

### **Artículo 101. Aplicación Supletoria.**

Es de aplicación las reglas pertinentes del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, LeyN° 27444, en lo que no se encuentre regulado por el presente Reglamento



Municipalidad Provincial de  
**CHUPACA**



## TÍTULO IV

### DISPOSICIONES GENERALES

#### CAPÍTULO I

#### EJECUCIÓN DE LA RESOLUCIÓN DE SANCIÓN.

#### Artículo 102. Ejecución de la Resolución.

La ejecución de la resolución de sanción se efectuará cuando se dé por agotada la vía administrativa y sellevará a cabo, en el caso de las sanciones pecuniarias, por el ejecutor coactivo del Servicio de Administración Tributaria de MPCH-DT VT, en el caso de sanciones no pecuniarias por la DT VT-GSP, según Reglamento de Organizaciones y Funciones.

Asimismo, La facultad de la autoridad para exigir por la vía de ejecución forzosa el pago de las multas impuestas por la comisión de una infracción administrativa prescribe en el plazo que establezcan las leyes especiales. En caso de no

estar determinado, la prescripción se produce al término de dos (2) años computados a partir de la fecha en que se produzca cualquiera de las siguientes circunstancias:

- Que el acto administrativo mediante el cual se impuso la multa, o aquel que puso fin a la vía administrativa, quedó firme.
- Que el proceso contencioso administrativo destinado a la impugnación del acto mediante el cual se impuso la multa haya concluido con carácter de cosa juzgada en forma desfavorable para el administrado.

**102.1.-**El cómputo del plazo de prescripción, solo se suspende con la iniciación del procedimiento de ejecución forzosa, conforme a los mecanismos contemplados en el artículo 205° del TUO de la Ley N° 27444, según corresponda. Dicho cómputo debe reanudarse inmediatamente en caso que se configure alguno de los supuestos de suspensión del procedimiento de ejecución forzosa que contemple el ordenamiento vigente y/o se produzca cualquier causal que determine la paralización del procedimiento por más de veinticinco (25) días hábiles.

**102.2.-**Los administrados pueden deducir la prescripción como parte de la aplicación de los mecanismos de defensa previstos dentro del procedimiento de ejecución forzosa. La autoridad competente debe resolverla sin más trámite que la constatación de los plazos, pudiendo en los casos de estimarla fundada, disponer el inicio de las acciones de responsabilidad para dilucidar las causales de la inacción administrativa, solo cuando se advierta se hayan producido situaciones de negligencia.



Municipalidad Provincial de  
**CHUPACA**

## Artículo 102. Régimen Especial en caso de Accidentes de Tránsito

En caso de accidentes de tránsito con consecuencia de muerte en los que se establezca judicialmente por resolución firme, responsabilidad penal y civil derivada de la misma sea del conductor/del Transportista, o ambos regirán las siguientes reglas:

102.1 Tratándose del conductor, una vez cumplida la sentencia judicial condenatoria para volver a ser habilitado, deberá cumplir aprobar un curso de recalificación en una escuela de conductores profesionales autorizada. Si una vez habilitado, vuelve a ser sentenciado penalmente por resolución firme como responsable de un accidente de tránsito con consecuencias de muerte dentro del lapso de los doce (12) meses siguientes, se le inhabilitará definitivamente para la conducción de vehículos destinados al servicio de transporte.

102.2 Tratándose del transportista, si transcurrido un (1) año de la sentencia penal firme, éste no hubiese cumplido o iniciado el cumplimiento de lo que ésta ordena, la autoridad competente que tome conocimiento de ello, requerirá al transportista para que un plazo máximo de treinta (30) días proceda a hacerlo, inicie el cumplimiento o asuma el compromiso de hacerlo, vencido este se iniciará de oficio procedimiento destinado a declarar la cancelación de la autorización del transportista para prestar servicio de transporte. Una vez cancelada ésta, el transportista solo podrá solicitar una nueva autorización, si es que acredita haber cumplido con las obligaciones antes mencionadas, así como las obligaciones previstas en el RNAT.

102.3 La autoridad competente deberá, periódicamente, dar cuenta pública de los accidentes de tránsito, debiendo difundir a través de la página web de la entidad el ranking de accidentalidad de cada empresa de transporte.

## Artículo 103. Fraccionamiento de Pago.

103.1- Si el infractor acogido al régimen de fraccionamiento incumple con el pago de dos (2) o más cuotas de la deuda fraccionada, la autoridad competente dará por vencidos todos los plazos pendientes, por concluido el beneficio de fraccionamiento y procederá a ejecutar el total de la deuda que se hubiera fraccionado, incluidos los intereses moratorios.

103.2 En cualquier caso, el atraso en el pago de la deuda o cualquiera de sus cuotas devengará la tasa de interés moratorio máxima que fije el Banco Central de Reserva del Perú.

103.3- La DTVT-GSP. Dispone el fraccionamiento de pago de multas mediante la Ordenanza Municipal N° 06-2023-MPCH; No procede el fraccionamiento de las multas en los supuestos de prestación de servicio sin contar con la Autorización de la MPCH.



Municipalidad Provincial de  
**CHUPACA**



### 104.3 Incumplimiento al fraccionamiento de Pago.

104.3.1- Si el infractor acogido al régimen de fraccionamiento incumple con el pago de dos (2) o más cuotas de la deuda fraccionada, la autoridad competente dará por vencidos todos los plazos pendientes, por concluido el beneficio de fraccionamiento y procederá a ejecutar el total de la deuda que se hubiera fraccionado, incluidos los intereses moratorios.

104.3.2- En cualquier caso, el atraso en el pago de la deuda o cualquiera de sus cuotas devengará la tasa de interés moratorio máxima que fije el Banco Central de Reserva del Perú.

## Artículo 104. Sanciones no Pecuniarias.

105.1 La ejecución de las sanciones no pecuniarias se realizará levantando un acta en la que el órgano de línea a cargo de la tramitación del procedimiento sancionador deje constancia de la sanción impuesta. Esta acta deberá ser entregada y/o notificada al infractor, anotándose la misma en el Registro Nacional de Sanciones.

105.2 A efectos de hacer efectiva la sanción no pecuniaria se requerirá el auxilio de la fuerza pública.

105.3 En caso de desacato a lo ordenado en la resolución de sanción, la autoridad competente o el órgano de línea a cargo de la tramitación del procedimiento sancionador, solicitarán a la Procuraduría Pública a cargo de los asuntos judiciales de la entidad municipal, la interposición de las acciones penales y civiles que sean necesarias para hacer efectiva la sanción.

## Artículo 105. Cuadro de Infracciones y Sanciones.

El incumplimiento de las condiciones de Acceso y Permanencia para el servicio de transporte de personas en el ámbito de la provincia de Chupaca y sus consecuencias será aplicado de acuerdo al RNAT y serán sancionadas conforme lo establece el mismo reglamento, considerando los plazos y prerrogativas para la subsanación contemplados en el presente Reglamento Complementario, en el caso sean favorables al bien común y a la superación de las deficiencias que

El presente reglamento complementario, establece el cuadro de Infracciones y Sanciones; en las que se establece infracciones detectadas en la prestación del servicio de transporte de personas en la jurisdicción de la Provincia de Chupaca; que ameritan ser sancionadas para mejorar el servicio y favorecer al usuario y la sociedad en su conjunto. De igual modo se establece las infracciones por el incumplimiento a las condiciones de acceso y permanencia en el ámbito de la provincia de Chupaca.



Municipalidad Provincial de  
**CHUPACA**

## DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

### PRIMERA. - Vigencia del Reglamento.

El presente Reglamento entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el diario de mayor circulación de la región.

### SEGUNDA. - Los procedimientos administrativos de PITS.

Los procedimientos administrativos de las Papeletas de Infracción al Tránsito, impuesta por la P.N.P. se desarrollan según lo establecido en el Título VII, INFRACCIONES Y SANCIONES, Capítulo I Infracciones, del D.S. N° 16-2009-MTC. Y sus modificatorias. Siendo estas ingresadas y registradas al sistema R.N.S.

### TERCERA. - Autorizaciones y Habilitaciones vehiculares vigentes

Las empresas de transporte en sus diferentes modalidades autorizadas con una vigencia de 10 años, deberán de adecuarse al presente reglamento y cumplir con los requisitos y las condiciones de acceso y permanencia (En el aspecto: Legal, técnicas-características y de operación), a fin de dar continuidad a la prestación de su servicio, en un plazo perentorio de 120 días calendarios. En la cual entregaran la documentación requerida o faltante y cumplir con las condiciones de acceso y permanencia estipulados en el presente reglamento. En caso de incumplimiento serán sujetas a sanciones administrativas.

### CUARTA. – Incentivo al pago voluntario por deudas de infracción al Transporte.

En contexto de nuestra realidad de la situación económica de la población de Chupaca que va en un proceso de recuperación saliendo de la pobreza, se determina que los pagos voluntarios dentro de los cinco (5) días hábiles tendrán un descuento del 80% del valor total de la infracción, del sexto al décimo quinto día (15 días) hábiles, el descuento es del 50%. Después de lo señalado, del décimo sexto (16) días hábil. en adelante abonaran el 100%. Del valor de la infracción y las infracciones que no aplican descuento.

### QUINTA.- Adecuación al Plan Regulador de Rutas.

Siendo la administración del transporte una actividad principalmente de carácter técnico; la Municipalidad Provincial de Chupaca; en un plazo no mayor de seis (06) meses desde la aprobación del presente reglamento; deberá aprobar un Plan Regulador de Rutas, hacerlo público y adecuar todos los servicios de transporte de personas de ámbito local, a lo que determine este instrumento técnico.

Una vez aprobado el Plan Regulador de Rutas, la autoridad en el ámbito provincial, procederá a adecuar todas las autorizaciones preexistentes en lo que corresponde a los parámetros técnicos; para la adecuada prestación del servicio de transporte de personas, aplicando lo previsto en el presente reglamento.

### SEXTA. - Promover la masificación del transporte



Municipalidad Provincial de  
**CHUPACA**



Es de carácter prioritario que la Municipalidad promueva la prestación del servicio de **transporte regular de personas** con vehículos de mayor capacidad (M3); sin embargo, considerando que tienen cierta funcionabilidad en nuestra jurisdicción y se adecuen a las condiciones de acceso y permanencia.

#### **SEPTIMA. – Implementación de los Dispositivos de Control y Seguridad.**

Ante los constantes asaltos en el servicio de transporte público de pasajeros, las E.T. Deberán de instalar cámaras de video vigilancia en sus estaciones de ruta, de igual modo implementar progresivamente en e sus unidades vehiculares. La misma que permitirá la identificación de los asaltos o robos, como un sistema de control de las unidades vehiculares de su servicio y de cumplimiento de ruta. Permitiendo a la autoridad competente a otorgar el registro en cualquier momento para su fiscalización

#### **OCTAVA. – Carga y Descarga en la Zona Urbana.**

La carga y descarga de mercancías, insumos, abarrotos, materiales etc. En la zona Urbana del Distrito de Chupaca, se desarrollarán entre las 6.00 p.m. hasta las 7.00 a.m. En casos de emergencia o necesidad prioritaria serán previa autorización de la DTVT-GSP. Y el pago en caja por derecho a la Autorización.

#### **NOVENA. – Inhabilitación Vehicular por causa de accidentes y otros que atenten contra la integridad de usuario y la población en general.**

Los vehículos habilitados al servicio de transporte de pasajeros en sus diferentes modalidades que participen en Accidentes de tránsito, Asaltos, robos, secuestros, de oficio serán dados de baja y procesados administrativa y penalmente de acuerdo a sus responsabilidades como conductor-proprietario- Transportista o representante legal de la Empresa.

#### **DECIMA. - Autorización del uso de la Grúa Hidráulica - Plataforma.**

Autorizar, el uso de la Grúa para remolcar vehículos en infracción, como medida previsoría y cautelar en cumplimiento del D.S. N°016-2009-MTC. Reglamento Nacional de Tránsito, a fin de remover, remolcar al lugar de destino como determine la autoridad competente, aplicando las medidas preventivas ante la comisión de Infracción al tránsito y transporte público, establecidos en las normas nacionales y en el presente reglamento.

#### **DÉCIMO PRIMERA. – Devolución de la Licencia de Conducir**

A la retención de la licencia de conducir del conductor infractor en cumplimiento a las medidas preventivas del Cuadro de Infracciones y Sanciones, será devueltas, cuando el infractor supere la sanción (reconocimiento de la falta y pago) dicha sanción y la licencia se encuentre en estado vigente. Caso de estar suspendida, retenida y/o cancelada esta no será devuelta en cumplimiento a la sanción respectiva.



Municipalidad Provincial de  
**CHUPACA**



#### **DÉCIMO SEGUNDA. – Titularidad de Vehículos**

La titularidad de los vehículos destinados al servicio de transporte regular de personas se realizará mediante el Contrato Consensual por Comisión (En formato DE LA DTVT-GSP-MPCH). Es un Acuerdo Privado entre un Propietario de uno más Vehículos y el Gerente o representante legal de una E.T. Autorizada. En este contrato el propietario cede su vehículo para el servicio de transporte terrestre de pasajeros. Para ser registrado dentro de su flota vehicular de la E.T. En la cual se establece acuerdo de partes bajo condiciones, vigencia, obligaciones y responsabilidades para su habilitación.

#### **DÉCIMO TERCERA. – Autorización de Taxi-Empresa.**

Para el Otorgamiento del Servicio Especial de Taxi: esta deberá de ser regulada mediante su propio reglamento para esta modalidad de servicio especial, aprobada mediante Ordenanza Municipal o Decreto de Alcaldía.

#### **DECIMO CUARTA. – Autorización en la Modalidad Auto Colectivo-Temporal.**

Para el Otorgamiento del Servicio Especial en Auto Colectivo esta deberá de ser regulada mediante el D.S. N° 003-2022-MTC, y su propio reglamento para esta modalidad de servicio especial, aprobada mediante Ordenanza Municipal.

**DECIMO QUINTA. –** Las Empresas de Transporte que cuenten con autorización Interprovincial-Regional, harán uso de las vías Nacionales y Regionales (Según su competencia). Las Empresas de Transportes de servicio Nacional, Inter Provincial y Regional, para hacer el uso de Vías las Urbanas y Vecinales o locales de la Provincia de Chupaca; deberán de solicitar la Autorización a la MPCH.



Municipalidad Provincial de  
**CHUPACA**

## DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS

### PRIMERA. - Comisión Consultiva

La Municipalidad Provincial en un plazo no mayor de tres (3) meses, formulará las medidas necesarias para regular la constitución y funcionamiento de una Comisión Consultiva, estará conformada de la siguiente manera:

- El Alcalde Provincial o su representante, quien lo presidirá.
- Los Alcaldes Distritales o su Gerente Municipal.
- Comisario de la Policía Nacional del Perú o quien lo represente.
- Sub Prefecto- o Representante.
- Jefe de la División de Transito Vialidad y Transportes.
- Representante de la Unidad de Gestión Educativa Local –Chupaca.
- Representante de los O.T.; o Transportistas. (uno por modalidad)

El Comité será constituido por Resolución de Alcaldía e instalado en un plazo no mayor de noventa (90) días hábiles de entrada en vigencia de la presente ordenanza, siendo el Gerente de Servicios Públicos- jefe de la División de Transito Vialidad y Transporte el encargado de presentar la propuesta de conformación y desempeñarse como secretario técnico del Comité. Esta Comisión Consultiva se reunirá previa convocatoria de la autoridad provincial, para tratar exclusivamente temas. relacionados al desarrollo y la mejora del Tránsito y Transporte de la Provincia de Chupaca.

### SEGUNDA. - Implementar un equipamiento para una fiscalización eficaz.

Dentro de la Zona Urbana del Distrito Capital de Chupaca, no se viene respetando las señalizaciones horizontal ni vertical, y se puede observar una gran cantidad de vehículos que se estacionan en las vías declaradas como zonas rígidas, en algunos casos abandonándolas, ante ello se hace de necesidad urgente la implementación de una Grúa Hidráulica para el remolque de todas las unidades vehiculares infractoras.

### TERCERA.- Exigibilidad extraordinaria de la Inspección Técnica.

De forma extraordinaria los vehículos que excedan los veinte (20) años de antigüedad, contados a partir del año siguiente de su fabricación, destinados al servicio de transporte público de pasajeros, en todas sus modalidades, deberán de acreditar que han aprobado la Inspección Técnica Vehicular, cada cuatro (4) meses, Para tal Caso el Certificado de Inspección Técnica Vehicular tendrá una vigencia de cuatro (4) meses. Con el compromiso a ser renovados estas unidades.

### CUARTA . – Crease el Equipo Técnico para la determinación de Gestión Común.

Para la determinación del Régimen Común entre la Municipalidad Provincial de Chupaca y la Municipalidad de Huancayo. Es necesario crear una comisión, y delegar funciones específicas a funcionarios de la MPCH. Mediante acto resolutivo.



Municipalidad Provincial de  
**CHUPACA**



## DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

### PRIMERA. - Precisión en la documentación de petitorios y/o solicitudes.

Toda solicitud o petitorio, deberá ser en forma de declaración jurada, donde contenga los datos de E.T. (Razón Social, Datos del Gerente o representante legal, RUC, N° de partida registral) Dirección fiscal. Correo electrónico, y numero de celular. Afin de que permita una comunicación oportuna y su notificación.

### SEGUNDA. - Restricción al tránsito vehicular.

Queda Prohibido el Ingreso y Tránsito vehicular en el Perímetro de la Parque Independencia en todas sus modalidades y de igual modo el tránsito vehicular en la segunda cuadra de Jirón Miguel Grau por considerarse como zona peatonal, el incumplimiento amerita la sanción admirativa pecuniaria. Salvo sea un caso de emergencia, o sea de una necesidad prioritaria y cuente con la Autorización de la DTVT-GSP.

### TERCERA. - Disposición derogatoria

Deróguese la Ordenanza Municipal N° 14-2021-A-MPCH, de fecha 22 de noviembre del 2021, en todos sus extremos.; además todo dispositivo legal y/o actos administrativos que contravenga a la presente norma municipal.

### CUARTA. - Autorización.

Autorizar al señor alcalde Provincial de Chupaca, para que mediante Decreto de Alcaldía dicte normas complementarias que resulten necesarias para la correcta aplicación de la presente ordenanza y/o modifique o precise cualquier aspecto dudoso o ambiguo.



Municipalidad Provincial de  
**CHUPACA**

**CUADRO DE INFRACCIONES Y SANCIONES AL TRANSPORTE Y TRANSITO DE SERVICIO PÚBLICO EN LA PROVINCIA DE CHUPACA  
AL CONDUCTOR - PROPIETARIO:**

CODIGO	INFRACCIONES	CALIFICACION	SANCIONES			MEDIDA PREVENTIVA
			MASIVO (M3) Y CAMIONETAS RURALES (M2)	AUTOS COLECTIVOS (M1)	DESCUENTO POR PRONTO PAGO	
I-01	PRESTAR SERVICIO DE TRANSPORTE DE PERSONAS SIN CONTAR CON AUTORIZACIÓN O EN UNA MODALIDAD O ÁMBITO DIFERENTE AL AUTORIZADO. CON RESPONSABILIDAD SOLIDARIA DEL CONDUCTOR, PROPIETARIO DEL VEHÍCULO Y LA EMPRESA.	MUY GRAVE	Multa del 100% de la UIT vigente	Multa del 80% de la UIT vigente	NO APLICA	INTERNAMIENTO DEL (OS) VEHICULO(S), RETENCIÓN DE LA(S) LICENCIA(S) DE CONDUCIR-DNI.
I-02	INFRACCIÓN DEL CONDUCTOR y/o PROPIETARIO: Atentar, Agredir y/o secuestrar; contra la integridad física del Inspector y/o funcionario durante la realización de sus funciones.	MUY GRAVE	Multa del 100% de la UIT vigente	Multa del 80% de la UIT vigente	NO APLICA	INTERNAMIENTO DEL VEHICULO Y/O, RETENCIÓN DE LA LIC. DE CONDUCIR. NOTIFICACION Y SANCION
I-03	INFRACCIÓN DEL CONDUCTOR: Prestar servicio público de pasajeros sin contar con la habilitación vehicular correspondiente TUC.	MUY GRAVE	Multa del 50% de la UIT vigente	Multa del 40% de la UIT vigente	NO APLICA	INTERNAMIENTO DE VEHICULO
I-04	INFRACCIÓN AL CONDUCTOR: No contar con la Autorización para el uso y tránsito en vías Urbanas, vecinales y locales. (Las Empresas de Transporte regular de personas de ámbito Nacional y Regional).	MUY GRAVE	Multa del 50 % de la UIT vigente	Multa del 40 % de la UIT vigente	NO APLICA	RETENCIÓN DE LA LICENCIA Y/O INTERNAMIENTO DEL VEHÍCULO
I-05	INFRACCIÓN DEL CONDUCTOR: presentar documentación falsa o adulterada.	MUY GRAVE	Multa del 30 % de la UIT vigente	Multa del 20 % de la UIT vigente	NO APLICA	INTERNAMIENTO DE VEHICULO
I-06	INFRACCIÓN DEL PROPIETARIO-EMPRESA, Trabajar con conductores que no tengan licencia de conducir.	MUY GRAVE	Multa del 30 % de la UIT vigente	Multa del 20 % de la UIT vigente	NO APLICA	INTERNAMIENTO DE VEHICULO/ RETENCIÓN DE TUC.
I-07	INFRACCIÓN AL CONDUCTOR: No cumplir con su ruta o itinerario autorizado en la prestación de servicio público de pasajeros tal como está establecido en la resolución de autorización.	MUY GRAVE	Multa del 30 % de la UIT vigente	Multa del 20 % de la UIT vigente	APLICA	INTERNAMIENTO DE VEHICULO.
I-08	INFRACCIÓN DEL CONDUCTOR: Desobedecer las órdenes o indicaciones del inspector de transporte Obstruyendo la labor de fiscalización y/o fugarse con el vehículo	MUY GRAVE	Multa del 30 % de la UIT vigente	Multa del 20 % de la UIT vigente	NO APLICA	NOTIFICACION Y SANCION
I-09	INFRACCIÓN DEL CONDUCTOR: Conducir un vehículo de servicio de transporte de personas sin contar con licencia de conducir; o estando retenida, suspendida, cancelada o vencida o que no corresponda a la clase y/o categoría.	MUY GRAVE	Multa del 30 % de la UIT vigente	Multa del 20 % de la UIT vigente	APLICA	RETENCIÓN DE LA LICENCIA (CUANDO CORRESPONDA) INTERNAMIENTO DEL VEHICULO

Jr. Grau N° 390 - Plaza Independencia Chupaca



Municipalidad Provincial de Chupaca





Municipalidad Provincial de  
**CHUPACA**

I-10	INFRACCIÓN CONDUCTOR Y/O PROPIETARIO: Negarse a la presentación de documentos exigido por el inspector de transportes, induciendo al error del inspector de Transportes.	MUY GRAVE	Multa del 30 % de la UIT vigente	Multa del 20 % de la UIT vigente	NO APLICA	NOTIFICACION Y SANCION Y/O INTERNACIMIENTO DEL VEHICULO
I-11	INFRACCIÓN CONDUCTOR Y/O PROPIETARIO: Prestar servicio de transportes turístico sin contar con la Hoja de Ruta y/o sin contar con la documentación respectiva.	MUY GRAVE	Multa del 30 % de la UIT vigente	Multa del 20 % de la UIT vigente	NO APLICA	RETENCION DE LA LICENCIA Y/O NOTIFICACIÓN Y SANCIÓN
I-12	INFRACCIÓN AL CONDUCTOR: Prestar servicio de transporte de pasajeros, distinto a la modalidad de servicio de transporte al autorizado.	MUY GRAVE	Multa del 20 % de la UIT vigente	Multa del 10 % de la UIT vigente	NO APLICA	RETENCION DE LA LICENCIA Y/O INTERNAMIENTO DEL VEHICULO
I-13	INFRACCIÓN DEL CONDUCTOR Y/O (AYUDANTE): Agredir física y/o verbalmente a los pasajeros durante la prestación del servicio.	MUY GRAVE	Multa del 20 % de la UIT vigente	Multa del 10 % de la UIT vigente	APLICA	NOTIFICACIÓN Y SANCIÓN E INTERNAMIENTO DEL VEHICULO.
I-14	INFRACCIÓN DEL CONDUCTOR: Conducir vehículo del servicio Público haciendo maniobras peligrosas como: Exceso de velocidad, Invasión de Carril, dar vuelta en "U" y otras que arriesguen la integridad y seguridad de los ocupantes del vehículo.	MUY GRAVE	Multa del 20 % de la UIT vigente	Multa del 10 % de la UIT vigente	APLICA	RETENCION DE LA LICENCIA. NOTIFICACIÓN Y SANCIÓN
I-15	INFRACCIÓN DEL CONDUCTOR: transitar en sentido contrario	MUY GRAVE	Multa del 20 % de la UIT vigente	Multa del 10 % de la UIT vigente	APLICA	RETENCION DE LA LICENCIA.
I-16	INFRACCIÓN DEL CONDUCTOR: Estacionar / Abandonar el vehículo de servicio público o particular en la vía pública declarada como zona rígida por más de sesenta (60) minutos sin presencia del conductor.	MUY GRAVE	Multa del 20 % de la UIT vigente	Multa del 10 % de la UIT vigente	APLICA	REMOCIÓN E INTERNAMIENTO DEL VEHICULO EN EL DMV
I-17	INFRACCIÓN DEL CONDUCTOR: transportar a sabiendas productos explosivos, venenosos o similares	MUY GRAVE	Multa del 10 % de la UIT vigente	Multa del 8 % de la UIT vigente	APLICA	RETENCIÓN DE LA LICENCIA DE CONDUCIR
I-18	INFRACCIÓN DEL TRANSPORTISTA Y/O CONDUCTOR: Utilizar el vehículo o participar como conductor en bloqueo de vías o interrupción del tránsito	MUY GRAVE	Multa del 10 % de la UIT vigente	Multa del 8 % de la UIT vigente	APLICA	REMOCION Y RETENCIÓN DE LA LICENCIA DE CONDUCIR
I-19	INFRACCIÓN DEL CONDUCTOR: formar paradero en lugares no autorizados o esperando para embarcar pasajeros	GRAVE	Multa del 10 % de la UIT vigente	Multa del 8 % de la UIT vigente	APLICA	RETENCION DE LA LICENCIA.
I-20	INFRACCIÓN DEL CONDUCTOR: Dañar obras de propiedad pública con vehículos de transporte de pasajeros, de mercancías y de carga. (Incluye Servicio privado).	GRAVE	Resarcimiento de daños, conforme al Informe	Resarcimiento de daños, conforme al Informe	NO APLICA	INTERNAMIENTO DEL VEHICULO

Jr. Grau N° 390 - Plaza Independencia Chupaca



Municipalidad Provincial de Chupaca



Municipalidad Provincial de  
**CHUPACA**



			Técnico del Área correspondiente.	Técnico del Área correspondiente.		
I-21	INFRACCIÓN DEL CONDUCTOR: Estacionar el vehículo en zona declarada y señalizada como rígida.	GRAVE	Multa del 10% de la UIT vigente	Multa del 8 % de la UIT vigente	APLICA	NOTIFICACION Y SANCION/RETENCION DE LA LICENCIA.
I-22	INFRACCIÓN DEL PROPIETARIO Y/O CONDUCTOR: Prestar el servicio de transporte público de pasajeros en sus diferentes modalidades, <b>sin portar el certificado de habilitación vehicular</b> (tarjeta Única de Circulación)	GRAVE	Multa del 10% de la UIT vigente	Multa del 8 % de la UIT vigente	APLICA	REMOCION E INTERNAMIENTO RETENCION DE LA LICENCIA O INTERNAMIENTO DEL VEHÍCULO
I-23	INFRACCIÓN CONDUCTOR Y/O PROPIETARIO: No cumplir con la ruta o frecuencia autorizada; ni llegar al paradero final autorizado, obligando a los pasajeros a desembarcar del vehículo, sin llegar a su destino.	GRAVE	Multa del 10% de la UIT vigente	Multa del 8 % de la UIT vigente	NO APLICA	RETENCIÓN DE LA LICENCIA DE CONDUCIR NOTIFICACION Y SANCION
I-24	INFRACCIÓN DEL CONDUCTOR O AYUDANTE: Lavar vehículos, miccionar, arrojar residuos sólidos en la vía pública.	GRAVE	Multa del 10 % de la UIT vigente	Multa del 8 % de la UIT vigente	APLICA	RETENCION DE LA LICENCIA.
I-25	INFRACCIÓN DEL CONDUCTOR: No recoger escolares, gestantes, personas con limitaciones físicas, mayores de edad y/o indigentes.	GRAVE	Multa del 10 % de la UIT vigente	Multa del 8 % de la UIT vigente	NO APLICA	RETENCION DE LA LICENCIA. Y/O NOTIFICACION Y SANCION
I-26	INFRACCIÓN DEL CONDUCTOR: Utilizar la vía pública para ejecutar reparaciones y/o mantenimiento correctivo de vehículos.	GRAVE	Multa del 10 % de la UIT vigente	Multa del 8 % de la UIT vigente	APLICA	RETENCIÓN DE LA LICENCIA DE CONDUCIR Y/O NOTIFICACION Y SANCION
I-27	INFRACCIÓN AL CONDUCTOR, Transitar y/o estacionar su vehículo en el perímetro de plaza independencia. Declarada como zona rígida y Zonas Peatonales (2°cuadra Jr. Miguel Grau).	GRAVE	Multa del 10 % de la UIT vigente	Multa del 8 % de la UIT vigente	NO APLICA	RETENCION DE LA LICENCIA. Y/O INTERNAMIENTO
I-28	INFRACCIÓN DEL PROPIETARIO Y/O CONDUCTOR: Conducir vehículos del servicio de transporte sin los accesorios de identificación vehicular (sin placa de rodaje, sin logotipo de la empresa, sin número de flota, etc.).	GRAVE	Multa del 10 % de la UIT vigente	Multa del 8 % de la UIT vigente	APLICA	RETENCION DEL VEHÍCULO, y/o RETENCIÓN DE LA LICENCIA
I-29	INFRACCIÓN DEL CONDUCTOR: Prestar servicio público de pasajeros sin contar con el carnet de habilitación de conductor. Y el carnet del Cobrador.	GRAVE	Multa del 10 % de la UIT vigente	Multa del 8 % de la UIT vigente	APLICA	RETENCIÓN DE LA LICENCIA

Jr. Grau N° 390 - Plaza Independencia Chupaca



Municipalidad Provincial de Chupaca



Municipalidad Provincial de  
**CHUPACA**



I-30	INFRACCIÓN DEL PROPIETARIO Y/O CONDUCTOR: Realizar carga y/o descarga de mercancías en la zona centro urbana de Chupaca, fuera del horario establecido en la Ordenanza, sin autorización municipal. (6.00 pm-7.00 am.).	GRAVE	Multa del 10 % de la UIT vigente (Vehículos N2 y N3)	Multa del 8 % de la UIT vigente (Vehículos N1)	NO APLICA.	RETENCION DE LA LICENCIA.
I-31	INFRACCIÓN DEL CONDUCTOR: Permitir que sus conductores y/o colaboradores presten servicio sin contar con el uniforme completo, que identifica a la E.T.	GRAVE	Multa del 8 % de la UIT	Multa del 6 % de la UIT	APLICA	INTERRUPCIÓN DEL VIAJE; INTERNAMIENTO RETENCION DE LICENCIA Y/O TUC
I-32	INFRACCIÓN DEL CONDUCTOR: Negarse a pagar el derecho de parqueo.	GRAVE	Multa del 10 % de la UIT vigente	Multa del 8 % de la UIT vigente	APLICA	RETENCION DE LA LICENCIA.
I-33	INFRACCIÓN DEL CONDUCTOR: Llevar pasajeros excediendo la capacidad de aforo del vehículo.	GRAVE	Multa del 10 % de la UIT vigente	Multa del 8 % de la UIT vigente	APLICA	RETENCION DE LA LICENCIA. Y/O INTERRUPCION DE VIAJE
I-34	INFRACCIÓN DEL CONDUCTOR: Embarcar y desembarcar pasajeros orillándose al lado izquierdo de la vía o en el centro de la misma.	GRAVE	Multa del 10 % de la UIT vigente	Multa del 8 % de la UIT vigente	APLICA	RETENCIÓN DE LA LICENCIA
I-35	INFRACCIÓN AL CONDUCTOR Y PROPIETARIO, MAQUINARIAS PESADAS, VOLQUETES, CAMIONES, Estacionarse en la vía pública, Y espacios no autorizados.	GRAVE	Multa del 10 % de la UIT vigente	Multa del 8 % de la UIT vigente	NO APLICA	SANCION ADMINISTRATIVA E INTERNAMIENTO DEL VEHICULO.
I-36	INFRACCIÓN AL CONDUCTOR Y/O PROPIETARIO: Alterar el orden público mediante agresiones físicas y/o verbales. Durante la prestación de su servicio.	GRAVE	Multa del 10 % de la UIT vigente	Multa del 8 % de la UIT vigente	NO APLICA	RETENCION DE LA LICENCIA. INTERNAMIENTO DEL VEHICULO
I-37	INFRACCIÓN AL CONDUCTOR: No asistir a las reuniones, Capacitaciones, convocatorias, y requerimientos en documentos de parte de la DTVT-GSP-MPCH.	GRAVE	Multa del 8% de la UIT vigente	Multa del 6 % de la UIT vigente	APLICA	INICIO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO
I-38	INFRACCIÓN DEL CONDUCTOR: Uso de equipos de sonido con volúmenes altos perturbando la tranquilidad de los pasajeros y/o población.	LEVE	Multa: 5 % de la UIT	Multa: 4 % de la UIT	NO APLICA	RETENCIÓN DE LA LICENCIA NOTIFICACIÓN Y SANCIÓN
I-39	INFRACCIÓN DEL CONDUCTOR: modificar las características técnicas consideradas en la constatación de características. Siendo estas implementadas o modificadas posteriormente a su habilitación.	LEVE	Multa: 5 % de la UIT	Multa: 4 % de la UIT	NO APLICA	RETENCIÓN DEL T.U.C., RETIRO DE ACCESORIOS UE NO CORRESPONDEN. Y/O NOTIFICACIÓN Y SANCIÓN
I-40	INFRACCIÓN DEL CONDUCTOR: Conducir vehículo sin contar con alguno o cualquiera de los elementos de seguridad y que se encuentren en óptimas condiciones (extintor, conos o triángulos de seguridad, botiquín, cinturón de seguridad	LEVE	Multa del 5 % de la UIT vigente	Multa del 4 % de la UIT vigente	APLICA	RETENCIÓN DE LA LICENCIA Y/O RETENCION DE TUC



Municipalidad Provincial de  
**CHUPACA**

	etc.). debidamente IDENTIFICADO CON LA PLACA DEL VEHICULO					
I-41	INFRACCION AL CONDUCTOR- Prestar servicio público sin llevar puesto en un lugar visible el Fotocheck de identificación-Habilitación, conductor-cobrador.	LEVE	Multa 5 % de la UIT	Multa 4 % de la UIT	APLICA	RETENCIÓN DE LA LICENCIA Y/O RETENCION DE TUC
I-42	INFRACCIÓN DEL CONDUCTOR CON RESPONSABILIDAD SOLIDARIA DELPROPIETARIO: Permitir el uso de vehículos para el servicio de transporte de personas, sin cumplir con el aseo, limpieza y desinfección (riesgo sanitario)	LEVE	Multa 5 % de la UIT	Multa 4 % de la UIT	APLICA	RETENCIÓN DE LA LICENCIA Y/O RETENCION DE TUC
I - 43	INFRACCION AL CONDUCTOR- Prestar servicio público sin llevar puesto en un lugar visible el Fotocheck de identificación, conductor-cobrador.	LEVE	Multa 5% de la UIT	Multa 4% de la UIT	APLICA	RETENCIÓN DE LA LICENCIA

Al pago voluntario de las infracciones de transporte, dentro de los cinco (5) días, pagaran con un descuento del 80% en las infracciones que Aplica (Descuento) según el cuadro de Infracciones. Pasado los 5 días hasta los quince (15) días pagara el 50%. Posteriormente a lo indicado el pago será el 100% y de las infracciones que no se aplica (Descuento) ningún tipo de descuento. (Art. 105.1 del D.S. 017-2009-MTC).



Municipalidad Provincial de  
**CHUPACA**

**CUADRO DE INFRACCIONES Y SANCIONES AL INCUMPLIMIENTO DE CONDICIONES Y OBLIGACIONES DE ACCESO Y PERMANENCIA DEL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS EN LA PROVINCIA DE CHUPACA - (AL TRANSPORTISTA Y/O REPRESENTANTE LEGAL)**

CODIGO	INFRACCIONES	CALIFICACION	SANCIONES			MEDIDA PREVENTIVA
			MASIVO (M3) Y CAMIONETAS RURALES (M2)	AUTOS COLECTIVOS (M1)	DESCUENTO POR PRONTO PAGO	
T-01	PRESTAR SERVICIO DE TRANSPORTE DE PERSONAS SIN CONTAR CON AUTORIZACIÓN RESPECTIVA.	MUY GRAVE	Multa del 100% de la UIT vigente	Multa del 50% de la UIT vigente	NO APLICA	SANCION ADMINISTRATIVA
T-02	NO TENER Y/O NO UTILIZAR ESTACIONES DE RUTA PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS Y no contar con la capacidad necesaria para las operaciones de embarque y desembarque.	MUY GRAVE	Multa del 50% de la UIT vigente	Multa del 40% de la UIT vigente	NO APLICA	SUSPENSIÓN POR DIEZ, TREINTA, NOVENTA DIAS CALENDARIOS-REINCIDENCIA CANCELACION DE AUTORIZACION
T-03	NO CONTAR con Oficinas Administrativas y Patios de maniobra, Las Empresas con autorización de ámbito regional o Nacional.	MUY GRAVE	Multa del 50% de la UIT vigente	Multa del 40% de la UIT vigente	APLICA	SUSPENSIÓN POR DIEZ, TREINTA, NOVENTA DIAS – REINCIDENCIA CANCELACION
T-04	INCUMPLIR LAS OBLIGACIONES Y TERMINOS DE LA RESOLUCION DE SU AUTORIZACIÓN	MUY GRAVE	Multa del 50% de la UIT vigente	Multa del 40% de la UIT vigente	APLICA	SUSPENSIÓN POR DIEZ, TREINTA, NOVENTA DIAS – REINCIDENCIA CANCELACION
T-05	INCUMPLIR CON LAS CONDICIONES DE ACCESO Y PERMANENCIA: LEGAL, TECNICO Y OPERATIVO).	MUY GRAVE	Multa del 50% de la UIT vigente	Multa del 40% de la UIT vigente	APLICA	SUSPENSIÓN POR SESENTA DIAS –REINCIDENCIA CANCELACION
T-06	PERMITIR QUE SUS UNIDADES VEHICULARES PRESTEN SERVICIO PUBLICO SIN CONTAR CON LA HABILITACION VEHICULAR	MUY GRAVE	Multa del 50% de la UIT vigente	Multa del 40% de la UIT vigente	APLICA	INICIO DE SANCION ADMINISTRATIVA
T-07	PERMITIR QUE SUS CONDUCTORES, COBRADORES Y/O CONTROLADORES, AGREDAN FISICA Y VERBALMENTE A USUARIOS Y/O FUNCIONARIOS.	MUY GRAVE	Multa del 50% de la UIT vigente	Multa del 40% de la UIT vigente	APLICA	INICIO DE SANCION ADMINISTRATIVA
T-08	NO CUMPLIR CON EL REQUERIMIENTO DE DOCUMENTOS O MANDATOS DE PARTE DE LA DTVT-GSP-MPCH.	MUY GRAVE	Multa del 10% de la UIT vigente	Multa del 8 % de la UIT vigente	APLICA	INICIO DE SANCION ADMINISTRATIVA
T-09	NO UNIFORMIZAR LAS UNIDADES DE SU FLOTA VEHICULAR CON LOS COLORES DISTINTIVOS, RAZON SOCIAL Y PERMITIR QUE PORTEN STICKER QUE ALTEREN LAS CARACTERISTICAS DE IDENTIFICACION	GRAVE	Multa del 10% de la UIT vigente	Multa del 8 % de la UIT vigente	NO APLICA	INICIO DE SANCION ADMINISTRATIVA

Jr. Grau N° 390 - Plaza Independencia Chupaca



Municipalidad Provincial de Chupaca





Municipalidad Provincial de  
**CHUPACA**

T-10	INFRACCIÓN DEL TRANSPORTISTA CON RESPONSABILIDAD SOLIDARIA DEL PROPIETARIO DEL VEHÍCULO: Permitir el uso de vehículos para el servicio de transporte de personas, sin cumplir con el aseo, limpieza y desinfección (riesgo sanitario)	MUY GRAVE	Multa del 20 % de la UIT vigente	Multa del 10 % de la UIT vigente	APLICA	RETENCION DE LA LICENCIA.
T-11	INFRACCIÓN DEL TRANSPORTISTA: Permitir conducir el vehículo de transporte público a una persona menor de edad	MUY GRAVE	Multa del 50% de la UIT vigente	Multa del 40 % de la UIT vigente	APLICA	INTERNAMIENTO DEL VEHICULO
T-12	PERMITIR CONFLICTOS entre conductores y cobradores dentro de su representada y/o con otras empresas de transportes durante el servicio público, alterando el estado emocional y psicológico de los usuarios.	GRAVE	Multa del 10 % de la UIT vigente	Multa del 8 % de la UIT vigente	NO APLICA	INICIO DE SANCION ADMINISTRATIVA.
T-13	NO ENTREGAR LOS BOLETOS de pasaje por la prestación del servicio de transporte público de pasajeros	GRAVE	Multa del 10 % de la UIT vigente	Multa del 8 % de la UIT vigente	NO APLICA	INICIO DE SANCION ADMINISTRATIVA.

El pronto pago voluntario dentro de los cinco días tendrá un descuento del 50%, Posterior a ella el pago será del 100% y de las infracciones graves que no aplica.

Los incumplimientos a las condiciones y obligaciones de acceso y permanencia en el servicio de transporte serán sancionados conforme lo establece el RNAT y al presente Reglamento Complementario; siguiendo el procedimiento Sancionador correspondiente.



ANEXO I



Municipalidad Provincial de CHUPACA

ACTA DE CONTROL

N° 000000

Municipalidad Provincial de Chupaca  
D.S.P. Dirección de Tránsito Vialidad y Transporte



**DATOS DEL CONDUCTOR**

Apellidos: \_\_\_\_\_  
 Nombres: \_\_\_\_\_  
 Fecha de documento: DNI \_\_\_\_\_  
 Domicilio: \_\_\_\_\_ N° Licencia: \_\_\_\_\_  
 Distrito: \_\_\_\_\_  
 Razon social: \_\_\_\_\_ Provincia: \_\_\_\_\_ Departamento: \_\_\_\_\_  
 Modalidad de servicio de transporte de personas:  
 Masivo  Camionetas  Autos Colectivos  Mototaxi  
 Lugar de Intervencion: \_\_\_\_\_

N° DE PLACA DE RODAJE							LICENCIA		FECHA DE INFRACCION		
							NO PRESENTA	DIA	MES	AÑO	
A	A	A	A	A	A	A	NO PRESENTA	0	0	0	0
B	B	B	B	B	B	B	AI	1	1	1	1
C	C	C	C	C	C	C	AII	2	2	2	2
D	D	D	D	D	D	D	AIII	3	3	3	3
E	E	E	E	E	E	E	AIIIb	4	4	4	4
F	F	F	F	F	F	F	AIV	5	5	5	5
G	G	G	G	G	G	G	BII	6	6	6	6
H	H	H	H	H	H	H	BIIb	7	7	7	7
I	I	I	I	I	I	I	Militar	8	8	8	8
J	J	J	J	J	J	J	Internacional / Extranjera	9	9	9	9
K	K	K	K	K	K	K					
L	L	L	L	L	L	L					
M	M	M	M	M	M	M					

Ordenanza Municipal: \_\_\_\_\_

Producto de la verificación: \_\_\_\_\_

Código en letras: \_\_\_\_\_

OBSERVACIONES DEL INTERVENIDO		OBSERVACIONES DEL INSPECTOR	

FIRMA DEL INTERVENIDO: \_\_\_\_\_ FIRMA DEL INSPECTOR: \_\_\_\_\_

DNI: \_\_\_\_\_

Nombres y Apellidos: \_\_\_\_\_

DNI: \_\_\_\_\_

Nombres y Apellidos: \_\_\_\_\_

DNI: \_\_\_\_\_

Nombres y Apellidos: \_\_\_\_\_

**INFRACCION**

TIPO	CODIGO

**RETENCION DE LICENCIA**

SI  NO

**INTERNAMIENTO DE VEHICULO**

SI  NO



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL  
DE CHUPACA  
JR. GRAU 390 064-601790-064 601701  
www. Munichupaca.gob.pe

ANEXO II



N° 000000

ACTA DE CONSTATACIÓN

DATOS GENERALES

FECHA																				
HORA																				
LUGAR																				

NOMBRE O RAZON SOCIAL (CONCESIONARIA)

LUGAR DE INTERVENCION

DETECCION DE LA INFRACCION

Producto de la verificación realizada se detectó lo siguiente:

Infraacción tipificada con el código N°

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN

Chupaca: ..../...../.....

FIRMA DEL TESTIGO

APELLIDOS																				
NOMBRES																				
D.N. I																				

FIRMA DE RECEPTOR

APELLIDOS																				
NOMBRES																				
D.N. I																				

FIRMA DEL INSPECTOR

APELLIDOS																				
NOMBRES																				
D.N. I																				

OBSERVACIONES:




ANEXO III

**FICHA DE CONSTATAción DE CARACTERÍSTICAS PARA EL  
SERVICIO PÚBLICO DE PASAJEROS MODALIDAD CAMIONETAS  
RURALES**

**REQUISITOS:**

Tarjeta de propiedad	
Ficha Informativa SUNARP	
SOAT vigente	
Licencia de conducir de acuerdo a la categoría	
Carnet de Habilitación Conductor.	
DNI del propietario	
S.I.T.V. Certificado de Inspección Técnica Veh.	
Recibo de pago	
Tarjeta de circulación (Copia ambas caras)	



GSP/DTV/T/UCA

EMPRESA DE TRANSPORTES		TARJETA DE CIRCULACIÓN		Nº	
MOD. CAMIONETA RURAL		NUMERO		NUMERO DE FLOTA	
TRANSFERENCIA -C/VENT.		PLACA			

Puertas-Manija	Estado del sistema de iluminación (Frontal y posterior).	Uniforme /identificación/cobrador.
Ventana o puerta de Emergencia	Protocolo de salubridad	Rotulo fuera de servicio
Asientos distancia reglamentaria y en buen estado	Extintor (pintada la placa) - de peso 4kg.	Sticker de Ruta y lugar-Reclamo.
Placas de salón clara	Botiquín (pintada la placa)	Sticker asiento reservado
Pasamanos	Placas Lateral pintadas	Sticker Tarifario
Nº de Flota Delant Der ( ) Detrás Izq ( )	Cintas reflectivas (buen estado)	Logotipo/color de la Empresa
Cinturón de seguridad (mínimo tres puntos)	Transparencia de las parabrisas frontal y posterior.	Placas reglamentarias (Frontal y Posterior)
Nº de Flota y Placas Interiores.	Uniforme/identificación/conductor	Carnet de Habilitación conductor

APROBADO  OBSERVADO  DESAPROBADO

LUGAR DE CONST. \_\_\_\_\_ FECHA DE CONSTATAción: \_\_\_\_\_

S.G.I.C.V. MPCH

PROPIETARIO Y/O CONDUCTOR:  
DNI: \_\_\_\_\_

OBSERVACIONES: .....



ANEXO III

**FICHA DE CONSTATAción DE CARACTERÍSTICAS DE TRANSPORTE PÚBLICO-MASIVO**

**REQUISITOS:**

Tarjeta de propiedad	
Ficha Informativa SUNARP	
SOAT vigente	
Licencia de conducir de acuerdo a la categoría	
Carnet de Habilitación Conductor.	
DNI del propietario	
C.I.T.V. Certificado de Inspección Técnica Veh.	
Recibo de pago	
Tarjeta de circulación (Copias ambas caras)	



GSP/DTVT/UCA

EMPRESA DE TRANSPORTES		TARJETA DE CIRCULACIÓN			
MOD. TRANSP. MASIVO		NUMERO		NUMERO DE FLOTA	
TRANSFERENCIA -C/VENT.		PLACA			
Puertas-Manija	Estado del sistema de iluminación (Frontal y posterior).		Uniforme /identificación/cobrador.		
Ventana o puerta de Emergencia	Protocolo de salubridad		Rotulo fuera de servicio		
Asientos distancia reglamentaria	Extintidor (pintada la placa) - de peso 4kg.		Sticker de Ruta y lugar-Reclamo.		
Luces de salón clara	Botiquín (pintada la placa		Sticker asiento reservado		
Pasamanos	Placas Aux. Int. Lat.		Sticker Tarifario		
Flota Delant Der( ) Detrás Izq ( )	Cintas reflectivas ( buen estado)		Logotipo/color de la Empresa		
Cinturón de seguridad (mínimo tres puntos)	Transparencia de las parabrisas frontal y posterior.		Placas reglamentarias, Frontal y Posterior		
Nº DE Flota-Placa Interior	Uniforme/identificación/fotocheck		Carnet de Habilitación conductor		

**RESULTADO:**

APROBADO 
 OBSERVADO 
 DESAPROBADO

LUGAR DE CONST. \_\_\_\_\_ FECHA DE CONSTATAción: \_\_\_\_\_

S.G.T.C.V. MPCH

PROPIETARIO Y/O CONDUCTOR:  
DNI: \_\_\_\_\_

**OBSERVACIONES:**

.....

.....



ANEXO III

**FICHA DE CONSTATAción DE CARACTERÍSTICAS PARA  
TRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS MODALIDAD EN AUTOS  
COLECTIVOS**

**REQUISITOS:**

Tarjeta de propiedad	
Ficha Informativa SUNARP	
SOAT vigente	
Licencia de conducir de acuerdo a la categoría	
Carnet de Habilitación Conductor.	
DNI del propietario	
I.T.V. Certificado de Inspección Técnica Veh.	
Recibo de pago	
Tarjeta de circulación (Copias ambas caras)	



GSP/DTVT/UCA

EMPRESA DE TRANSPORTES		TARJETA DE CIRCULACIÓN			
MOD. AUTOS COLECTIVOS		NUMERO		NUMERO DE FLOTA	
TRANSFERENCIA -C/VENT.		PLACA			
Puertas-Manija	Estado del sistema de iluminación (Frontal y posterior).	Placas reglamentarias			
Ventana o puerta de Emergencia	Protocolo de salubridad	Rotulo fuera de servicio			
Asientos distancia reglamentaria	Extintidor (pintada la placa) - peso 2kg.	Sticker de Ruta y lugar-Reclamo.			
Luces de salón clara	Botiquín (pintada la placa)	Sticker asiento reservado			
Placas Laterales	Placas Aux. Int. Lat.	Sticker Tarifario			
Nº Flota Delant Der ( ) Detrás Izq ( )	Cintas reflectivas ( Buen estado)	Logotipo/color de la Empresa			
Placa y Flota en la parte posterior de los asientos, conductor y/o copiloto	Transparencia de las parabrisas frontal y posterior.	Logo tipos de Razón Social en las puertas laterales			
	Uniforme/identificación/fotocheck	Carnet de Habilitación conductor			

**RESULTADO:**

APROBADO 
 OBSERVADO 
 DESAPROBADO

LUGAR DE CONST. \_\_\_\_\_ FECHA DE CONSTATAción: \_\_\_\_\_

S.G.I.C.V. MPCH

PROPIETARIO Y/O CONDUCTOR:  
DNI: \_\_\_\_\_

**OBSERVACIONES:**

.....

.....



ANEXO III

**FICHA DE CONSTATAción DE CARACTERÍSTICAS TRANSPORTE ESPECIAL MOTO TAXI - PERIODO - 2025.**

**REQUISITOS:**



Tarjeta de propiedad	
Ficha Informativa SUNARP	
SOAT vigente	
Licencia de conducir de acuerdo a la categoría	
Carnet de Habilitación Conductor.	
DNI del propietario	
C.I.T. Certificado de Inspección Técnica	
Recibo de pago	
Tarjeta de circulación (Copia de ambas caras).	

EMPRESA DE TRANSPORTES		TARJETA DE CIRCULACIÓN			
MOD. MOTO TAXI		NUMERO		NUMERO DE FLOTA	
TRANSFERENCIA -C/VENT.		PLACA			

Puertas	Estado de Iluminación ( ) ( )	Triángulo de Seguridad/conos
Manijas (seguro)	Luces de Retro (Bajaj)	Cintas reflectivas (buen estado)
Bocina	Luces Direccionales ( ) ( ) - ( ) ( )	Rotulo fuera de servicio
Espejos Ext: Derech ( ) Izq. ( )	Extintidor /espuma (pintada la placa)	Sticker: Ruta y Tarifario
Luces de salón clara	Botiquín (pintada la placa)	Logotipo de la Empresa
Placa Delant Der( ) Detrás Izq ( )	Placas Aux. Int. Lat.	Estado de los asientos
Estado de la Ropa o Cubierta de la Moto Taxi.	Transparencia de los parabrisas frontales, laterales y posteriores.	Identificación del conductor (Foto-Nombres-Celular-Placa y Flota, en A4 ful color. Obligatorio
Uniforme/Chaleco del Conductor.	Parlantes no mayor a 8 Ohmios-1WATTS (Pequeños).	Carnet de Habilitación conductor

**RESULTADO:**

APROBADO 
 OBSERVADO 
 DESAPROBADO

LUGAR DE CONST. \_\_\_\_\_ FECHA DE CONSTATAción: \_\_\_\_\_

S.G.T.C.V. MPCH

PROPIETARIO Y/O CONDUCTOR:  
DNI: \_\_\_\_\_

OBSERVACIONES: .....

ANEXO IV



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHUPACA

DIVISION DE TRANSITO, VIALIDAD Y TRANSPORTE-GERENCIA DE SERVICIOS PUBLICOS



Municipalidad Provincial de CHUPACA

Nº.....

ACTA DE LIBERACIÓN VEHICULAR



En la ciudad de Chupaca a los.....días, del mes de : ..... del 2024, siendo las Horas: ....., se procedió la devolución del vehículo de placa de Rodaje: ..... De propiedad del Señor (a): ..... domiciliado en: ..... perteneciente a la Empresa de Transportes: ..... conforme al ingreso al Deposito Municipal de vehículos de fecha: ...../...../ 2024. Nº Recibo Pago: .....Nº Recibo Liberación: .....,Nº de Resolución: .....

FECHA DE EXPEDICION:...../...../ 202.....

FIRMA DEL PROPIETARIO DNL.

VºBº





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL  
DE CHUPACA  
JR. GRAU 390 064-601790-064 601701  
www. Munichupaca.gob.pe

ANEXO V



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHUPACA – JUNIN  
INVENTARIO FISICO DEL VEHICULO INGRESADO AL DEPOSITO MUNICIPAL VEHICULAR

A FECHA:				E MOTOR:			
B PLACA:				F SERIE:			
C MARCA:				G COLOR:			
D MODELO:				H AÑO:			

Nº	PARTES DEL VEHICULO	SI	NO	CANT.	ESTADO	Nº	PARTES DEL VEHICULO	SI	NO	CANT.	ESTADO
1	Amortiguadores					27	Manija de Puerta Interior				
2	Aro o botón de claxon					28	Perilla o seguro de Puerta Arrancador				
3	Claxon					29	Alarma				
4	Barra Parachoques Delantero					30	Antena				
5	Barra Parachoques Posterior					31	Botiquín Primero Auxilios				
6	Batería					32	Equipo de Aire Acondicionador				
7	Brazo Limpia Parabrisas					33	Espejos Exteriores				
8	Plumillas					34	Espejos Interiores				
9	Cenicero					35	Seguro de Faro Delantero y Posterior				
10	Correa de Seguridad					36	Seguro de Espejos				
11	Faros Delanteros					37	Seguros de Plumillas				
12	Faros Posteriores					38	Seguros de Ruedas				
13	Faros Direccionales					39	Mataperro				
14	Faros Neblineros					40	Barra Contravuelco				
15	Micas de Faros					41	Gata (tipo)				
16	Luz de Salón					42	Llave de contacto				
17	Llanta de repuesto					43	Extintor				
18	Llanta Delantero Derecho					44	Llave de ruedas				
19	Llanta Delantero Izquierda					45	Parlantes				
20	Llanta Posterior Derecha					46	Radio receptor (marca)				
21	Llanta Posterior Izquierda					47	Radio Transmisor				
22	Llanta de Parabrisas Delantero					48	Vasos o Copas de Ruedas				
23	Llanta de Parabrisas posterior					49	Tapa de Radiador				
24	Lupas de Puertas					50	Tapa de Tanque de combustible				
25	Manijas de Puertas										
26	Manija de Puerta Exterior										

**OBSERVACIONES:**

---



---



---

\_\_\_\_\_  
INSPECTOR MUNICIPAL DE TRANSPORTE

\_\_\_\_\_  
PROPIETARIO O CONDUCTOR

APELLIDOS	
NOMBRES	
D.N.I. Nº	

**CARGO DE LIBERACION VEHICULAR**

Fecha: .....de.....del 20.....

APELLIDOS	
NOMBRES	
D.N.I. Nº	

\_\_\_\_\_  
RESPONSABLE DEL DEPOSITO MUNICIPAL-MPCH

APELLIDOS	
NOMBRES	
D.N.I. Nº	

# FORMULARIOS ADMINISTRATIVOS



## FORMULARIO - I



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHUPACA  
GERENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS  
DIVISION DE TRANITO, VIALIDAD Y TRANSPORTE



EL TECNICO DE TRANSPORTES DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHUPACA  
EXPIDE LA SIGUIENTE:

### CONSTANCIA DE APROBACIÓN DE CONSTATAION DE CARACTERISTICAS 202.....

A favor del vehículo de N° Placa \_\_\_\_\_, de la Empresa de Transportes: \_\_\_\_\_, N° de Flota: \_\_\_\_\_, Tarjeta de Propiedad: \_\_\_\_\_, C/Venta: \_\_\_\_\_, Ficha SUNARP: \_\_\_\_\_; dicho vehículo luego de haberse sometido a la constatación de características, **HA SIDO APROBADO**, en la misma, y por el merito de la presente se encuentra expedito para obtener el Certificado de Habilitación Vehicular (Tarjeta de Circulación). Previo pago correspondiente.

La vigencia del presente documento, es de **DOS DIAS HABLES** contados a partir de su emisión.

FECHA DE EXPEDICION:...../...../ 202.....

V° B°



## FORMULARIO II

### CONTRATO CONSENSUAL POR COMISION



Consta por el presente, **CONTRATO CONSENSUAL POR COMISION** que celebran de una parte: **TRANSPORTE** \_\_\_\_\_ con domicilio fiscal y legal sitio en \_\_\_\_\_ con RUC N° \_\_\_\_\_, debidamente representado por su Gerente General \_\_\_\_\_ - Junín, identificado con DNI N° \_\_\_\_\_, quien en adelante se denominara LA EMPRESA; y de la otra parte \_\_\_\_\_, identificado con DNI N° \_\_\_\_\_, con domicilio en \_\_\_\_\_ Distrito de \_\_\_\_\_ Provincia de \_\_\_\_\_ Departamento de \_\_\_\_\_, a quien en adelante se le denominara simplemente el "COMISIONISTA", quienes acuerdan en los términos y condiciones siguientes:

### ANTECEDENTES

**PRIMERO.** - "LA EMPRESA" se encuentra debidamente constituida, donde uno de las principales actividades es la prestación del servicio de transporte publico de conformidad a las Normas vigentes.

**SEGUNDO.** - "EL COMISIONISTA" es una persona natural, propietario titular del vehículo de placa de rodaje: \_\_\_\_\_, marca: \_\_\_\_\_ y modelo: \_\_\_\_\_.

**TERCERO.** "LA EMPRESA" conviene con "EL COMISIONISTA", Asumir todo tipo de responsabilidad durante la prestación del servicio, por el tiempo que dure la habilitación del vehículo.

**CUARTO.** "LA EMPRESA" deberá revisar e inspeccionar la documentación del vehículo y las condiciones básicas (características para el servicio público – condiciones de higiene y salubridad)

### DE LAS OBLIGACIONES DEL COMISIONISTA

**QUINTO.** - "EL COMISIONISTA" antes que el vehículo inicie sus servicios deberá presentar los siguientes documentos:

- Copia de la Tarjeta de Propiedad Vehicular.
- Copia del SOAT o AFOCAT para servicio público vigente.
- Copia Certificado de Revisión Técnica cuando el caso lo amerite.
- Copia de Licencia de Conducir.
- Copia del Contrato con el Conductor.
- Si el vehículo proviene de otra empresa, la Constancia de Baja de Vehículo emitido por el Gerente de la empresa de procedencia.

**SEXTO.** - "EL COMISIONISTA" además, deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

1. Cumplir con el horario y días de servicio establecido.
2. Cumplir con el Reglamento Interno de Trabajo de la EMPRESA.



3. Comunicar la transferencia; medida judicial o extrajudicial que recaiga y en general cualquier ocurrencia que se dé respecto al vehículo que presta servicio por intermedio del presente contrato, dentro de las 24 horas de ocurrida las misma.

4. El conductor del vehículo que le **COMISIONISTA** contrate, deberá contar con la Licencia de Conducir de la Categoría correspondiente.



5. "EL COMISIONISTA" está en la obligación de la comunicar a su conductor las condiciones del presente contrato, así como, las Directivas que evacue "LA EMPRESA" para su cumplimiento.

6. "EL COMISIONISTA" al vender o transferir su vehículo a otra persona, faculta a "LA EMPRESA" para resolver el presente contrato, dándole **BAJA** del padrón vehicular ante la Municipalidad Provincial.



7. "EL COMISIONISTA" administra su vehículo materia del presente contrato bajo su responsabilidad de acuerdo a sus intereses por el plazo que establece el presente contrato.



**VIGENCIA DEL CONTRATO**

SEPTIMO. - La vigencia del presente contrato es de \_\_\_\_ ( ) año y se rige a partir del \_\_\_\_\_, pudiendo ser renovado únicamente mediante la suscripción de un nuevo contrato por acuerdo de partes, previo pago que estime "LA EMPRESA". Se deja la constancia la no existencia de Renovación automática.

**DE LAS SANCIONES**

OCTAVO. - "LA EMPRESA" conforme a sus políticas administrativas impondrá sanciones en concordancia al Reglamento Interno de Trabajo de la EMPRESA.

NOVENO. - Las partes para efectos del presente contrato, firman en señal de conformidad al pie de la página, con pleno conocimiento, directivos y compañero de trabajo.

Chupaca, .....de.....del 202...

\_\_\_\_\_  
D.N.I N° \_\_\_\_\_  
COMISIONISTA

\_\_\_\_\_  
D.N.I N° \_\_\_\_\_  
LA EMPRESA





FORMULARIO III



Municipalidad Provincial de **CHUPACA**

*Quechlo y gobierno juntos!*

**ACTA DE SUPERVISIÓN**  
N° -202 - DTVT-MPCH



LUGAR Y FECHA: CHUPACA.....

HORA DE INICIO: .....



En la Provincia de Chupaca, Distrito ....., en la dirección .....  
..... en presencia de los Sr(a)s:.....

....., se procedió a levantar el Acta de Supervisión en  
merito a lo señalado en la ley orgánica de Municipalidades N°27972, concordante con la Ordenanza  
Municipal N°27972, concordante con la Ordenanza Municipal N° 14-2021-A-MPCH. Que aprueba el  
Reglamento complementario de administración de Transporte de la Provincia de Chupaca.



Objeto de Supervisión:

Se deja constancia de:



OBSERVACIONES:

En prueba de lo actuado se firma a los.....días del mes de.....de 202.....

FIRMA DEL SUPERVISOR

FIRMA DEL TESTIGO

Nombre y Apellido .....  
D.N.I. N°.....

Nombre y Apellido.....  
D.N.I. N°.....

FIRMA DEL TESTIGO

FIRMA DEL TESTIGO

Nombre y Apellido.....  
DNI N°.....  
D.N

Nombre y Apellido.....  
DNI. N°.....